



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PENSAMIENTO SOCIAL AGRARIO DEL
LIC. NARCISO BASSOLS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Antonio Valdovinos Pulido
MEXICO, D. F. 1976

005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente tesis fué elaborada bajo la dirección del Maestro, - Señor Lic. ALBERTO MARTINEZ, en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma - de México, a cargo del Maestro - Sr. Lic. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.

A MIS PADRES:

ANTONIO VALDOVINOS ORTEGA

MARIA ENCARNACION PULIDO DE VALDOVINOS

Con el más profundo y respetuoso de los
caríños de su hijo, para ese amor que -
supieron desbordar hacia el hijo, en el
que siempre vieron lo más grande para -
ellos cumpliendo así su más caro anhelo.

A MI QUERIDA MADRE:

Aunque el destino no haya querido
que vieras coronados tus esfuerzos
tu hijo cumplirá lo que tú siempre
quisiste para él, el obtener una -
carrera, la cual no es de él, sino
tuya...

A MIS HIJOS:

MA. GUADALUPE VALDOVINOS

MA. EUGENIA VALDOVINOS

MA. ARACELI VALDOVINOS

JOSE ANTONIO VALDOVINOS

FRANCISCO JAVIER VALDOVINOS

MA. DE LOURDES VALDOVINOS

LUIS MARIO VALDOVINOS

ANA LUISA VALDOVINOS

VERONICA VALDOVINOS

Con mucho cariño

AL SR. INGENIERO HECTOR MEDINA NERI
SUB-SECRETARIO DE PESCA

con gratitud y respeto

A MIS MAESTROS:

LICS.:

ESTEBAN LOPEZ ANGULO

ALBERTO MARTINEZ FERNANDEZ

ALVARO MORALES JURADO

ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

EMILIO EGUIA VILLASENOR

con profundo respeto y especial
afecto.

A todos mis maestros que en una
forma o en otra, hicieron reali
dad mi sueño, a todos mis ami -
gos y compañeros.

P R O L O G O

Con este estudio no queremos ni mucho menos pensamos, que sea el único ni el mejor, sólo deseamos que el estudiante de nuestra muy querida Facultad de Derecho, encuentre en este trabajo, algún dato que le sea útil, para elaborar alguna investigación que le haya encomendado su maestro; ya que está basado en datos fidedignos de personas conocedoras del problema que en él tratamos.

En la vida de todo ser humano, hay un ideal, que perseguir y por lo cual lucha la persona contra todos los obstáculos que encuentra en su camino, que son muchos y variados. tanto políticos, económicos y sociales y en ocasiones morales.

Pensamos pues, que el obtener el título en cualquier carrera que se escoja, no se debe ser vanidoso sino todo lo contrario, obrar con nobleza, con ética profesional y con -

espíritu social, ya que el obtener dicho título nos abre las puertas para tratar de resolver los muchos problemas que aquejan a nuestros semejantes, a la sociedad y a nuestro propio México. Es por lo cual, que debemos pensar en que si queremos el bienestar para nosotros, debemos pensar en el bienestar de los demás.

C A P I T U L O I

DATOS BIBLIOGRAFICOS Y ALGUNOS HECHOS RELACIONADOS CON LA
VIDA DEL LIC. NARCISO BASSOLS

**DATOS BIBLIOGRAFICOS Y ALGUNOS HECHOS RELACIONADOS CON
LA VIDA DEL LIC. NARCISO BASSOLS**

En Tenango del Valle, ... una pequeña población al sur -- del Estado de México, nace el 22 de octubre de 1897, Narciso - Bassols, hijo de un modesto y honorable abogado que por esos - días había sido nombrado Juez del propio lugar; a medida que - transcurre el tiempo, el niño Bassols crece y se desarrolla en el seno familiar y por consecuencia es mandado a la escuela a - recibir las primeras enseñanzas de sus maestros, surge la nece - sidad por muchos factores, uno de ellos, el de que la familia - Bassols continuaran sus estudios y se trasladaron a la Capital de la República y se establecen en Tacubaya, D.F., ahí es pues - to el niño Bassols en el Colegio Católico (San José), era un - niño robusto y de complexión fuerte, de carácter alegre y mira - da aguileña penetrante, denotando una inteligencia poco usual - al al hacer sus preguntas profundas a sus padres dada su corta edad. Termina en el Colegio de San José, y pasa a la Escuela-

Nacional Preparatoria, y ahí es donde ya sus inquietudes brotan como manantial, las cuales son encauzadas al estudio de los diferentes problemas en que en ese entonces persistían en la propia Universidad; y como no podía dejar pasar por alto dichos problemas tales como la huelga general de "La Escuela de Artes Plásticas", primer movimiento general universitario en la historia de México, en el cual asume un papel muy importante.

Cuatro años después sostiene la gran polémica que se denomina: "Quien Tiene Derecho a Gobernar - Los Revolucionarios o los Antirevolucionarios"; con Alfredo Lechuga, en el Teatro Principal de Aguascalientes; en el año siguiente, ya en la Facultad de Derecho y como alumno de Leyes, es Presidente de la Sociedad de alumnos y como tal redacta los primeros estatutos.

El Maestro Antonio Caso, que profesaba entonces la cátedra de Sociología y que en muy raras ocasiones, felicitaba a sus alumnos, en este caso le manda una carta a su alumno Narciso Bassols, felicitándolo calurosamente y diciendo: en el año académico de 1916, Narciso Bassols, fué el alumno más distinguido por su clara inteligencia y su dedicación ejemplar.

Otra opinión autorizada es la del Licenciado Ricardo J. Zevada así como la del distinguido Jurista Gabino Fraga quien dice:

Cuando salí de la Capital de mi provincia, entré al primer

año de Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tuve desde el primer día una doble impresión que perdura entre mis más caros recuerdos de la vida estudiantil: la de un maestro y la de un alumno que en sus respectivas esferas competían por así decirlo, en la brillantez y profundidad de sus expresiones.

El Maestro Antonio Caso, que como dijimos anteriormente profesaba la cátedra de Sociología. El alumno: Narciso Bassols, que empezaba su carrera profesional; y así como ofamosobrecogidos las palabras seductoras, al mismo tiempo que combativas del maestro que daba en cada lección el fundamento de las nuevas tendencias, para impugnar las ideas filosóficas hasta entonces preponderantes, así también admirábamos la lógica y la consistente deslumbradora elocuencia del discípulo que abría paso en el mundo nuevo de los conceptos sociales, políticos y jurídicos.

Así pues, queda constatado en la Facultad de Derecho que Bassols, culminó sus estudios en la forma más brillante, que hasta la fecha se tenga memoria; y obtiene su título de Licenciado en Derecho.

COMO MAESTRO

Es Profesor de Lógica en la Escuela Nacional preparatoria,

profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Jurisprudencia, tiene primer premio en el concurso sobre Naturaleza Jurisdiccional de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Profesor de Garantías y Amparo en la Facultad de Jurisprudencia, publica su libro "Improcedencia y Sobreseimiento en el Amparo"

Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional Autónoma de México, creador del Curso de Derecho Agrario. Funda dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la carrera de Licenciado en Economía y presenta el programa del primer año, organiza el doctorado en Derecho, la Licenciatura en Ciencias Sociales y el Doctorado en Ciencias Sociales.

Ya mencionábamos que como Catedrático en la Escuela de Jurisprudencia y específicamente en su clase de Garantías y Amparo, era abarrotada por alumnos de distintos grupos y grados; - esto demuestra la capacidad intelectual y la facultad de transmisión de sus conocimientos a los alumnos ya que en cada clase los alumnos descubrían nuevos horizontes en sus conocimientos, ya que el Maestro era ávido y explícito y con un acervo incalculable en conocimientos de los cuales nunca escatimó esfuerzo para dar todo lo que él poseía en beneficio de la juventud mexicana.

COMO FUNDADOR DE LA MATERIA AGRARIA

El Maestro Bassols, como conocedor del problema fundamental, que ha tenido México y que es el problema del agro-mexicano, no titubeó en someter a las máximas autoridades universitarias que se implantase la materia del Derecho Agrario. - Inmediatamente después, tuvo la respuesta en la cual daban su anuencia para que el Maestro Bassols, hiciera los trámites co rrespondientes y se impartiera dicha materia, que hasta la fe cha se encuentra vigente y que ha dado magníficos resultados a los alumnos, ya que de esta manera se dan cuenta de la problemática del campo, además conocen los antecedentes históricos, políticos, económicos y sociales.

COMO ESCRITOR

El Maestro Bassols como escritor, desempeñó un papel preponderante, debido a su amplio acervo de conocimientos en dicha materia, era llamado por los directores de revistas y periódicos tanto nacionales como extranjeros, se lo peleaban - los directores para que se hiciese cargo de la dirección de - tal o cual revista y así podemos enumerar todas y cada una de las revistas y periódicos en que fué colaborador. En 1930 es cri be en la Revista Ciencias Sociales, y en Acción Social; en 1934 escribe en el Ilustrado; en 1935 en el Nacional.

En 1937 a 1938 funda en México la Editorial "Revoluciona -
ria" en ese mismo tiempo, escribe en la Revista "Futuro", has -
ta 1959 escribe en "Hoy", en el "Popular", en la Revista "Ires"
en "Excelsior", en P.P., en el "Universal Gráfico", en al Re -
vista "Política", así como también en la Revista "América", -
posteriormente en "Atisbos", en A.B.C., en la revista "Guatema
la" en "Mañana" y "Siempre".

COMO POLITICO

Es director y fundador del periódico "Combate", redacta y -
publica la Nueva Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 -
Constitucional.

Esto habla de los grandes conocimientos del Maestro Bas -
sols.

Hemos analizadô varios campos que dominaba el Maestro Bas -
sols, pero nos queda por exponer el terreno más importante en -
la vida pública del mencionado Lic. Narciso Bassols.

Cabe aclarar que él no pertenece a aquellos personajes lla -
mados los siete sabios mexicanos como Alfonso Reyes, Vasconce -
los, Etc., que pertenecieron a tan distinguido grupo, yo consi -
dero que el Lic. Bassols, siendo posterior a ellos es el octa -

vo sabio mexicano; hecha esta aclaración, iniciamos el campo más importante en la vida del Lic. Narciso Bassols, que es en el campo político y que habla por todos sus hechos y nombramientos como hombre público que fué, iniciamos pues así, que formó parte de la Comisión Liquidadora de los antiguos bancos de emisión. Coautor de la Ley sobre liquidación de los mis - mos. Coautor de la Ley de Crédito Agrícola.

En el año de 1931 redacta el proyecto de Investigación sobre la situación económico social de los ejidos en la República.

De 1931 a 1934 es nombrado Secretario de Educación, reglamenta el artículo 3o. de la Constitución, antepone la ofensiva contra la Educación Confesional. Reglamentación de las Escuelas Particulares.

Reorganización de Enseñanza normal. Reorganización de la Enseñanza Normal Rural y de la Rural para Indígenas. Reglamentación del ahorro escolar. Reorganización y adscripción por zonas, de las misiones culturales.

Reglamentación de las profesiones. Reorganización de las Escuelas Técnicas, Industriales, Comerciales, lo que constituyó el antecedente directo para la fundación del Politécnico Nacional.

Impulsó a la Orquesta Sinfónica Nacional y al Muralismo - Mexicano. Precursor de la Enseñanza Práctica en el campo, - uniendo las escuelas Regionales Campesinas con las Centrales- Agrícolas y las Normales Rurales con las Primarias Rurales en- la ciudad. Establece las Escuelas "integrales" que unen la - teoría con la práctica.

Expide la ley en vigor, actualmente de los monumentos ar- queológicos. Descubrimiento y entrega de las joyas de Monte Al- bán, bajo su auspicio.

En 1933 pronuncia su discurso en la Cámara de Diputados, - concediendo la autonomía completa a la Universidad Nacional de México, mediante reforma a la Ley Orgánica. Continuando su la- bor fecunda como Secretario de Educación, sigue reorganizando- su estructura y así es como estudia:

El Escalafón Económico del Magisterio
Estudio y discusiones sobre la educación sexual
Respeto absoluto a la Educación Laica.

Funda nuevas Escuelas Regionales Campesinas. En ese mismo período pronuncia el memorable discurso en honor de Valentín - Gómez Farfás, es el autor de la reforma a la fracción X del ar- tículo 73 Constitucional.

Debido a que no es comprendido, renuncia a la Secretaría - de Educación. Coautor del Código Agrario de 1934 el cual es - base del reparto de la tierra bajo el régimen del General Lázaro Cárdenas. A el cual se le acaba de llamar el Político del - Siglo en el discurso pronunciado en el quinto aniversario de - su fallecimiento.

Autor del nuevo texto del artículo 3o. Constitucional.
Colabora con la Liga contra el facismo y la guerra.

Fué llamado para que tomara las riendas de la Secretaría - de Gobernación, inmediatamente de tomar posesión, dicta normas en las cuales prohíbe el juego en toda la República. Sen enfrenta a los tahures y cierra el Casino denominado por Abelardo Rodríguez en Baja California.

Cierra también el Casino de la Selva en Cuernavaca, debido a sus actuaciones rectas y apegadas a las leyes y en beneficio de la sociedad, es atacado por los reaccionarios y renuncia a - Gobernación.

Fué posible candidato a la Presidencia de la República, pe ro por circunstancias especiales e intereses políticos ya crea dos no fué posible su postulación. Ya que los que deseaban -- que fuese candidato a la presidencia, eran los de izquierda. - Inmediatamente después fué llamado por el Presidente Cárdenas-

para que ocupara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1935 hasta la crisis de junio, cuando renuncia, continúa como Secretario de Hacienda, obliga a la Compañía Petrolera "El Aguila" a pagar todos los impuestos debidos.

Reforma monetaria que salva nuestro peso, debido a la crisis de la plata en el mundo.

Impide en Junta de Gabinete que el Chamizal quede definitivamente en manos de los Estados Unidos.

Fué comisionado el Lic. Bassols y él a su vez invitó a su más cercanos colaboradores y amigos personales, tal es el caso del Lic. Jesús Silva Herzog a la Capital del Estado de Morelos, donde radicaba el general Plutarco Elías Calles, para tratar de convencerlo para que se alejase del País. Lo cual consiguió e inmediatamente inició el regreso a la capital del país, para informar al señor Presidente Lázaro Cárdenas del resultado de su comisión.

Permanece en España el resto del año en misión oficial.

De 1936 a 1937 es nombrado Ministro de México en Gran Bretaña y Delegado de México en la Sociedad de Naciones.

Defensa de Etiopía en la Sociedad de Naciones contra la agresión de Italia, la cual despierta vivo interés en el pueblo de México y llegó al Gobierno de mi País a adoptar en el seno de la Sociedad de Naciones una línea de conducta que se caracteriza por la colaboración legal e invariable que hemos prestado en el esfuerzo común de cincuenta países, deseosos de impedir que se consumara una conquista territorial, violenta y a todas luces injustificada. Antepusimos a intereses comerciales legítimos y a la simpatía tradicional y a las afinidades que nos ligan con el pueblo de Italia, nuestro claro deber de ayudar a que defendiera su autonomía, un miembro de la sociedad de naciones con derecho a ella cualesquiera que fuesen sus condiciones de atraso o de pobreza.

No es un simple apego a los principios abstractos de las normas internacionales el que nos obliga a obrar así - el pueblo de México, integrado en fuerte proporción por aborígenes y mestizos a quienes mantuvo en la servidumbre un régimen de explotación sostenido durante siglos, ha tenido en su historia de vida independiente, duros ejemplos de lo que significan las invasiones sojuzgadoras del imperialismo. Por lo tanto, el respeto a la independencia y al territorio de un país es elemento orgánico de nuestra sensibilidad y exigencia fundamental de todo nuestro pueblo.

Defensa de España Republicana en la Sociedad de Naciones -

contra la agresión Nazi-facista; en la cual juega un importante papel ya que él directamente, trató con el Presidente Lázaro Cárdenas el asilo a todos los perseguidos políticos, y consiguió el asilo en México de todos los españoles.

Estaba contra la prostitución.

Por la consumación total de la Reforma Agraria.

Por una reforma agraria completa en Yucatán. Este caso - concreto merece un análisis, no se ha podido hacer una reforma completa porque las fuerzas reaccionarias, la burguesía y los latifundistas la han impedido a toda costa, negándole al campo sino tanto la tierra como los utensilios de labranza, los cuales, no han querido entregar en las manos de dichos campesinos y, esto indudablemente es un obstáculo hasta la fecha, insalvable que ha impedido el adelanto en la Reforma Agraria.

Pide hacer de nuevo la Constitución.

Lanza la idea de la reforma y planeación de la educación superior en México, de acuerdo a las necesidades de desarrollo económico del País.

Corresponsal de guerra en los campos de batalla de España, defensa de Madrid, bombardeos de Barcelona y Valencia.

Defiende y divulga la nacionalización del petróleo en Europa.

Se impone a la invasión de Checoslovaquia por Alemania Nazi.

Es nombrado representante de la Confederación de Trabajadores de México en el Congreso Mundial de Trabajadores de Oslo, - Noruega.

En 1938 a 1940 fué nombrado Ministro de México en Francia, pide reanudación de relaciones con la Unión Soviética.

Se discute y aprueba en una Junta de Ministros de Gabinete su plan para traer a México a los refugiados españoles de la guerra de 1936-1939, y con esta aprobación conseguida por él, - envía a México a miles de republicanos españoles.

Contribuye decisivamente a romper el boicot contra el petróleo mexicano en Europa.

Contra las violaciones al artículo 30. Constitucional.

En el año de 1941 hace la campaña contra la guerra imperialista.

Contra la deformación de la nacionalización petrolera.

Dice que es urgente reglamentar los precios de las medicinas.

Contra la suspensión de la lucha de clases durante la guerra.

Fué un orador de grandes mítines de masas, donde se pide -

una economía de guerra, un rumbo revolucionario en la política gubernamental.

En 1942, dice que los pasos son de cangrejo en la cuestión petrolera se declara contra la carestía de la vida, denuncia el primer caso de represión política y pide a su gobierno de de - clare ya la guerra, advierte que nos deslizábamos hacia la derecha.

Se lanza como candidato independiente a diputado federal, - por el distrito electoral de Tacubaya, D.F., obtiene un triunfo rotundo en las urnas electorales, el cual es desconocido y - esto lo obliga a presentarse ante la Cámara de Diputados en de - fensa de su victoria electoral.

Después de esta amarga experiencia en la cual deja a la - luz del día, que no hay democracia en México, se va de viaje - por sudamérica, coordinando esfuerzos para la lucha contra el - nazi-facismo.

En el año de 1944 se opone a la reforma del artículo 3o. - Constitucional, suprimiendo la educación socialista.

Dirigente de la Liga Socialista Mexicana. De 1944 a 1946 - es nombrado Embajador de México en la Unión Soviética.

Cofundador e impulsor del Instituto de Intercambio Cultural México-URSS.

En 1946 se opone a la reforma del artículo 27 ampliando los límites de la "pequeña propiedad agrícola".

Confundador del Partido Popular y Vicepresidente, da las bases del programa del mismo, interviene en la mesa redonda de los marxistas, sobre la unidad de las fuerzas de izquierda sobre el problema agrario.

Se opone a la reforma de la Ley Electoral.

Contra la devaluación monetaria.

Cofundador del movimiento mundial de la paz París.

Polémica con Oscar Rabasa, sobre el pago a la Cía. de Petróleos "El Aguila".

No acepta la proposición que se le hace para ser Secretario General de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Sostiene una polémica con Roberto Córdova sobre las obligaciones que impone el tratado de Río de Janeiro.

En el año de 1950 habla del fracaso de la ONU como instrumento salvaguardador de la paz: "Hacia las Naciones desunidas"

De 1950 a 1956 colabora con el Comité Mexicano por la Paz, también colabora con el Congreso Americano por la Paz. En ese mismo período es llamado por el entonces Presidente Ruiz Cortines, para que acepte el nombramiento como consejero del mismo, se opone a la reanudación de relaciones con España, también a la devaluación del peso mexicano. Contra las inversiones ex-tranjeras, y tan lo fué así que redactó una ley de inversiones extranjeras.

Viaja a Europa donde es entrevistado sobre la situación del Canal de Suez donde les dice y aplaude la nacionalización del mismo, se declara contra la agresión de Inglaterra, Francia e Israel a los países árabes, regresa de Europa y en 1957 es nombrado miembro del buro político del Movimiento Mundial de la Paz. Es nombrado para el Congreso, para los Congresos de Nueva Delhi, Ceylán y Moscú.

Regresa de estos congresos en 1958 se pone a redactar la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo.

Organiza el apoyo de los mexicanos al Congreso de la Paz de Estocolmo.

En el mismo 1958 se habla de la postulación a la presidencia por grupos de izquierda.

En el año de 1959, manifiesta su apoyo decidido a los movimientos de huelga de principios de ese año, que "abrea una etapa nueva en la vida social de México".

Creación del Comité Mexicano, impulsor de la lucha por la paz, que después organizaría la conferencia latinoamericana - por la soberanía nacional, la emancipación económica y la paz.

Deja redactado el primer manifiesto por la libertad de los presos políticos y el respeto a las libertades constitucionales.

Se opone a la aprobación por la Comisión Permanente de Préstamos extranjeros, concedidos a Pemex (julio 20 de 1959.)

Es así como hemos analizado una de las vidas más ilustres que ha tenido México. El Lic. Bassols hombre de convicciones férreas y recto en todas sus actuaciones públicas, no pudo encontrar la paz en ninguno de los puestos públicos que le fue - ron conferidos, por los distintos gobiernos de México, y así ha sido atacado por sus enemigos no solamente durante su vida ararosa que tuvo, sino aún dentro del sepulcro no dejan de lanzar improperios de aquellos enemigos que estaban y están en contra de la inmortal obra que nos legó, desgraciadamente el Licenciado Bassols, muere a resultas de un accidente el 24 de julio de 1959 a la edad de 61 años en la ciudad de México, con lo cual

México, pierde a un hombre de mucha valía tanto en lo político como en lo ideológico y ferviente defensor de su Patria. (1)

Sus libros editados están a la luz pública para que todo estudiante los consulte, son "Obras", "Pensamiento Político - de Alvaro Obregón", "Improcedencia y Sobreceimiento en el Amparo", "Los Fallos de la Suprema Corte", "Un problema concreto la Normal", "Diez Años de la Cuestión Petrolera", "La Revolución Mexicana Cuesta Abajo", "Las Pisadas de los días", - "La Inquietud Liberal de Camilo Arriaga", "El Pensamiento de la Revolución". S.E.P. México 1968.

(1) Todos los datos anotados en este Capítulo, fueron tomados del libro "Obras". Fondo de Cultura Económica, año de 1964, 15 de Octubre.

C A P I T U L O I I

PENSAMIENTO SOCIAL AGRARIO DEL LIC. BASSOLS BATALLA.
SUS OBRAS

PENSAMIENTO SOCIAL AGRARIO DEL LIC. NARCISO BASSOLS
BATALLA - SUS OBRAS

Las obras del Lic. Narciso Bassols Batalla son muy reducidas; se concretan a dos cuestiones que son, su libro llamado "Improcedencia y Sobreseimiento en el Amparo" y, "La Nueva Ley Agraria". Y no es por falta de capacidad de dicho jurista sino que, su preocupación mayor eran los problemas nacionales e internacionales, como decíamos anteriormente, no era llamado al camino de la literatura o de la edición sino que, la preocupación mayor de él, era dar bases fundamentales para la solución de los problemas, que aquejaban a la Nación; y como consecuencia a todos los mexicanos; así, podemos hacer notar en lo que a escritor se refiere que no quiso ser editor de libros sino de publicaciones más fluidas y rápidas de asimilar, y de hacer llegar a todo el pueblo de México los problemas que vi - vió, que vive y seguirá viviendo todo Estado en proceso de sub

desarrollo: y, podemos enumerar algunos de los periódicos y - revistas donde él escribía artículos de suma importancia para la Nación, ya que tocaba en ellos temas muy profundos y tras - cendentales para la Patria. Como decíamos, escribió en "Ex - celsior", "Universal Gráfico", así como en las revistas "Siem - pre", "Hoy", "Mañana", "Atisbos", "A.B.C.", "P.P.", "La Revis - ta Política" así como la revista "América" y otras de rango in - ternacional como la revista "Guatemala" y "E.T.C." Cabe desta - car que fué Director y Fundador del Periódico llamado "Comba - te", se puede decir que fué escritor y periodista a la vez, y - que con él colaboraron un grupo de amigos fieles y admiradores del Lic. Bassols, como fueron: El Lic. Ricardo J. Zavada, Ma - nuel Meza Andraca, Samuel Ramos, Eduardo Villaseñor, Gonzalo - Robles y Alfonso Aguilar. Dada la inteligencia de cada uno de sus colaboradores, tuvo el éxito requerido y, a la vez cumplió el fin perseguido dicho periódico; que consistía en decir la - verdad dolorosa pero al fin la verdad, enumerar las fallas del Gobierno y lo que es más importante marcar el camino a seguir - y dar las soluciones, desgraciadamente pocos fueron los meses - y los artículos tan importantes que salieron a la luz pública, ya que por razones de índole económico tuvo que desaparecer, - puesto que nunca su director aceptó un subsidio gubernamental - y que no faltó quien se lo propusiera, prefirió que dicho pe - riódico muriera, de lo cual quedaron muy satisfechos los bur - gueses reaccionarios.

A. COMO ESTUDIANTE

Podemos decir que desde el mismo momento en que ingresó a la Escuela Nacional Preparatoria, en ese mismo momento demostró ser algo excepcional, ya que con poco esfuerzo captaba cada una de sus clases que él recibía en su primer año de Bachillerato y en esos dos años de Preparatoria se destacó por sus ávidos conocimientos, su inteligencia nata, pudo percatarse de los muchos problemas que le rodeaban, y la responsabilidad que sobre sus hombros pesaba, y uno de estos problemas que tuvo que enfrentar fué la participación en la huelga por primera vez dentro de la Universidad terminado su Bachillerato, pasa a la Facultad de Jurisprudencia, e inmediatamente después es electo Presidente de la Sociedad de Alumnos y como tal redacta los primeros Estatutos. En el año de 1918, obitene el primer lugar en calificaciones en dicha Facultad.

Es tan notoria su inteligencia, que fué captada por sus maestros, uno de ellos el Maestro Antonio Caso, que profesaba entonces la Cátedra de Sociología y que en muy raras excepciones felicitaba a sus alumnos, no pudo pasar inadvertido el alumno Narciso Bassols, dándole una felicitación muy calurosa y diciendo: En el año académico de 1916 Narciso Bassols, fué el alumno más distinguido del grupo, por su clara inteligencia y dedicación ejemplar. Opiniones tan autorizadas de dicho alumno fueron, como la del Jurista Gabino Fraga, el cual dice-

lo siguiente: cuando salí de la Capital de mi provincia, en -
tré al primer año de Derecho en la Escuela Nacional de Juris -
prudencia, tuve desde el primer día una doble impresión que --
perdura entre mis más caros recuerdos de la vida estudiantil: -
la de un Maestro y la de un Alumno, en sus respectivas esferas
competían por así decirlo, en la brillantez y profundidad de -
sus expresiones.

El Maestro Antonio Caso, que como dijimos anteriormente -
profesaba la cátedra de Sociología. El Alumno: Narciso Bas -
sols, que empezaba su carrera profesional; y así como oíamos-
sobrecogidos las palabras seductoras al mismo tiempo que comba -
tivas del Maestro que daba en cada lección el fundamento de -
las nuevas tendencias para impugnar las ideas filosóficas has-
ta entonces preponderantes; así también, admirábamos la lógica -
y la consistente deslumbradora elocuencia del discípulo, -
que abría paso en el mundo nuevo de los conceptos sociales, po -
líticos y jurídicos.

Así pues queda constatado dentro de la Facultad de Derecho
que el alumno Narciso Bassols, culminó sus estudios en la for-
ma más brillante que hasta la fecha se tenga memoria e inmedia -
tamente después sustenta su examen profesional con una brillan-
te exposición de su Tesis, la cual fué replicada por el Síno -
do.

B. COMO CATEDRATICO

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia a la vez de Preparatoria en la cual impartía la Cátedra de Lógica y en su Facultad impartía la Cátedra de Derecho Constitucional, profesor de Garantías y Amparo. En esta cátedra fué donde más brilló ya que la asistencia a la mencionada, era atiberrada e insuficiente el recinto para recibir a la ola de alumnos de los distintos años y hasta de otras facultades tales como la de Economía debemos hacer un paréntesis para hacer notar, ya que mencionábamos que a dicha exposición asistían alumnos de otras facultades que el Lic. Bassols fué economista de renombre internacional y fundador de la propia carrera con la capacidad y brillante forma de exponer ante el alumnado su clase, era admirado y querido por cada uno de dichos alumnos.

C. COMO ESCRITOR

Ya hacíamos mención sobre este particular, que fué uno de los campos por él dominados ya que las compañías editoras de aquellos tiempos, se lo peleaban porque fuera a colaborar con su pluma ávida de conocimientos y de tópicos actuales de la época, tanto en revistas como en periódicos, tanto nacionales como extranjeros.

D. COMO POLITICO

Es uno de los campos más extensos y a la vez fructíferos - de la vida del personaje que estamos describiendo y a la vez - evaluando dentro de la problemática nacional; dicho personaje fué atacado por las fuerzas reaccionarias, y burguesas y anti-revolucionarias, de esos años que no cesaban un instante en - lanzarle improperios, y de tratar de desvirtuar la acción positiva del Lic. Bassols, ya que en cada actuación del Licenciado veían estas fuerzas, que sus intereses estaban siendo atacados por una fuerza, fundada y motivada, que no podían combatir ya- que les asistía toda la razón y jurídicamente el derecho. Luego entonces dichas fuerzas antipatrióticas no les quedaba otro camino sino tratar de desprestigiar y calumniar, a dicho personaje que nunca pudieron derrotar aunque fueron muchos sus ene- migos, él Bassols, en una mano empuñando la Constitución y en- otra el derecho y la razón, pudo dar batalla en el campo en el que sus enemigos lo requerían y salir, triunfante de dichas batalias; pero claro está, que dichas batallas ocasionaban heridas en nuestro personaje, las cuales injustas no eran fácil de restañar; y digo ésto en base de los distintos e importantes- cargos que desempeñó durante su vida pública ya que fué titular de varias dependencias, tales como la Secretaría de Educa- ción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secreta- ría de Gobernación, que hablaremos en particular de la actuación de él, en cada una de dichas dependencias, también tuvo -

cargos como el de Consejero de la Presidencia, en el periodo del Presidente Ruiz Cortines; asimismo fué llamado a colaborar en el periodo del Gral. Manuel Avila Camacho, durante el cual le propusieron puestos muy importantes y que él desechó no aceptando, porque su conducta revolucionaria y su políticamente socialista no le permitía ser colaborador de ese Gobierno que fué netamente derechista.

Empezaremos por el cargo de Secretario de Educación Pública, al frente de dicha Secretaría desempeñó un papel muy importante ya que dió agilidad, fluidez, y creó e impulsó muchas de las dependencias a su cargo. Reglamenta el Artículo 3o. de la Constitución, antepone la ofensiva contra la Educación Confesional y elabora el proyecto de las Escuelas Particulares, se avoca a la reglamentación de la Enseñanza Normal, reorganiza la Normal Rural, la Rural para indígenas, del Ahorro Escolar y la organización y adscripción de las Misiones Culturales. Reglamenta las Profesiones, reorganiza las Escuelas Técnicas, Industriales, Comerciales, lo que constituye el antecedente directo para la fundación del Politécnico, todo esto sucede en el año de 1931 a 1934, pero en el año intermedio o sea en 1933 se presenta la autonomía completa a la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante reforma a la Ley Orgánica, el cual fué aprobado por unanimidad de votos y posteriormente promulgada. Continúa su labor fecunda como Secretario de Educación, reorganizando su estructura y así es como estudia el Escalafón

Económico del Magisterio. Estudio y Discusiones sobre la Educación Sexual, el respeto absoluto a la educación laica, fundó nuevas escuelas Regionales Campesinas. En ese mismo período pronunció el memorable discurso en honor de Valentín Gómez Farías.

Inmediatamente después fué llamado por el Presidente Lázaro - Cárdenas del Río, para que ocupara la cartera de Hacienda y Crédito Público, inmediatamente después se avocó al problema más arduo que tenía dicha Dependencia y que era el pago de lo adeudado por la Compañía Petrolera "El Aguila", la cual fué obligada a pagar todos los impuestos debidos.

A partir del año de 1918, al establecerse el impuesto a la exportación de petróleo, pagada mes tras mes una cantidad menor - que la que adeudaba, con una nota que decía: Bajo protesta, en calidad de depósito y a cuenta de impuestos futuros. La poderosa compañía petrolera pretendía apoyarse en el convenio entre el Gobierno Federal y Pearson And Son., celebrado en 1906. En tal convenio traspasado a "El Aguila" se estipulaba que la concesionaria solamente pagaría el impuesto del timbre. De suerte que - de no corregirse esta situación irregular tolerada por todos los antecesores del nuevo Secretario de Hacienda, la empresa podía - en cualquier momento, valiéndose de influencia o de argucias decovachuelistas, reclamar la devolución de sus pretendidos depósitos o su aplicación a otros gravámenes fiscales. Y la diferencia entre lo pagado y lo que debía haberse pagado ascendía a va-

rios millones de pesos. ¿Qué hizo Narciso Bassols". Sencillamente ordenó que no se permitiera la salida por ningún puerto mexicano a los barcos petroleros de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila".

Había varios barcos en Tampico, en Tuxpan, en Puerto México. Las protestas no se hicieron esperar; Narciso Bassols se mantuvo firme; pasaron los días y al fin, ante la energía inquebrantable del funcionario que exigía el pago de los millones que se adeudaban y la supresión de la peligrosa nota de protesta, los abogados de la compañía tuvieron que ceder. Resultado: el cobro de varios millones de pesos en beneficio del Fisco Federal; el hecho de regularizar las relaciones en materia de impuestos entre "El Aguila" y el Gobierno; y por último, la cancelación por medio de un acuerdo presidencial de la concesión ominosa que hacía varios lustros gozaba la empresa.

El 29 de septiembre de 1949 Bassols, siempre alerta, tratándose de los problemas de México, se dirigió al Director del Diario Excelsior una importante carta relacionada con el segundo abono de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", según el convenio firmado el 29 de agosto de 1947. Bassols critica con severidad el hecho de que hubiera pagado con anticipación el abono correspondiente, cuando se sabía bien que la libra esterlina iba a ser desvalorizada, lo cual hubiera dado pie para revisar el convenio en beneficio de nuestro País. De dicha carta se toma lo -

que parece de mayor significación.

En la prensa de esta mañana, la Secretaría de Hacienda ha pu - blicado unas declaraciones refutando lo que dije en un artículo aparecido en el último número de la Revista Hoy. Censuré que se hubiera pagado con sospechosa anticipación la suma de 75 millo - nes de pesos a los ingleses, en vísperas de la devaluación de la libra, en vez de retener el pago y plantear la revisión del con - venio de 1947, basándose en la evidente necesidad de reajustar - los términos originales de pago, en virtud de que tanto la mone - da del acreedor (Inglaterra) como del deudor (México), han sufri - do una devaluación considerable que hace desproporcionada e in - justa la entrega a los ingleses de mil ciento veintisiete millo - nes de pesos, como indemnización petrolera parcial, que ya esti - mada generosamente en 1947, se aceptó con un volumen de seiscien - tos treinta y dos millones de pesos mexicanos.

Lo que se esta discutiendo, pues, es si nuestro pueblo de - be desembolsar casi quinientos millones de pesos más. Como ven, no se trata de un asunto baladí, ni mucho menos.

De ahí, que por razones de patriotismo elemental, sea in - dispensable para el Gobierno, para la opinión pública y desde -- luego para mí, examinar este problema con el más alto sentido -- de responsabilidad, muy por encima de mezquinas pasiones y siem - pre con un criterio de adusta serenidad. En ese plano he situa -

do mi intervención, y me atrevo a exhortar al Secretario de Hacienda y a los periódicos, a que nos mantengamos, sincera y cabalmente, en el terreno de patriótica honradez que el asunto impone.

La Secretaría de Hacienda ha tratado de justificar la indebida precipitación que tuvo al pagar antes de la fecha convenida y fijada por el Presidente de la República en su Informe del día primero, diciendo que las oficinas mexicanas se cerraron desde el día 15 y que, por consiguiente, era menester pagar desde el 14, a fin de no retrasar una entrega que debía hacerse el 18. La disculpa es inadmisibile, pues hasta los que no son abogados saben que si el día de un pago es feriado, se cumple la obligación el primer día hábil siguiente. Lo que pasa es que el Secretario de Hacienda, como toda persona enterada, esperaba la devaluación de la libra de un momento a otro, y sabiendo que la opinión pública de México no aceptaría que una vez hecha la devaluación "regaláramos" a los ingleses por el solo abono de este año, treinta y tres millones de pesos más de lo pactado en 1947, optó por el camino de los hechos consumados, adelantándose a pagar la víspera de la devaluación, siendo así que su deber consistía indiscutiblemente, en hacer lo que la Argentina ha hecho con sus contratos de venta de carne: plantear un reajuste en los pagos, a virtud de la nueva situación creada por la baja de la libra.-- Si la Argentina tuviera el mismo criterio de nuestro Secretario de Hacienda, habría limitádose a seguir entregando la carne al -

mismo tiempo estipulado; pero con más patriotismo que nosotros. lo que ha hecho es exigir una revisión de los convenios en rigor.

Pídase al Secretario de Hacienda que recabe acuerdo del -
ciudadano Presidente de la República, en el sentido de que se -
considere en suspenso el cumplimiento futuro del Convenio de -
1947, hasta que el Ejecutivo de la Unión, tras de escuchar demo-
cráticamente el criterio del pueblo, defina las cantidades que -
legítimamente debe pagar nuestro país y negocie con Inglaterra -
el reajuste del adeudo, tomando como base tal cantidad.

Con respecto al convenio de pago a la Compañía Mexicana de
Petroleo "El Aguila" por los bienes que le fueron expropiados el
18 de marzo de 1938, creo necesario recordar unos cuantos hechos
y datos aclaratorios de suma importancia: En el mes de julio de
1946, siendo Secretario de Hacienda el Sr. Eduardo Suárez, y -
Sub-Secretario el autor de esta introducción, las proposiciones-
de la empresa petrolera citada para el pago de la indemnización-
fueron rechazadas, tanto porque parecieron desorbitadas, como -
porque el Presidente Avila Camacho consideró prudente dejar el -
problema y la responsabilidad de resolverlo al nuevo Gobierno -
que debía iniciar su gestión de diciembre del mismo año.

Ahora bien, en el balance de "El Aguila", el 31 de diciem-
bre de 1936, según el balance oficial de la compañía, el valor -
de sus bienes en números redondos fué de: 167 000 000 00 de pe -

tos. Este fué el último año normal de operación de la Compañía. Reducida a dólares la suma anterior nos dá 46 millones, también en números redondos.

Por estimaciones realizadas cuidadosamente a la vez que - por razones de equidad, se consideró que los bienes de tal empre - sa podían ascender a 60 millones de dólares. Pero en convenio - reconoció que se elevaban a \$1 250 000 los bienes expropiados. - El gobierno de México se comprometió a pagar esta suma en dóla - res. El tipo de cambio en la fecha en que se firmó el convenio - era de \$ 4.85 por dólar; más no solo adquirimos el compromiso de pagar los 81 millones, sino además, por intereses del 18 de mar - zo de 1939, al 17 de septiembre de 1948, nos comprometimos a pa - gar 25 594 000 dólares, y por intereses de cantidades insolutas - del 18 de septiembre de 1948 al 17 de septiembre de 1962, - 23 495 000 dólares. Total: la deuda ascendió a 130 339 000 dó - lares para pagarse en 15 anualidades, cada 18 de septiembre.

La suma pagada en pesos hasta la liquidación de la deuda - en septiembre de 1962 fué mucho mayor que la que se consideró al celebrarse el mal habido arreglo, resultado de las dos desvalori - zaciones que sufrió la moneda mexicana. Sea de ello lo que fue - re, lo cierto es que el gobierno de México pecó de generoso y, - la Compañía inglesa debió haber quedado satisfecha de la excelen - te operación financiera.

Es indudable que la historia juzgará con severidad a los funcionarios mexicanos que aceptaron convenio tan honeroso para la Nación, así como también aquellos que no tuvieron el valor de denunciarlo en más de una oportunidad.

Ya precisa detenernos. No se ha hecho otra cosa que expigar en el rico pensamiento del Lic. Narciso Bassols y comentarlo a nuestra manera. Hay mucho, muchísimo que por razones obvias - ni siquiera hemos someramente apuntado. Quien lea las páginas - de este libro, en el cual se recoge una buena parte de la obra - dispersa de un hombre excepcionalmente inteligente, laborioso y - honesto, no será defraudado porque contiene ideas y enseñanzas - valiosas sobre México y, sobre cuestiones de carácter internacional de ayer y de hoy.

Su intervención en la Reforma Monetaria que salva nuestro peso debido a la crisis de la plata en el mundo. Dicha reforma - no fué propuesta, sino impuesta con esto queremos decir, que debido a los problemas que rodean a México, en el medio internacional, que implica el comercio, fueron las causas que movieron al Gobierno de México para dicha reforma. La propuesta se diferencía de la impuesta en que la propuesta surge como su nombre lo - indica, del interior del propio Estado y que se ventila igual -- que la otra, en el Poder Legislativo.

En el sonado problema del famoso Chamizal que fuese tan co

nocido del pueblo de México. El Lic. Bassols ya lo había tratado muy a fondo siendo él, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ya que en Junta de Gabinete impidió que dicha parte del territorio Mexicano, quedase en manos de los Estados Unidos; para ventura de nuestro País hace algunos años, ganamos dicho litigio.

Dada su capacidad del Lic. Bassols fué comisionado por el Gral. Lázaro Cárdenas, entonces Presidente de la República Mexicana, para que convenciese al General Plutarco Elías Calles para que abandonara el País, para tal efecto, el Lic. Bassols se hizo acompañar de sus más íntimos amigos y cercanos colaboradores, para que lo acompañasen a dicha misión, para lo cual tuvo que trasladarse a la capital del Estado de Morelos "Cuernavaca", en la cual residía el Gral. Plutarco Elías Calles, uno de dichos amigos lo fué, el Lic. Jesús Silva Herzog y por Manuel Meza Andraca; dado su espíritu y sus facultades de gran orador, y su verbo tan convincente, no le fué difícil salir avante en tan delicada misión. De inmediato inicia su regreso a esta Capital y al filo de las doce de la noche estaba llegando a la residencia del propio Presidente Lázaro Cárdenas para informar del resultado obtenido.

Renunció al cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público y posteriormente permanece el resto del año en misión oficial.

Su paso por la Secretaría de Gobernación fué como todos - los demás, importante y trascendental, ya que de inmediato, dicta normas. en las cuales prohíbe el juego de azar en toda la República. Se enfrenta a los tahures y cierra el casino denominado por Abelardo Rodríguez en Baja California. Interviene en la clausura del Casino de la Selva en Cuernavaca; la reacción no - se hizo esperar e inmediatamente se dejaron sentir los ataques - en contra del Lic. Barssols, por todas las gentes que se veían - afectadas, por dichas disposiciones, las cuales eran aplicadas - con apego estricto al derecho y en beneficio de la sociedad, lo - cual provocó que presentase ante el Poder Ejecutivo su renuncia - con carácter de irrevocable, todo esto lo puso en el camino para que se le llamase el campeón de la renuncia.

Salí en defensa de Etiopía en la Sociedad de Naciones, con - tra la agresión de Italia, la cual despertó vivo interés en el - pueblo de México, y llevó al gobierno de mi País a adoptar en el - seno de la sociedad de Naciones una línea de conducta que se ca - racterizara por la colaboración leal e invariable que hemos pre - tado en el esfuerzo común de cincuenta países, deseosos de impe - dir que se consumara una conquista territorial, violenta y a to - das luces injustificada. Antepusimos a intereses comerciales le - gítimos, a la simpatía tradicional y a las afinidades que nos li - gan con el pueblo de Italia, nuestro claro deber de ayudar a que defendiera su autonomía, un miembro de la Sociedad de Naciones - con derecho a ella, cualquiera que fuesen sus condiciones de a -

traso o de pobreza. No es un simple apego a los principios abstractos de las normas internacionales, el que nos obliga a obrar así; el pueblo de México, integrado en fuerte proporción por aborígenes y mestizos a quienes mantuvo la certidumbre un régimen de explotación sostenido durante siglos, ha tenido en su historia de vida independiente, duros ejemplos de lo que significa las invasiones sojuzgadoras del imperialismo. Por lo tanto, el respeto a la independencia y al territorio de un País, es elemento orgánico de nuestra sensibilidad y exigencia fundamental de todo nuestro pueblo.

Como siempre, el Lic. Bassols sale en defensa de los desvalidos, en momentos oscuros y álgidos, para los países hermanos, tal es el caso de la defensa que hizo de España Republicana ante la propia Sociedad de las Naciones, ante la agresión Nazi-Facista en la cual juega un importante papel, ya que él directamente, trató con el Presidente Lázaro Cárdenas el asilo a los perseguidos políticos españoles, en la cual muestra México, una vez más, su solidaridad internacional.

Lucha incansablemente por la consumación total de la Reforma Agraria y vé con peculiar interés, el complejo problema de Yucatán; el cual merece un análisis concreto ya que en dicho problema no se ha podido hacer una reforma completa, primero porque no se conjugan tres elementos que son las fuerzas reaccionarias, la burguesía y los latifundistas, los cuales -

han impedido a toda costa, dicha consumación, negándose al campesino tanto la tierra como los implementos o utensilios de labranza, ya fuese mecanizados o motorizados los cuales les han sido negados, a los campesinos, esto ha sido un obstáculo hasta la fecha insalvable por la "casta divina" que ha impedido el adelanto a la Reforma Agraria. Es tan amplia su visión que pide hacer de nuevo la Constitución; con esta iniciativa se hubiese eliminado tanto parche en nuestra Carta Magna, pero hasta la fecha no ha sido oída nuestra petición.

Fué corresponsal de guerra en los campos de batalla de España, en la defensa de Madrid, bombardeos de Barcelona y Valencia.

E. COMO INTELLECTUAL

En el año de 1931 redacta el proyecto de investigación, sobre la situación económico-social de los ejidos en la República Mexicana.

Es el autor de la Reforma a la fracción X del Artículo 73 Constitucional, coautor del Código Agrario de 1934; el cual es base del reparto de las tierras bajo el régimen del Gral. Lázaro Cárdenas, a quien se le ha llamado el político del siglo en el discurso pronunciado en el quinto aniversario de su fallecimiento.

Autor del nuevo texto del Artículo 3o. Constitucional. Y-
posible candidato a la Presidencia de la República, posterior-
mente se lanza como candidato independiente a Diputado Federal-
por el Distrito de Tacubaya, D.F., y obtiene un triunfo rotundo
en las urnas electorales, y aunque arrasó con sus contrincantes
fué desconocido, pero no se dió por vencido y su dignidad lo -
obliga a presentarse ante la Cámara de Diputados a defender su
victoria electoral. Después de esta amarga experiencia que de-
ja a la luz del día que no hay democracia en México, se retira-
de la política por un tiempo, y se dedica a viajar por Sud-Amé-
rica, coordinando esfuerzos para la contra, contra el Nazi-Fa -
cismo en todo el continente Sud-Americano.

Fué un orador de grandes dimensiones que seducía a las ma-
sas con su elocuencia.

F. EN EL CAMPO INTERNACIONAL

Jugó un importante papel para la vida de México; tales -
son los casos como el que desempeña en la defensa de los refu -
giados españoles, el cual fué deliberado en Junta de Gabinete -
cuyo resultado es del dominio público. Lo mismo sucede en la -
defensa de Etiopía contra la agresión de Italia contra la agre-
sión de España contra el Nazi-Facismo. Ministro en la Gran Bre -
taña de 1936 a 1937, Corresponsal de guerra en la propia España.

Defiende y divulga la nacionalización del petróleo en Europa. Se impone a la invasión de Checoeslovaquia por Alemania Nazi. Es nombrado representante de la Confederación de Trabajadores de México en el Congreso Mundial de Trabajadores de Oslo, - Noruega.

De 1938 a 1940 fué nombrado Ministro de México en Francia, desde ahí pide que se reanuden las relaciones con la Unión Soviética, contribuye decisivamente a romper el boicot contra el petróleo mexicano en Europa. En el año de 1941 hace campaña -- contra la guerra imperialista. Contra la deformación de la nacionalización petrolera.

Cofundador del Movimiento Mundial de la Paz "París". Tiene una entrevista sobre la situación del Canal de Suez, donde - los felicita y aplaude la nacionalización del mismo. Se declara contra la agresión de Inglaterra, Francia e Israel, a los - países Arabes, regresa a Europa en 1957 y es nombrado miembro - del buró político del Movimiento Mundial de la Paz, también recibe el nombramiento para los Congresos de Nueva Delhi, Ceylán - y Moscú.

LOS AÑOS DE FORMACION IDEOLOGICA

Los materiales que se recogen en este capítulo cubren tres lustros de la vida de Narciso Bassols; tres lustros que comprenden los años universitarios, la iniciación de un ejercicio profesional que abandonaría cuando el éxito empezaba a sonreírle y el desempeño de las primeras comisiones administrativas y políticas de importancia.

A la etapa estudiantil corresponde el discurso sobre descubrimiento de América cuando apenas tenía 18 años de edad y en el que destacan rasgos típicos de su personalidad: la originalidad, la frescura y la penetración de su pensamiento, por un lado, y su optimismo y alegría de vivir por el otro. "Colón -dice Bassols- al exaltar su figura en ese discurso juvenil- nos representa al vencedor de los prejuicios, nos enseña el camino para llegar a la verdad..."; "... la base de su inmortalidad no es la virtud ni la firmeza: es el inmenso impulso dado a la civilización, es la destrucción de las viejas teorías." Bassols tiene desde entonces una profunda fé en el porvenir de México y de América Latina: "...en el alma de los americanos -expresa con desbordante convicción- existe el amor al luminoso principio de la libertad", y en vez de exhibir el escepticismo, la confusión, la sozobra y el temor tan común en la clase media de México de 1915, de quienes no alcanzan a comprender el senti

do real y el impulso renovador de la revolución iniciada en -- 1910, de quienes se aferran al pasado en la actitud de ver mo - rir un viejo régimen sin darse cuenta de que nace uno nuevo, el joven Bassels canta a la vida y programa su confianza inquebran - table en el futuro: vivamos libres, vivamos contentos, vivamos grandes, porque la libertad con el amor y la justicia mantienen vivo al universo. Todo es de nuestra parte, todo se presta, to - do nos favorece: si caemos, si por ineptos sucumbimos, la cul - pa es nuestra. Pero no puede ser así con fé, con la convicción y la seguridad muy honda podemos exclamar: el mundo es nuestro"

Narciso Bassols termina la preparatoria en 1915. Al año - siguiente inicia sus estudios en la Escuela de Leyes, a donde - pronto destaca su personalidad y su talento.

En 1919 comienza una nueva fase de su vida: imparte la cla - se de lógica en la Preparatoria Nacional, y un año más tarde - contrae matrimonio con Clementina Batalla, compañera de estu - dios desde 1916 e hija de Diódoro Batalla. En 1921 abre un des - pachó en el cual logra hacer una de las clientelas más escogi - das de la Capital de la República, dicho despacho lo pudo hacer millonario pero no era el camino a donde había sido llamado, - su preocupación mayor, eran los problemas nacionales e interna - cionales que aquejaban en esa época a nuestro País, y uno de - los que más le preocuparon fué el problema agrario, es por lo - cual que se decide a cerrar dicho despacho en el año de 1925, -

fecha en la que fué llamado a colaborar al gobierno del Estado-de México, como Secretario General.

Pero en su interés en el derecho lo liga con sus artículos que escribe, en los que están presentes su profunda y creciente inquietud, por los problemas sociales del País y de su tiempo.- Y sobre todo, a partir de 1925, claramente se advierte en ellos que su pensamiento está en plena evolución y en marcha la bús - queda empeñosa de nuevos caminos.

en su conferencia denominada "La mentalidad revolucionaria- ante los problemas jurídicos de México", Bassols, empieza a re- visar muchos conceptos en que entonces había creído; empieza a ver de manera distinta los conceptos científicos y filosóficos- fundamentales y a enfocar en otra perspectiva los problemas so- ciales y políticos de México. No solo postula la necesidad de- crear un clima nuevo, de renovar las instituciones y el ambien- te cívico y cultural de la Nación, sino que advierte con clari- dad que el progreso del país depende en gran medida de una co - rrecta solución del problema de la tierra.

De un liberalismo humanista; de una postura generosa y - honrada, pero influida fuertemente por concepciones filosóficas idealistas, Bassols, pasa en poco tiempo a una actitud cada vez más racional, a enjuiciar con profundo y severo espíritu críti- co la realidad en que se mueve, a interesarse por el socialismo

cuyo significado aún no comprende claramente.

En "El Pensamiento de la Gente Nueva", artículo en el que responde a Nemecio García Naranjo, periodista nacionalmente conocido, exponente de las viejas ideas y defensor de los intereses creados- Bassols se revela como ágil y resuelto polemista.- Señala la necesidad de abrir nuevos cauces a la vida política nacional y dejar las riendas del país a los revolucionarios. - "Los reaccionarios mexicanos, escribe, deben ir entendiendo que la formación de las ideas ha salido de sus manos definitivamente y que esperando la hora de su muerte deben tener la amplitud del espíritu la generosidad bastante para dejar en manos de capaces por fuertes y útiles, la tarea de ir construyendo este país cuya estructura hasta la fecha no puede llamarse tolerable siquiera. Ya no se les exige compenetren de las nuevas ideas; - se les ruega solamente que no estorben".

En "mis insultos" -artículo que también forma parte de la polémica con García Naranjo- Bassols deja en unas cuantas líneas una imagen fiel de su personalidad y de su carácter, de su ironía, de su extraordinario sentido del humor y de su cada vez más firme convicción revolucionaria.

No me interesa -escribe- la influencia política; mi temperamento probablemente no me permitirá tenerla nunca; no sé callar lo que pienso.

No uso alhajas, ni se las compro a mi mujer; no compro ca sas, no juego, ni tengo un físico que me permita excesos orgáni cos de ninguna clase; soy dispépti co.

Pero soy revolucionario; de los que quizás estén solos - hoy, mañana y siempre. Tengo de México la visión íntima de que es un país enfermo, contrahecho y prostituido por nuestras clases superiores económicamente. Y considero, tras serias reflexiones que la única senda que se ofrece al país para limpiarse es llevar una renovación rápida a toda nuestra estructura económ ica y política.

En 1929 o sea diez años después de expedirse la constitu- ción con que termina la lucha revolucionaria, el gobierno se en trega a la tarea de reglamentar el artículo 27 de la Constitu- ción en materia Agraria y encomienda a Bassols la preparación - de la Ley respectiva. Bassols sabe de antemano que la reforma-agraria está estancada, que los campesinos siguen viviendo en - la miseria de siempre y que los procedimientos de dotación y - restitución no funcionan en la práctica; y convencido de que - la tierra debe repartirse sin demora, librando el procedimiento agrario de la democracia, la anarquía, la corrupción, los abu- sos y las fallas de todo orden que lo ahoga, propone un nuevo - sistema que garantice la vigencia real de la Constitución y - sienta las bases de una nueva legislación agraria. Pero, ape- nas promulgada la nueva Ley el gobierno cede ante la presión de

los latifundistas o terratenientes, y acepta reformarla para restringir su alcance.

La discusión de la Ley Agraria deja ver claramente que el pensamiento de Bassols no es tan solo el de un joven jurista cu ya preocupación se limite a aspectos más o menos importantes del régimen constitucional del País, sino que es un pensamiento cada vez más maduro y certero que gira alrededor de problemas sociales, y políticos fundamentales.

Toda transformación profunda escribe el prólogo de la Nueva Ley Agraria que se requiere imponer a la organización económica de México en sus propios cimientos, es decir, la verdadera revolución, ni lleva trazas de lograrse ni se logrará.

Lo único que está haciendo es cavar la fosa del agrarismo que si no se organiza y depura, morirá porque los latifundistas los burócratas, los mestizos y los criollos, esperan solamente una ocasión propicia para acabar con lo único que en la revolución no es una farsa ni bandera de las burguesías.

Y deben considerarse bien, añade, que matar al agrarismo o conformarse con cualquier solución dizque muy moderna y europea que no consista en echar abajo mediante el agrarismo la organización feudal mexicana en que vivimos, es perder la última posibilidad que le queda al país de resolver su problema sin auxi -

lio de la dinamita y del machete.

Y en un artículo escrito a fines de 1928, Bassols insiste en lo que muchos años después seguiría siendo una de sus demandas preferidas. "Hay que entregar a la tierra a los que la trabajan; y hay que entregarla pronto. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos anteriores, es hacer insoluble el problema, es traicionar al indio, es no ser revolucionario, es servir a los intereses de los terratenientes, y del capitalismo yanqui".

En 1931, Bassols escribe dos ensayos sobre las Juntas de Conciliación, en lo que no sólo se aprecia su competencia profesional y su amplia cultura jurídica, sino también su creciente inquietud social y la maduración de su pensamiento político. En el Estudio denominado ¿Qué son, por fin, las Juntas De conciliación y Arbitraje? revelando una profunda comprensión del carácter de la revolución mexicana y del estado surgido de ella, escribe: "La época en que los gobernantes -- eran los mejores aliados de las tendencias obreras, se irá -- viendo substituída por otra en que los asalariados sientan -- que los representantes del gobierno en las juntas de conciliación, son, en la realidad de la lucha, aliados del capital. -- Bassols insiste ante esa perspectiva en la necesidad de reconocer que las juntas son los "Tribunales mexicanos del trabajo"; subraya la conveniencia de que, en tal virtud, se orga-

nicen y funcionen como verdaderos tribunales y con especial énfasis señala, que con ello no será perjudicial, sino ventajoso para los trabajadores, "Porque las condiciones históricas y sociales del País, llevan a una época en que la clase obrera necesitará usar todos los medios de defensa contra el capital y el estado".

En otro ensayo titulado "Autoridades y jueces de trabajo", escrito a punto de discutirse en el Congreso un proyecto de Ley Federal del Trabajo enviado por el ejecutivo, Bassols sostiene que en México hay dos clases de violaciones constitucionales: unas que pueden corregirse a través del juicio de amparo, y otras que no son reparables mediante tal juicio.

Enseguida demuestra que el proyecto de ley de trabajo viola garantías individuales que la constitución otorga y señala que "En casos de esa naturaleza la obra del legislador es inconsistente y delesnable, porque está expuesta a que todos los días, al surgir casos concretos de la aplicación de la ley inconstitucional, los afectados paralicen la aplicación de los preceptos legales mediante el amparo". Y concluye: "Pronto sabremos si la Ley Federal del Trabajo nace expuesta a una muerte prematura, o se le corrige oportunamente dejando en vigor la disposición constitucional".

Los materiales reunidos en el primer capítulo de esta -

obra muestran que sobre todo a partir de 1925, Narciso Bassols busca afanosamente los caminos en la filosofía y en la ciencia. Pero acaso en la contestación a una encuesta publicada a mediados de 1929 en donde mejor se aprecia el cambio profundo que ya entonces se producía en su manera de pensar. En ella está presente no sólo ya la inquietud de los primeros años; no sólo un agudo espíritu crítico, sino una clara comprensión de las contradicciones fundamentales de la crisis, del carácter transitorio del capitalismo y de la necesidad de luchar por un nuevo orden social.

A la pregunta: ¿Existe una inquietud propia de nuestra época? Bassols responde: "Es innegable. Se caracteriza por un profundo descontento ante la organización económica de la sociedad capitalista". "El hombre moderno se da cuenta de que es capaz de rehacer la sociedad, comenzando incluso por destruir las formas existentes. La injusticia económica puede hacerse desaparecer creando una nueva sociedad y el hombre del siglo XX no el cadáver del siglo XIX que aún se agita en muchos seres aparentemente vivos.

Está convencido de que el mundo no empezará a ser razonablemente habitable mientras no desaparezca ese elemento de injusticia económica que vicia a toda organización capitalista. ¿Y cómo se manifiesta esa inquietud? "Por una guerra interna dice Bassols, clases en pugna víctimas de la explota -

ción la guerra en todas partes. Sólo unos cuantos intelectuales sentimentales tratan de desnaturalizar la guerra económica, hablando de inquietudes esenciales espirituales en nuestra época".

Y la respuesta de Bassols concluye con estas palabras:-
"... Todo el pensamiento de la ahora actual y el sentido de la vida que ofrece, bien vistos, no son sino formas precarias, - de transformación. Doctrinas de naufrago que se sustentan en un mundo llamado a desaparecer..." "...El mundo capitalista está destinado a hundirse más o menos pronto. Ante esa con - vicción, unos se dedican al goce desenfrenado del momento. - Otros, los mejores, piensan en la forma de preparar la llegada de la verdadera nueva conciencia la del mundo libre del - hombre". (2)

(2) Todos los datos de este capítulo, se tomaron del libro - "Obras". Fondo de Cultura Económica, año de 1964, 15 de Octubre.

C A P I T U L O I I I

LA LEY BASSOLS O LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES
DE TIERRAS Y AGUAS

LA LEY BASSOLS O LEY DE ROTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS

En términos generales a principios del siglo XX, el -- problema agrario en nuestro país, se puede resumir en un sector terrateniente, latifundista que había concentrado desde-- 1856, en forma económica de "La Gran Hacienda" frente a una - masa campesina de aproximadamente 12 millones de mexicanos, - sumida en el envilecimiento económico del peonaje acasillado- y en la degeneración social de la servidumbre. Además estaba pendiente la necesidad inmediata del desarrollo capitalista, - representada por un estrato social incipiente, una burguesía- agrar, debido al escaso desarrollo que entonces tenía la in- dustria.

La opresión económica y política del porfirismo, fué la chispa que echó a andar el motor de la revolución, primero en

forma de lucha antigobiernista, representada por Madero, el - Apostol de la Democracia, y después en contienda armada en - que ya se planteó como una exigencia la cuestión social, la - reivindicación de los derechos de los hombres del campo. Pe- ro claro está que ni la vanguardia obrera ni la vanguardia - campesina tuvieron hegemonía en esa lucha armada. La clase - de los hacendados y el régimen político, en que se sustentaba perdieron su función protagonista y dominante, aunque intufan un acomodo subsidiario en el triunfo de los sectores menos ra- dicalizados, que eran los de la incipiente burguesía.

De ahí la solución de ese problema agrario, en manos - del constitucionalismo, plasmada inicialmente en la Ley del 6 de enero de 1915, y llevada después a la Constitución de 1917 fué la de entregar la tierra al campesino, afectando el lati- fundio, por medio de la restitución de los terrenos despoja- dos a las comunidades, de la dotación de tierras a los nuevos pueblos y del respeto al pequeño propietario, pero todo ello- a través de una instrumental legalista de inevitables efectos limitados e intrínfida lentitud. Razón le asiste al Dr. - Jorge Carpiço, al afirmar "La Revolución Mexicana de 1910 a - 1913, es mal llamada revolución, pues no implicó un cambio - fundamental, de esencia, en las estructuras económicas". (3)-

(3) La Constitución Mexicana de 1917. p. 12. U.N.A.M. Dr. - Jorge Carpiço.

En efecto, la lucha armada de 1910, tomó el cauce o camino - del reformismo legal y constitucional.

La Ley del 6 de enero de 1915, aplicada desde antes del Congreso Constituyente de Querétaro, confrontó numerosas dificultades prácticas en su aplicación y a partir de 1916, sufrió importantes modificaciones, a través de las Circulares - de la Comisión Agraria mixta o de reformas legales que pusieron en manos del terrateniente derrotado el arma para la batalla legalista.

Lo mismo aconteció en algunos aspectos con el Artículo-27 de la Constitución.

Pero el criterio contenido en las circulares de la Comisión Agraria Mixta, para dar solución a los problemas presentados al ser aplicada la Ley del 6 de enero, no siempre fué - el correcto.

Sin embargo, la experiencia que obtuvo, permitió que el Presidente Obregón expidiera una Ley de Ejidos, el 28 de diciembre de 1920 de unos cincuenta artículos, a la que se incorporaron la mayor parte de las medidas adoptadas mediante - las famosas Circulares, más algunas de sus disposiciones demostraron inmediatamente su incongruencia por ejemplo la extensión mínima de la parcela ejidal debía de terminarse "por-

el duplo del jornal medio en la localidad" (4), lo que obligó a investigar morosamente, aspectos de trabajo, de salarios, de subsistencia, etc., su artículo 34 eliminó las posesiones provisionales, ordenando únicamente las definitivas.

No obstante las buenas intenciones, la Reforma Agraria se inició entre graves incertidumbres y contradicciones. -- Prueba de ello es que no obstante a lo dispuesto por el aludido Artículo 24, se otorgaron posiciones provisionales.

Bien pronto fué derogada la Ley de Ejidos por el Reglamento Agrario de 17 de Abril de 1922, que vino a cambiar el sistema de Leyes, detallista, dictada por el Congreso y adoptó la fórmula de dar bases para que el ejecutivo reglamentara entonces los problemas agrarios.

Otro aspecto tan esencial como el de los titulares de la restitución o de la dotación, que tanto la Ley del 6 de enero de 1915, Artículo primero, como el Artículo 27 Constitucional, Fracción VI, en su texto original, enumeraban como "conduñazgos, congregaciones, rancherías, pueblos, tribus y demás corporaciones de población", dió origen a problemas serios, por lo que la circular No. 40 del 6 de octubre de 1920, dispuso que los Gobernadores de los Estados y Territorios pro

(4) Art. 13 Cinco siglos de Legislación Agraria en México de Manuel Fabila.

movieran ante los Congresos Locales la erección de los poblados existentes en los latifundios, formados por los trabajadores de los mismos y sus familiares en pueblos libres, rancharías, o comunidades según su importancia, con el objeto de que tuvieran personalidad jurídica o "categoría política" como se les denominaba entonces, para que se les pudiera dar tierras. El Reglamento Agrario de 1922, adiciona en su Artículo 10, la lista de centros de poblaciones, pero los decretos 23 de abril, 8 de junio y 16 de julio de 1925, del Presidente Calles, incidieron sucesivamente sobre el mismo tema, así como otras leyes posteriores.

La anarquía legal de vaivenes e inseguridad que caracterizó la etapa inicial de la Reforma Agraria, se enfrentó a otro grave problema: con apoyo en el artículo 10 de la Ley de el 6 de enero de 1915, los terratenientes apelaron ante los jueces de Distrito y ante la H. Suprema Corte de Justicia, las decisiones de las autoridades agrarias y como estos resultaron como siempre favorecidos por los fallos de la justicia, la Reforma Agraria se entorpeció por su propia legislación profusa y caótica.

Pero el año de 1926, la contrarrevolución agraria, que hasta entonces había luchado en el campo legal, se lanzó a los campos de batalla en la conocida revolución cristera.

El General Plutarco Elías Calles, trata de darle un rum-

bo más definido a la legislación agraria y continuando con la técnica iniciada por Alvaro Obregón, de los Reglamentos Ejecutivos intenta poner un freno al "reinado del desorden, el abuso y la arbitrariedad" en palabras de Narciso Bassols, a cuyo intelecto se debe la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierra y Agua de 1927. (5)

Uno de los objetos básicos de esa Ley fue el de hacer de la legislación agraria un conjunto armónico de disposiciones, incorporando las medidas que se consideraban más eficaces y adecuadas en aquellos días y el de prevenir los fallos judiciales adversos a la Reforma Agraria, en los juicios de Amparo, mediante una reglamentación procedimental de las dotaciones y restituciones, que diera plena satisfacción jurídica a las garantías constitucionales de legalidad.

Este loable propósito vino a robustecer la tendencia de formalismo legalista que ha sido en nuestra opinión una de las rémoras más negativas de la Reforma Agraria, pues en la Ley Bassols se adoptaron procedimientos analogos a los de los juicios civiles (se tuvo al propietario afectado como una especie de parte demandada, reconociéndole algunos derechos procesales de tal), lo que sin duda propició más dilaciones en el reparto de tierras. (6)

(5) La Nueva Ley Agraria de Narciso Bassols

(6) Obras. Fondo de Cultura Económica. Ed. 1964. p. 54.

Y los amparos de los terratenientes se agudizaron, ad -
quiriendo esta situación grandes proporciones, hasta que en -
1931 el Congreso a iniciativa del pensador Lauro G. Caloca, -
tuvo el tino de denegar el recurso de amparo a los propieta -
rios afectados, mediante una reforma al artículo 10 de la -
Ley del 6 de enero de 1915.

La Ley Bassols fué reformada dos veces en el mismo año -
de su expedición, y una vez en el año de 1929, en el que se -
refunde con sus modificaciones en un solo texto, el primero -
de junio de ese año.

Analizare el contenido de la Ley Bassols y sus reformas
comentando previamente los motivos que inspiraron su expedi -
ción.

El Lic. Bassols critica severamente toda la legislación
agraria expedida a partir del 6 de enero de 1915 y en su ca -
rácter de jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional
Agraria, por encargo del Presidente Elías Calles, se le -
impone la tarea de formular una legislación agraria, armónica
y congruente que eliminara el desorden que en la parte relati
va a las formas jurídicas necesarias, para dar tierra a los -
pueblos, adolecía la legislación agraria.

Bassols, por su cultura, por sus ideas, por la forma -
singular en que se proponía y desarrollaba sus ideas sobre -

cuestiones agrarias, era la persona indicada para esa urgente tarea.

Don Narciso Bassols expresó en todo momento su preocupación, por reglamentar adecuadamente en sus aspectos subyuntivo y objetivo, los procedimientos para dotar de tierra y aguas a los pueblos.

La Ley que comentamos, publicada el 27 de abril de 1929 condenó todas las disposiciones y acuerdos que trataron de poner término a la anarquía agraria, tales como las circulares-expedidas por la Comisión Nacional Agraria y que fueron necesarias para reglamentar y llevar a la práctica la Ley del 6 de enero y el artículo 27 Constitucional.

Todos los problemas que presentaba la legislación agraria, dispersa, inoperante, fué el material entregado al Lic. Narciso Bassols para tratar de resolver el problema agrario, organizando los procedimientos de entrega de la tierra; para obtener una codificación, congruente, armónica y asentada en sólidos principios jurídicos.

Para Narciso Bassols, la tierra debía de repartirse con toda rapidez para que pudiera hacerse una planificación correcta de los ejidos por construir, pero decía, mientras aumenta la cuantía de los recursos naturales entregados a los

pueblos, disminuye el área de tierra por entregar, crecen y aumentan la magnitud y complejidad de otros problemas, como el crédito, el fomento de la agricultura y la seguridad en el disfrute y organización de las explotaciones ejidales.

Armoniza Narciso Bassols en su admirable trabajo, las relaciones jurídicas y sociales de los ejidatarios entre sí, y la obligación de coordinar los dos elementos principales de la agricultura, el ejido y la pequeña propiedad, cuyos derechos deben disfrutar de las garantías que la Constitución les otorga.

Estima que el apego del agricultor a la tierra, no proviene solo del hecho de que la tierra sea suya, sino más bien de que le produzca, naturalmente a condición de trabajarla, con empeño, al menos lo precisó para él y su familia "Cuando mayor recompensa tenga el trabajo y mayores posibilidades tenga de aumentarla, más interés tendrá quien vive de cultivarla de obtener un alto precio de labrar, de aprovecharlo y conservarlo mejor, aunque solo sea en usufructo". (7)

Si nada o demasiado poco produce la tierra, el desencarriamiento y abandono podrán ser obligada consecuencia, así sea que medie un derecho de propiedad plenamente reconocido.

(7) Narciso Bassols. "La Nueva Ley Agraria". p.128.

Habiendo prosperidad en el campo mexicano, resulta muy difícil, soliviantar a la población rural, que prefiere la estabilidad al riesgo de comprometer de por medio la vida misma y es muy estimado el encargo del Gral. Calles, quien todavía se vió precisado a reprimir con mano de hierro, diversos brotes armados de inconformidad al responsabilizar a un profesionista de la talla del Lic. Narciso Bassols, la elaboración de su Ley Agraria.

Pasando por alto la discusión teórica sobre qué convendría más: "si la tenencia de la tierra y cultivo individual-o mancomún", cimienta el fondo de su Ley en una filosoffa a -graria, eléctrica y aplicación mixta o circunstancial.

La Ley Bassols, destina sus 14 capítulos, a reglamentar diversos aspectos del Artículo 27 Constitucional, entonces vigente.

Define en primer lugar a los sujetos de derecho ejidal, otorgando a los pueblos que carezcan de tierras o de aguas, el derecho a que se les entreguen.

Niega a las capitales de los estados o ciudades con más de diez mil habitantes, o puertos de mar dedicados al tráfico de altura, el derecho a ser dotados o restitufdos, al igual - que a los peones acasillados alrededor de las fincas de campo

en explotación.

En el capítulo segundo, menciona a las autoridades agrarias, señalando como tales: Al Presidente de la República como suprema autoridad; la Comisión Nacional Agraria; los Gobernadores de los Estados, las Comisiones Locales Agrarias, - las Delegaciones de la Comisión Nacional Agraria en los Estados de la República y los Comités Particulares Ejecutivos, - quienes hacían la entrega provisional de las tierras dotadas o restituidas.

En el capítulo tercero la Ley Bassols dispone que toda solicitud de dotación o restitución debe presentarse por escrito ante el C. Gobernador del Estado o Territorio de que se trate, quien debe enviarlo a la Comisión Nacional Agraria para que emita dictamen, enviándolo nuevamente al Ejecutivo para su resolución. También previene la conversión del expediente en caso de que la Comisión Nacional Agraria, estime que la restitutoria, si es el caso, es improcedente, en acción dotatoria.

Contiene el capítulo cuarto las disposiciones específicas, para el trámite de las acciones de restitución, el quinto para las acciones de dotación, y el sexto para la entrega de las aguas nacionales o privadas; señalando en cada caso los requisitos de orden técnico y legal que deban cumplirse.

Para seguir un orden cronológico con respecto a la Ley que estamos analizando, diremos que el capítulo séptimo trata lo referente a las disposiciones que determinan el monto de las dotaciones.

Estas disposiciones son: la médula de la legislación agraria, artículos 97 y 98 que señalan a quienes se ha de comprender en una dotación. Los artículos 99 y 104 señalan las cantidades de tierras y aguas.

La Ley en relación con el ART. 97 expresa cuáles son los requisitos para que una persona entre al censo; la falta de cualquiera de estos, era suficiente para que la Junta Censal la excluyera del censo.

Dos son las materias que trata el capítulo octavo, a saber: una la pequeña propiedad agrícola o ganadera para los fines de respecto a ella que impone el Artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero; la segunda, un cuerpo de disposiciones destinadas a precisar la validez de enajenaciones y cambios relativos al régimen de propiedad de las fincas.

En el capítulo noveno de la Ley, se establece que todo propietario afectado por una dotación, dispone de un plazo para levantar y recoger cosechas. En cuanto a construcciones, edificios y canales contiene disposiciones similares, la úni-

ca diferencia que establece es crear una servidumbre legal so
bre ellas.

Perfectamente se pueden fusionar para su estudio y ex -
plicación los capítulos décimo y décimo segundo que reglaman-
tan lo referente a las resoluciones de los Gobernadores en -
primera instancia, y del Presidente en la segunda, así como -
la ejecución provisional y definitiva, según los casos de e -
sas resoluciones. Las dos clases de fallos debían contener -
para ajustarse a la Ley, ciertos requisitos.

La materia que es objeto de análisis en el capítulo dé-
cimo primero y décimo tercero de la Ley, no se requiere expli
cación minuciosa, ya que trata de la segunda instancia agra -
ria y de los cambios de localización de los ejidos.

Tampoco amerita explicación muy amplia el contenido del
capítulo décimo cuarto que especifica las condiciones neces-
arias para una aplicación de ejidos.

Las disposiciones que contiene sobre la segunda instan-
cia, no son sino el complemento de lo establecido por la pri-
mera, a modo de hacer posible que los expedientes, que por -
una razón cualquiera no fueron completamente tramitados ante-
las autoridades locales, se perfeccionen en la Comisión Nacion
al Agraria y lleguen completos al fallo definitivo.

Además, facultando a las partes para reunir nuevas pruebas en segunda instancia, se les permite desvirtuar y contradecir apreciaciones que de los fallos de primera instancia se desprendan y que estimen perjudiciales e infundados.

No podemos concluir este trabajo sin antes hacer mención en que la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, encierra un estudio importante, y que consta de 196 Artículos y dos transitorios, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1927.

Analizaremos a continuación aspectos de esta Ley que por su importancia requieren a mi juicio, de una explicación más amplia. Estos aspectos son: exclusión del principio de categorías políticas; núcleos de población, y los procedimientos establecidos por la misma.

a). EXCLUSION DE LAS CATEGORIAS POLITICAS

En el texto de la Ley del 6 de enero de 1915, artículo primero, se hace referencia a "poblaciones agrícolas", "pueblos", "poblados", "rancherías", "congregaciones" y "comunidades".

Independientemente de su nombre, la Ley asigna a los grupos de población un rasgo característico que los identifica y es el que consiste en la propiedad común de tierras y aguas, y la razón clara de esta circunstancia, se advierte al considerar que se trataba de fundar el procedimiento de restitución que supone, por su misma naturaleza, en una propiedad previa perdida indebidamente en el curso del tiempo.

No es lo mismo llamar con el mismo término a estos sujetos de derecho agrario cuando el procedimiento va a hacer una restitución, o cuando se va a tratar de una dotación. Esto sin desmerecer el valor de la Ley del 6 de enero de 1915 que significa nada menos que el primer momento en el desarrollo de los conceptos agrarios y que fué dictada en un momento crucial para decidir la reforma agraria y por lo tanto, se puede decir, que fué una Ley decidida sola a medias y ligada extremadamente a los aspectos históricos del despojo que fueron los que fundamentalmente le dieron origen y forma.

En los diversos considerandos de la Ley, al referirse a las circunstancias que la motivaron, habla de que "las poblaciones agrícolas han sido despojadas de terreno de propiedad comunal o repartimiento" y al tratar de precisar cuál fué el origen de la propiedad de las tierras, dice que radica en una o varias familias "dueñas en común de extensiones indivisas, o en conjunto de habitantes que se reunían en algún lugar para adquirir y disfrutar en común tierras y aguas". (8)

De estas ideas se puede deducir que para la Ley del 6 de enero, no tenga mayor interés la fijación de los elementos necesarios para caracterizar los sujetos de derecho agrario, dado a que ésta dedicada en su mayor parte, al procedimiento de restitución y no resulta necesario entrar en pormenores, partiendo del supuesto de la existencia de un solo dato que por sí solo funda la personalidad y que es el haber sido núcleo de población, sin que importa la designación que se use propietario de tierras y aguas que reclama para resarcir un despojo.

Así, este cuerpo de leyes no precisa cuáles núcleos y con qué requisitos, deberán considerarse con derecho para ejercitar la acción dotatoria, pues solo enfoca, en forma determinante sus disposiciones más certeras, en volver a poner

(8) Ley del 6 de enero de 1915.

en su estado primitivo, situaciones de pueblos cuyos derechos y antecedentes habrían de demostrarse en un expediente; esto es, en el fondo estaba destinada a resucitar situaciones desa parecidas con una sola modificación que expresa en el último - considerando de su exposición de motivos y es el de que, el - devolver a los pueblos las tierras de que fueron despojados, - no trata de revivir las antiguas comunidades, sino solamente - dar tierras a la población rural miserable que no las tiene, - advirtiendo que la propiedad "no será comunal sino que debe - quedar dividida entregándose al dominio individual a los vecinos del pueblo".

Ya en el texto de la Ley, lo encontramos fijado en el - artículo XI que contiene el precepto relativo y expresa que: - "se dividirán las tierras entre los vecinos, estableciéndose - un disfrute común en tanto la Ley Reglamentaria fijaba las - condiciones del reparto".

En la casi totalidad de la Ley del 6 de enero advertimos - mos que no exige ni podrá exigir, en todo lo referente a las - restricciones ejidales, categoría política de los núcleos de - población de una acción, requisitos por completo ajenos a los - elementos que funda el otorgamiento de la acción misma, pues - sería tanto como negar el ejercicio de ella, o sea, el derecho - cho, a aquellas entidades a quienes se concedió por encontrar - se que tiene las condiciones previamente fijadas, por lo que -

sería una contradicción flagrante, dar y quitarle a una misma entidad y al mismo tiempo el ejercicio de una acción derivada de un derecho.

En la época colonial, en los requisitos demandados a los núcleos de población, para darle tierras influían elementos ligados con categorías políticas y administrativas que debían reunir los núcleos, así la capacidad de un poblado en materia de dotación de tierras ejidales se debió regir por idénticas reglas y según principios iguales a los establecidos por la concesión de tierras a las comunidades indígenas y así podemos advertir que es inoperante el carácter de categoría política para los efectos de dotación y restitución de las tierras pues es evidente la enorme diferencia del ejido colonial de hoy, pues aquel representaba una institución opuesta a la propiedad y al disfrute individual y el ejido de nuestros días es individual por lo que corresponde a su dominio y por lo que se refiere a su explotación.

Narciso Bassols. "La Nueva Ley Agraria". Antecedentes - México.

De esta diferencia se origina también la que se impone en cuanto a los requisitos de las corporaciones para tener derecho a obtener ejidos y volvermos a insistir el último consi

derando de la Ley del 6 de enero, en que dice que no se trata de revivir las antiguas comunidades por el procedimiento de la restitución, ni de crear otras semejantes por la dotación, sino de: "dar tierras a la población rural miserable que hoy carece de ellas", a fin de que se pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y liberarse de la certidumbre económica en que se encuentra.

Manifiestamente se refiere la Ley en el primer concepto a la población en el sentido de individuos en la miseria, ya que de un modo textual se habla de "población rural miserable", luego no es la entidad política ni administrativa la que se tiene en cuenta por la Ley, sino que son los individuos humanos los que forman el contenido del concepto de población los que interesan y son el objetivo del legislador.

El elemento que se refiere a la servidumbre económica-- de esta población es el peonismo, perfectamente definido como una institución social mexicana y que se refiere a la situación económica de hombres esclavizados de hecho y por derecho carente de todos los medios de subsistencia y que se veían obligados a prestar a los propietarios latifundistas, sus servicios personales a cambio de la paga de un jornal misérrimo, insuficiente para la subsistencia de él y de su familia.

De aquí que podemos afirmar que la Ley del 6 de enero -

obedeciendo a las características que fijó el ejido en cuanto a dotaciones se refiere, no habla de las corporaciones como tales, sino a los individuos que la componen como a los beneficiarios últimos de la dotación.

El Artículo 27 de la Constitución se define de una manera clara, el concepto de las dotaciones y se fija el verdadero requisito que se ha de exigir a las corporaciones para considerarles personalidad y lo hace en su párrafo tercero al definir las características que deberán reunir la propiedad y del papel mediador que tendrá el estado para lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación y aprovechamiento. Dice que "los pueblos, rancherías, comunidades, serán dotados de tierras y aguas" confirmando lo previsto por la Ley del 6 de enero de 1915 y, más adelante, en el inciso 6 del párrafo sexto, enumera los núcleos de población capacitados para disfrutar en propiedad común las tierras que se les hubieren restituido y nulificado, de una manera contundente, todos los actos que en el pasado o en el futuro, signifiquen privación a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, de sus tierras y aguas. (9)

Se inserta también en el Artículo 27 Constitucional -

(9) Octavio Paz, "El Peón durante el Porfirismo", Crisol No. 21, Año II, Tomo IV. Sept. de 1930. México.

precepto que en la Ley del 6 de enero ya se había consignado - en lo referente a dotar a las corporaciones cuando su acción - restitutoria no procediera.

El Artículo 27 desvincula completamente las dotaciones - de las restituciones, quitándoles a las primeras el carácter - que la Ley del 6 de enero les había dado: sólo un medio sub - sidiario para los casos en que la restitución, medio primor - dial, no procediera, pues fijó las siguientes conclusiones:

- a). La dotación se crea para el beneficio de núcleos de po - blación que carezcan en lo absoluto de tierras y aguas.
- b). Se crea también para el beneficio de los núcleos que no tengan cantidades suficientes de tierras y aguas.
- c). La dotación a que se refiere el artículo 27, comprende - las dotaciones de la Ley del 6 de enero puesto que las - confirma, pero sin que quiera decir ésto que las dota - ciones con los requisitos de la Ley del 6 de enero, son - las legales.
- d). En cambio, sí puede afirmarse que toda dotación ajusta - da a la Ley del 6 de enero es jurídica según el artfculo - 27, porque sin distinción, el artículo 27 confirma - el criterio que inspiró la Ley del 6 de enero.

A partir del texto constitucional, la dotación es un procedimiento originario, con el mismo rango de importancia que la restitución y con toda la generalidad de aplicación que pueda darle la redacción misma de los preceptos legales, y hace aparecer el procedimiento dotatorio no ya en grado de subordinación como se encontraba en la Ley del 6 de enero, si no como un procedimiento autónomo pues ni en lo referente a la personalidad de los sujetos, ni los elementos de la acción en sí misma se identifican en los dos casos.

Mientras que en la restitución se exige la presencia de un consejero despojado y solamente se requiere la prueba del dominio, la dotación se crea para quienes nunca han tenido tierras y exige la demostración de la necesidad que el sujeto tiene de ellas en relación con el número de beneficiarios y es por ésto que el precepto constitucional desliga el procedimiento de las dotaciones de todo otro procedimiento, ya sea de restitución, de fraccionamiento de latifundios, creación de nuevos centros de población agrícola, etc.

Confirman las ideas anteriores el hecho de que en ningún caso podrán ser contrarias a las disposiciones del Artículo 27 Constitucional, las dotaciones efectuadas de acuerdo con los requisitos que impuso la Ley del 6 de enero, pues no será lícito un procedimiento de interpretación que insista en colocar en un plano de subordinación, a los sujetos que tien

nen derecho a dotación de tierras en relación con los núcleos de población, precisados de restitución y no permite a la Ley que se siga exigiendo a las corporaciones, los requisitos que se exigen en materia del procedimiento de restitución.

Eliminados así los principios de la restitución en la dotación y diferenciados perfectamente, para nada se vincula la procedencia de dotación con la categoría política del núcleo de población, aseveración que queda inscrita en la Suprema Ley de que no necesita dicho núcleo determinado rango en la división política de las Entidades Federativas.

En la enumeración del texto Constitucional del Artículo 27 en su inciso a), y que son los "pueblos", "rancherías", "congregaciones", "comunidades", "condueñazgos", "las tribus" y "las demás corporaciones" de población que existan todavía desde la Ley del 25 de junio de 1856 no encontramos ningún sistema que esté relacionado con la categoría política de los núcleos de población que se les pueda haber dado en el país - pues precisamente, se están enumerando las entidades a quienes se les había negado por completo el reconocimiento legal, que eran desconocidas e ignoradas por la Ley y, por lo tanto, carentes de regulación para poder hacer efectivas sus aspiraciones en la medida de sus necesidades y, ya reglamentados, se dió la razón a la existencia de sus derechos comunes de propiedad, sin tomar en cuenta sus manifestaciones de vida

política o administrativa, y esos derechos comunes de propiedad es lo que las hace legalizarse.

Motivos históricos, tales como el desconocimiento de la propiedad en el sistema indígena, habían hecho que todo un mundo de comunidades obscuras, inciertas, borrosas e imprecisas, no hubieran sido tomadas en cuenta para su reglamentación y solo cuando aparece el elemento común atribuible a los núcleos de población que es la apropiación y el disfrute, en forma colectiva de las tierras y las aguas, es cuando afloran y se expresan las ideas que ordenan que, en caso de no haberse formado la restitución, de una manera obligatoria, forzosa, se den tierras por dotación a las corporaciones que las soliciten, recalcando una vez más, el hecho de que carece del más reducido apoyo la afirmación de que la categoría política pueda ser un elemento determinante de la capacidad en materia de tierras.

Si a todo esto añadimos que el Constituyente de Querétaro suprimió, para los casos de dotación, en el párrafo tercero del Artículo 27, la existencia de la propiedad como característica esencial de los sujetos de Derecho Agrario, sino que simplemente se fija la determinación del sujeto, por su existencia misma, por los elementos internos propios de la corporación en sí.

Dice así el Párrafo Tercero del Artículo 27 Constitucional: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponera la propiedad privada las modalidades que dicte el interés - público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una-distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar - de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para-la creación de nuevos centros de población agrícola con las - tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento-de la agricultura y para evitar la destrucción de los elemen-tos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en - perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de - ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando - siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

La Ley de Ejidos dictada el 28 de diciembre de 1920 precisó la exigencia del requisito de la categoría política para que los pueblos pudieran adquirir personalidad en materia de-Derecho Agrario pues ordena que, para que lleguen a dotarse - los pueblos, se les deberá exigir por la Legislatura respectiva en calidad de pueblos libres, rancherías y comunidades. - La circular número 40 emitida por la Comisión Nacional Agraria contiene en forma de recomendación para que, en virtud de

la economía procesal, se promueva la erección de los pueblos-existent^s dentro de los latifundios, formados por los campesinos y sus familias, ante la Legislatura Local, en "pueblos-libres", "rancherías", y "comunidades", según su importancia, para que las Comisiones Locales Agrarias y después la Comisión Nacional Agraria, pudieran dotar de tierras a esos centros de población.

Pone en manos de las legislaturas de los Estados, el sistema de las categorías políticas de los pueblos, todo el sistema que se inscribe en la Suprema Ley, de aplicación federal en materia de dotación y restitución de ejidos y escapa a la subordinación de las Leyes Federales determinar a quienes, y con qué requisitos puedan considerarse como sujetos de derecho agrario.

Intentó esta Ley de 1920 indicar con precisa claridad cuáles serían los núcleos de población que resultarían beneficiados con la Reforma Agraria para poder garantizar a los latifundistas la seguridad que estos núcleos de población no podrían iniciar un expediente de dotación, confirmándose el sistema de las categorías políticas en el Reglamento Agrario de 1922 que declaró como el medio único para reconocerse la personalidad. Reglamento dado en virtud del Decreto que expidió el Congreso el 22 de noviembre de 1921, derogando la Ley de ejidos.

Dicho Reglamento de abril de 1922, facultó al Ejecutivo otorgándole bases para el desarrollo de las actividades ejidales en razón la rápida tramitación de parte de los campesinos que era ya imperativa quedando como únicas disposiciones de la Ley derogada, el principio de las categorías políticas, principio erróneo por cuanto a que es un dato que no correspondía siempre a la realidad y a la clasificación administrativa en que se agrupaban los poblados, efectuada por las autoridades superiores de una región, no eran producto de una administración organizada ni mucho menos y por lo tanto no concordaban con la realidad.

Las denominaciones no eran otorgadas en forma que correspondiera no digamos que a un sistema ni a una simple lista de nombres fijada, y formada por el propio gobierno siquiera, sumando a esto, la ignorancia de las autoridades municipales que únicamente aplicaban con mediana eficacia, la categoría a poblados de más de mil habitantes por este número, a poblados en considerable relación de importancia respecto a otros de menos importancia a poblados que suministraban determinado número de elementos para las elecciones políticas, dejando atrás los verdaderos factores que podrían determinarlos tales como las condiciones de vida y características técnicas de los grupos indígenas que realmente viven alejados de las ciudades y que por su mismo alejamiento de los poblados no son reconocidos siendo precisamente lo que no consiguió el

sistema de las categorías políticas.

A mayor abundancia la interpretación que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ejecutoria dictada el 13 de febrero de 1923 en un Amparo promovido por Adolfo Vergara y conagraviados contra el Ejecutivo de la Unión y contra la Comisión Agraria de Jalisco, dice lo siguiente:

"Aún cuando Tizapán el Alto fué elevado a la categoría de Villa, de acuerdo con el Decreto número 487 del 4 de abril de 1917, no se dude que, por esta causa ya no tenga derecho a la dotación de ejidos; porque la denominación que se le haya dado, en nada influye para que se le den o no, tierras, puesto que sólo puede tomarse en consideración para este efecto, si es un pueblo que tiene necesidad de ellas porque sus habitantes no tengan más medios de subsistencia que los de la agricultura. La Constitución ha establecido que cuando una comunidad de habitantes no tenga lo necesario para vivir independientemente, debe de dotársele de las tierras que sean necesarias y aún cuando en este caso se afirma por el promovente, que Tizapán el Alto no lo necesita por ser un centro comercial y porque está en posesión de tierras que no cultiva, de autos no aparece comprobada esta aseveración..."

Está declarando la misma Autoridad Judicial encargada de interpretar a la Constitución que el Reglamento Agrario es

inconstitucional pues ha supeditado los derechos ejidales, al elemento político de la categoría.

No necesita tener el poblado una cantidad determinada - de tierra que le sirva de asiento, que constituya, por así de cirlo, un fondo legal propio, por ser dueño del lugar y de - las casas en que está construido, pues no es el estado comu - nal el requisito para reconocerles personalidad agraria, que - se intentó para privar de dotación a los peones acasillados - que vivían en las entrañas mismas de las haciendas, pues tal - medida arrasa también con el derecho legítimo de peones que - no estaban acasillados y se veían privados de los beneficios - de la reforma agraria, puesto que había entidades que no eran propiamente cuadrillas de peones acasillados, ni poblados con categoría política perfectamente definida.

Es el caso frecuente de viejas rancherías, dentro de - los enormes latifundios que no eran otra cosa que conjuntos - de indígenas asentados por razones de tradición, en condición miserable y que pagaban una renta o participación en los frutos de la tierra al dueño latifundista y resultaba aquí la di - ferencia enorme entre la cuadrilla de peones acasillados y - las rancherías existentes en los límites de la enorme propie - dad, pues las cuadrillas no tenían los caracteres de un verda - dero poblado y las rancherías, contando con estas cacacterís - ticas, no tenían los medios económicos ni culturales para exi

girles desarrollo social.

El Reglamento Agrario no concibió en rigor, más que dos extremos respecto a requisitos para constituir el carácter de núcleos.

- 1o. Los grupos de peones acasillados alrededor de un casco de una hacienda y los cuales, como acabamos de considerar en el estudio de la Nueva Ley Agraria del Lic. Narciso Bassols, no son unidades de Derecho Agrario, y
- 2o. Los poblados con categoría perfectamente definida, que ostentaban personalidad política y administrativa y que solo tenían derecho a dotación, mientras no fueran ciudades o villas, como excepción.

Ya observamos que las unidades intermedias, que ni son propiamente cuadrillas de peones acasillados ni son tampoco poblados con categoría política, quedaron fuera del sistema para poderles conceder dotación de tierras.

El nacimiento y desarrollo de las poblaciones está ligado históricamente a la idea de la propiedad rural como lo demuestra la fundación y el florecimiento del antiguo Egipto, - el de la Mesopotamia entre los ríos Tigris y Eufrates; el de los pueblos chinos entre los ríos Yang-Tzé y Hoang-Ho; la -

creación de poblados en las cuencas europeas; en nuestro antiguo Anháhuac; en el Perú; etc. donde la actividad primordial fué la de la Agricultura, presentando los siguientes caracteres comunes:

Dentro de las zonas o regiones sobre las que se les reconoce cierto derecho a un individuo o a un grupo de individuos, ya sea por conquista o por mera ocupación, por merced real o por otra circunstancia semejante, se fueron formando centros de población que una vez creados y fomentados por el señor o dueño de la tierra y en otras son simplemente tolerados por el mismo, que los encuentra ya establecidos cuando su dominio político o jurídico llega a consolidarse y que lo permite porque fué dada la escasez de habitantes de su región, tratar de impedir que su propiedad sea invadida sin su consentimiento y se preocupa en multiplicar el número de las gentes sujetas a su poder, para sacar mayor provecho económico de sus posesiones y aumentar el número de sus vasallos.

Con este fenómeno se desarrolló el feudalismo europeo, creando muchos centros de población a los cuales se juzgó por haberse iniciado en los mismos campos del Señor y así mismo sucedió con el desarrollo de la población rural de nuestro país, asentada por medio de los procedimientos políticos y jurídicos, dentro del mismo campo de los conquistadores y de sus descendientes, con la única y gran diferencia de que en--

nuestro país, la falta de la evolución económica progresiva, -
había mantenido una situación miserable de "vasallaje" esen -
cia del "peonismo" esclavizante.

Llega el momento en que los poblados se independizan de
esa relación que los ha tenido atados al propietario y su -
principal carácter aflora, no ya basado en la consideración -
tradicional, exterior, tan poco importante con respecto a las
necesidades de los individuos que lo integran, sino por sus -
rasgos intrínsecos que revelen el análisis de esos elementos -
humanos y que resulta en resumen por una parte el arraigo en -
el suelo, ya sea propio o ajeno y por la otra, que esos hom -
bres arraigados indefinidamente en algún lugar, desarrollen -
una actividad en el seno de su convivencia, pero no una acti -
vidad parcial y concreta sino todas las formas que la vida en
común pueden ofrecerse, según el desarrollo cultural que ha -
yan adquirido, según el acaparamiento de satisfactores para -
las necesidades colectivas que hayan podido lograr y, en fin,
la variedad de sus manifestaciones en una coexistencia espe -
cial que los identifique.

Así, cada uno de los integrantes del poblado, cualquie -
ra que sea la actividad que desarrolle, se sentirá miembro de
un grupo social, vecino de la población y aunque transitoria -
mente precisa de su ausencia, seguirá considerándose como -
miembro activo de la población donde nació, o se asentó, don-

de nacieron sus padres y donde lo ata el recuerdo de sus tradiciones y sus anhelos.

Ya el factor propiedad del suelo, es secundario y máximo cuando su valor sea, en relación con la riqueza o pobreza del poblado, sea mayor o menor, pues entre menos urbanizado - esté, entre menos comercio haya y menos industrias locales se establezcan, menor será el interés de los problemas que deriven de la propiedad de sus tierras.

Esta pobreza en sus construcciones, la ínfima valoración predial de sus terrenos, en general, lo rudimentario de todas sus formas de vida, no podrá permitir que entren en juego las leyes civiles para tratar de reglamentar todos los actos de a apropiación que sí van adquiriendo importancia grande, a medida que van elevándose el valor del suelo por la riqueza urbana que en el vaya concentrándose.

Todo esto, hace al Lic. Bassols meditar que los poblados enclavados precisamente en las tierras que no les pertenegen, en tierras del hacendado son los más necesitados de personalidad jurídica para hacer llegar los efectos de la Ley - hasta el extremo de suprimir un estado social, desde todos - los puntos de vista inconvenientes y que tomar otras medidas - que no fueran éstas, equivaldría a desvirtuar las tendencias genuinas de la Reforma Agraria.

Con aguda penetración, objeta la idea que ha querido en contrar como un atributo específico de las poblaciones propia mente dichas, en la existencia de servicios públicos, de auto ridades, de administración pública, pues dice que, el haber - alcanzado un poblado los atributos de manifestación principal en el desenvolvimiento de la vida urbana, no basta para carac terizar a los poblados, pues hay núcleos de población primiti vos, rudimentarios, en los que las manifestaciones de vida ur bana son mínimas y no por éso puede negárseles su personali dad, pues viene a ser, primordialmente, los que más necesitan de ese carácter.

La existencia de autoridades implica ya cierta organiza ción elevada, pero desgraciadamente, en las organizaciones in dígenas ni ese nivel han alcanzado y están regidas por los - principios teóricos de nuestro derecho público y tampoco por esta deficiencia, que lo es y grande, puede negársele persona lidad jurídica a estos grupos que es lo único que podrá rei vindicarlos.

Poco a poco va descartando la idea de que la categoría política sea determinante para poder otorgarle personalidad a los pueblos; no es la propiedad concebida a la manera romana o europea; tampoco la situación de la propiedad comunal de - poblados despojados por la Conquista y vueltos a despojar des pues de la Independencia, hace polvo la tesis de que solamen-

te los poblados que hayan sido reconocidos como sujetos de De recho Agrario por las autoridades políticas del país podrán - ser tutelados por las Leyes; menos lo poco firme del número - de sus habitantes sin considerar sus necesidades y tampoco el valor de la propiedad de las tierras ni el grado de urbaniza - ción por los servicios públicos y administrativos con que - cuente. El Lic. Bassols funda la personalidad de los pobla - dos en la necesidad de tierra que precisen para satisfacer - sus necesidades, motivo por lo cual se llega a transformar la organización de la producción agrícola del país, poniendo a - la población rural en condiciones de producir de una manera - independiente y haciendo desaparecer la gran propiedad de los terratenientes mediante la multiplicación de los pequeños a - gricultores.

Aún cuando el sistema constitucional se dirige a los - núcleos de población como sujetos de Derecho Agrario para reci - bir tierras ejidales, no es que se trate de que las reciban - las corporaciones mismas, como unidades, sino que, simplemen - te y por considerar que los hombres viven siempre agrupados, - formando núcleos, se toma a los poblados como el medio para - hacer llegar hasta los individuos que lo integran los benefi - cios de la reforma agraria, liberándolos de alquilar su traba - jo al latifundista o hacendista.

En resúmen, el autor de la Ley de 1927 llamada Ley de Do

taciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria -- del Artículo 27 Constitucional, decretada en 1927, determinada que la fijación de las necesidades agrarias de los miembros de una población, precisadas por la formación del censo agrario y el conocimiento de las Tierras que posee el pueblo para saber si faltan, atendiendo a la calidad de las que existan en la región, constituyen el eje alrededor del cual gira toda la actividad en materia de las tierras, verdaderas garantías de los propietarios que resulten afectados por el procedimiento por un lado, y por el otro, medios para llegar a una exacta determinación, del alcance que deba darse a la dotación de ejidos en cada caso.

Los preceptos que definen la personalidad de esta Ley son los tres primeros apartados:

ARTICULO 1o. "Todo poblado que carezca de tierras o de aguas o que no tenga ambos elementos en cantidad bastante para necesidades agrícolas de su población, tiene derecho a que se le dote de ellos, en cantidad y con los requisitos que expresa esta Ley".

Es primordial, en primer lugar, el requisito que implica la ocurrencia de todas las circunstancias que analizó el Lic. Bassols, y que tenemos expuestas para que un grupo de hombres constituya una unidad de población, un centro de po

blación, un pueblo, seres que estén vinculados permanentemente al suelo, y en cuyo seno se produzcan las manifestaciones de vida colectiva entre sus habitantes, sin importar el número de ellos, porque puede ser aleatorio, así como la variedad de sus riquezas ni tampoco la propiedad de ese suelo, importante solamente si se constituye un poblado con los requisitos señalados o solamente es un grupo de individuos que no llegan a reunirlos y no son una población.

ARTICULO 2o. "En ningún caso gozarán de capacidad para obtener dotación de tierras y aguas:

- I. Las capitales de la Federación y de los Estados.
- II. Las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes, según el último censo nacional, si en ellas el censo agrario formado como lo establece la Ley, no arroja por lo menos un total de 200 individuos con derechos a tierras conforme al artículo 97.
- III. Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura.
- IV. Los poblados no comprendidos en el Inciso II de este artículo y en los que no habiten, a lo menos, veintiocho individuos con derecho a recibir tierras por dotación de conformidad con el artículo 97 citado.
- V. Los grupos de peones acasillados alrededor de las fincas de campo de explotación".

Este apartado asienta en forma negativa aquellas corporaciones a las que no puede ni debe otorgarle personalidad para adquirir dotaciones de ejidos, no porque puede decirse que haya poblaciones que tengan necesidades agrícolas y otras que no las tenga, sino por la necesidad de limitar la acción ejidal en favor de las poblaciones y como un medio de remediar efectivamente un mal en la producción agrícola del país.

En la fracción II se impone una prohibición de orden técnico, al igual que en la fracción IV.

La prohibición de dotar de ejidos a los puertos de mar y a los núcleos formados dentro del área circundante de las fincas de campo en explotación es razón de evitar el derroche que significaría la dotación a gentes de mar y a poblados que desde su creación, recibieron las tierras indispensables para su mantenimiento.

Los peones acasillados no forman un núcleo de población y parece ociosa su inclusión en el Artículo 2o., fracción VI, pero para evitar malas interpretaciones, se ha insertado expresamente, tomando como "fincas de campo", es equivalente al de edificios, construcciones y cascos que integran el centro de nuestras haciendas y no se refiere a las haciendas mismas, sino al grupo de peones que habitan a su alrededor.

En el Artículo 3o. de la Ley de 1927 el siguiente: .

"ARTICULO 3o. Toda corporación de población que hubiera sido privada de sus tierras, bosques o aguas por alguno de los procedimientos a que se refiere el párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Federal, tiene derecho a que se les restituyan esos bienes. mediante los procedimientos que -enseguida se determinan".

Precisa en esta parte cuales son las corporaciones que tienen derecho al procedimiento restitutorio y se refiere precisamente a lo previsto en el noveno párrafo del artículo 27- Constitucional que anula todos los actos administrativos y ju diciales que se hayan traducido en un despojo para las poblaciones.

Dice el párrafo mencionado del artículo 27 de la Consti tución:

IX. "La división o reparto a que se hubiere hecho conapariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de - población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nu lificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de - los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos mencionados o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los te rrenos".

b). NUCLEOS DE POBLACION

Con las ideas del inciso que antecede refiriéndose al sistema que el maestro Bassols concibió y nos dejó impresas en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, misma que lleva su nombre, dictada el 4 de enero de 1927, habiendo entrado en vigencia por su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del mismo año, podemos darnos cuenta que, con toda eficacia, el Lic. Bassols definió con gran claridad la esencia del término "núcleos de población", en lo gramatical y en lo jurídico, acabando así con la dificultad que provocó, la designación en 1922 al darse el Reglamento Agrario, así como con el sistema de las categorías políticas empleadas por este Reglamento.

En casos concretos en que la aplicación urge de la interpretación constitucional, la Comisión Nacional Agraria y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han visto precisadas a negarle la constitucionalidad a las disposiciones limitativas a la idea del conocimiento sobre los núcleos de población, sobre su definición, que no correspondían a la realidad como estaban consignadas en el Reglamento Agrario y por lo que negaba su personalidad e indefinía su existencia, a los núcleos de población que no tuvieran categoría política o administrativa, ya fuera por su riqueza, por su urbanización, por el valor de las tierras donde estuvieran asentados, por -

mayor o menor organización política y de sus servicios administrativos, etc. dándose muchas veces el caso de que las autoridades estatales, para lograr el fin de designar núcleos con personalidad inherente a ellos, deprimían cargándolos de impuestos, privándolos de vías de comunicación, obstaculizando al comercio de los poblados que no eran de su agrado y, por el contrario, facilitándoles las cargas fiscales, dotándoles de buenos servicios públicos; fomentando su comercio y vías de comunicación a las poblaciones que querían elevar así de una manera artificial, a la categoría política y administrativa que coincidiera con el cartabón impuesto por el Reglamento Agrario.

Fácil es deducir las maniobras tan inmediatas que los Gobernadores pusieron en juego muchas veces, y la mayor parte de ellas, animados de conseguir el beneficio personal para dotar a sus parientes, deudos o favorecidos, aplicando rectamente, conforme a la Ley y con estricto apego a las disposiciones emanadas del Reglamento Agrario la fórmula con los requisitos que determinaban la estructura de un núcleo de población, capacitado para el procedimiento de dotación y restitución de tierras.

La modificación fundamental en el criterio que había imperado hasta entonces en la materia relativa a la definición de los núcleos de población, habría de resolverse reflexiva -

mente en una de las siguientes soluciones:

- 1a. Si no hubiera manera de poder substituir el sistema de las categorías políticas, intentar ampliar la enumeración contenida en el cuadro de las mismas que ya estaban consignadas en el Reglamento, agregando, en sus términos, las que la necesidad impusiera según las urgencias prácticas de la realidad presente y las que pudieran preverse para el futuro.

- 2a. La segunda solución, se pensó, y era la efectiva, el de apartarse por completo del sistema de las categorías políticas y administrativas, eliminando de raíz todos los inconvenientes de este criterio y sin menoscabo de las disposiciones constitucionales, lograr el resultado práctico y ceñido a la realidad en dar cuerpo al verdadero espíritu del legislador de Querétaro en la necesidad de satisfacer las tendencias perseguidas por medio de la Legislación Agraria.

Analizando cuidadosamente los antecedentes de los textos legales y estas mismas disposiciones, hemos tratado de transcribir las ideas luminosas del Lic. Narciso Bassols en el inciso anterior de este trabajo, referente a las Categorías Políticas en las que fueron convincentes sus justificaciones para llegar a su exclusión para los efectos de la dota

ción y restitución de tierras y aguas en una inspección precisa y minuciosa de los preceptos legales y el esfuerzo tan laudable de coordinar todos ellos, pues nada menos que, sin necesidad de que fuera indispensable una reforma constitucional previa, su clara inteligencia encontró que el sistema de las categorías políticas para definir lo que es un núcleo de población, desvirtuó totalmente el contenido del Artículo 27 de la Constitución, así como los preceptos de la Ley del 6 de enero de 1915, debiendo ajustarse la legislación a sus bases jurídicas por medio de la realidad.

Disperso se encontraba el criterio legal para definir a los núcleos, resultando situaciones verdaderamente perjudiciales, esta falta de un verdadero criterio legal que se pudiera derivar del Reglamento Agrario que en muchas veces era desvirtuado o superado por las autoridades agrarias o por los juces federales encargados de examinar la constitucionalidad de los actos de aquellas, pues sin aplicación constante y uniforme de un solo criterio para reconocer a los núcleos de población, a veces se desnaturalizaba el sistema en la aplicación del Reglamento Agrario por medio de leyes locales, por el desconocimiento de su fuerza que las autoridades agrarias ignoraban, creciendo la definición de legislación uniforme, congruente y permanente que no normara quedando, por tanto, sujeto a la incertidumbre y al capricho.

Por otra parte, el mismo estado de indeterminación y -
contraposición quedaría asentado, si nada más se hubiera limi-
tado al agregado de los nuevos términos para crear los nú --
cleos de población, así como el medio empleado por las Entida
des Federativas para agregar con sus decretos, un mayor núme-
ro de núcleos, ensanchando la lista ya existente en el Regla -
mento de una manera arbitraria y kilométrica con el fin de -
que pudieran lograr tierras ejidales.

La práctica demostró que fueron muchos los casos en que
el capricho de un Gobernador, única autoridad competente para
otorgar el certificado de personalidad, privó del derecho do-
tatorio o restitutorio a muchos poblados y muchos fueron los
casos también, en que se dieron certificados de personalidad
falsos, es decir, que alteraban los datos para favorecer a un
núcleo de población que no reunían los requisitos previstos -
por el sistema de las categorías políticas y llegado que hu -
biera este certificado viciado a manos de la autoridad judi -
cial, se motivaban litigios innecesarios, lo que nos muestra
que no son los detalles de la reglamentación en sí misma, y -
la manera de acreditarla lo que importó, sino la esencia mis-
ma de la definición del núcleo, libre de subordinación en su
derecho ejidal, de la situación administrativa y política.

Consigna en su obra el Lic. Bassols el hecho de que de-
bería referirse la idea de núcleo de población, al dato rela-

tivo a la propiedad de las edificaciones de sus habitantes, - ésto es, de que, por medio de probatorios, certificará la congregación poseer un asiento de su propiedad: un fundo legaldiferenciándolo de la cuadrilla de peones acasillados cuando la propiedad de esas edificaciones sea del dueño de la tierra quien solamente hubiera contratado a los trabajadores del campo, llegando por este camino a desvirtuar el verdadero fin de la reforma agraria que es el de darles tierras a quienes precisamente carecen de ella y no a propietarios de casas que, - evidentemente, están capacitados económicamente para obtenerla.

No es despreciable el dato de la propiedad de las casas de un poblado para definir al núcleo de población, pues puede servir, en unión de otras características para definirlo, pero es dato secundario y deleznable si en forma exclusiva - quiera imponérsele, pues en muchas ocasiones es verdaderamente imposible de discernir.

La Ley de Ejidos de 1920 ve en los centros de población una relación íntima de éstos con el número de jefes de familia - lia que se encuentran integrándolo y determina como de 50 la cantidad de jefes de familia para definir que es un poblado - que se basta por sí solo pero ocurre con este dato lo mismo - que con el anterior referente a la propiedad de las casas; - que es un dato no despreciable para determinar al núcleo, pe-

ro no exclusivo, ni que únicamente que con él baste para reconocer a una región este carácter pues la realidad ha demostrado que hay núcleos de una población en que los jefes de familia no lleguen a 50 y que tienen derecho a ser llamados como tales con su capacidad plena de dotación y restitución, en la importante razón de no multiplicar indefinidamente la existencia de los pequeños ejidos en nuestro país y, hay congregaciones en que el número de jefes de familia excede al número de 50, y carece de los atributos de un poblado pues no reúne las condiciones de necesidad para subsistir con el trabajo de la agricultura, que es la justificación actual en que plasma su definición el Lic. Bassols en la Ley que lleva su nombre.

Apartada la legislación de 1927 del sistema de las categorías políticas y administrativas, nos hace observar el jurista que los únicos afectados al reconocer como núcleos de población a los desheredados, a los desposeídos, a los necesitados de tierras y aguas suficientes para su subsistencia, son los latifundistas por la circunstancia de la legislación anterior los protegía al reconocer tal calidad a los núcleos reconocidos oficialmente y con lo que, por medio de su capacidad económica, cultural, política y en muchos casos, de influencia dominante ante las mismas autoridades del lugar, sus caprichos les eran concedidos "legalmente".

Un dato más importante de la obra "La Nueva Ley Agraria"

es que este problema era más trascendental de lo que pudiera imaginarse pues los latifundistas blanderían cualquier exigencia legal en control del desarrollo de la reforma agraria, meta de la reivindicación social a la que se dirigieron los esfuerzos y la sangre de los forjadores de nuestra Ley Suprema pues de acuerdo a la legislación constitucional creada de 1915 a los días del año de 1927 en que expuso estas ideas el Lic. Bassols, era indispensable y sigue siéndolo, que se dote o restituyan tierras a los núcleos de población rural que no las tengan y que se ven obligados, para substituir, a alquilar su trabajo en condiciones infrahumanas y los procedimientos que se impongan para liberarlos serán el fruto de toda una concepción en la historia económica del país.

El latifundio es combatido expresamente por la fundamentación constitucional del Artículo 28 como una forma de distribución de la propiedad agrícola nociva para el país, ya que impide con su acaparamiento, la posesión de la tierra en manos de la mayoría y resume la acción ejidal de nuestros días, al beneficio de los núcleos de población de tierras por una parte y a hacer desaparecer las grandes propiedades, con un ordenamiento legal de carácter técnico, dirigidos a obtener la superación económica de México, por la otra.

Pero en cuanto que no de estos ordenamientos legales viole la subordinación forzosa que ha de ligarlo a los fines-

principales, ese ordenamiento estará condenado a desaparecer.

En nuestro sistema, el conjunto de individuos a quienes se va a hacer llegar los beneficios de la reforma agraria, es decir, el núcleo de población, la corporación, es el tutelado por el ordenamiento que hace posible el logro de sus aspiraciones.

Precisa el Lic. Bassols en su interesante obra, las condiciones que racional y legalmente han de concurrir para acreditar la calidad de núcleos de población capacitados para el procedimiento de dotación o restitución de tierras y aguas, en las siguientes:

- a) Existencia de un núcleo autónomo que constituya una unidad social.
- b) Que se encuentre carente de tierras.
- c) Por falta de tierras, adolezca, lógicamente, de necesidades agrícolas insuficientes para que subsista.
- d) Requisitos expuestos que deberán ser acreditados en el curso de un expediente.
- e) Dicho expediente deberá ser iniciado a petición del nú-

cleo necesitado.

- f) En la tramitación de dicho expediente se garantizará la intervención de cualquier afectado por el procedimiento con el fin de que pueda objetar la comprobación de los datos señalados.
- g) Prueba, mediante las formas establecidas en la Ley, de que el poblado carece de tierras para dedicarlas precisamente a labores agrícolas.

c) PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS DE 1927

En correspondencia a la realidad de atraso, ignorancia y carencia de medios económicos con que poder enderezar la acción en que se encuentra la mayor parte de nuestra población rural, sumados al muchas veces alejado establecimiento de los núcleos de población peticionarios, el forjador de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927 preparó y logró la integración de un procedimiento sencillo, claro y asequible a las masas campesinas del país, por lo que sometió a la capacidad del Gobernador del Estado, en cuya jurisdicción radicara el núcleo solicitante, persona a quien se supuso conocedora y preocupada por los problemas fundamentales de sus gobernados, la presentación de las solicitudes, tanto de dotación, como de restitución de tierras y aguas, cualquiera que fuese la jurisdicción a que correspondieran las tierras o aguas afectadas.

La forma escrita, para dar seguridad a los solicitantes se expresa como necesaria, pero en su expresión es simplista pues únicamente requiere que se diga, como requisito único, - la intención de promover la apertura de un expediente agrario.

Si en esos términos se manifiesta el deseo de conseguir una dotación o de plantear una restitución, se les dará el curso deseado, pero si es obscura e imprecisa la solicitud, se tramitará en la vía de dotación.

Igualmente, si el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria es en el sentido de que no procede la acción de restitución, el expediente seguirá el curso de la dotación. - Esto es lo que se llama "conversión del expediente", pues de restitutoria se ha transformado en dotatoria.

Esta conversión puede llegar a ser resuelta por la Comisión Nacional Agraria si estima que el fallo emitido por el Gobernador del Estado no es procedente y, después de esta revisión, pasa a la Comisión Local Agraria para que encamine la acción por el procedimiento debido y dejando a la responsabilidad del Gobernador el fallo en segunda instancia sobre las dos acciones. (10)

Separa totalmente los procedimientos de restitución y los de dotación, pues se supone que en aquél, habrá de dar oportunidad a terceros que bien pueden ser afectados por la restitución y a los cuales habrá de garantizar su propiedad si exhiben títulos que demuestren su posesión derivada de los repartimientos hechos conforme a la Ley del 25 de junio de 1856. Igualmente respetarán en todo caso de restitución has-

(10) Artículos 21 y 29.

ta cincuenta hectáreas que hayan sido poseídas a nombre propio, a título de dominio y por más de diez años en que ya ha operado la prescripción.

El excedente de estas cincuenta hectáreas si podrá ser afectado por la restitución, pero el propietario tendrá derecho a que se le indemnice por el valor del excedente, según las leyes respectivas. (11)

En el procedimiento de dotación de tierras y aguas para los poblados, se previó la publicación profusa y efectiva a fin de poner en aviso las pretensiones dotatorias, al mayor número de personas que puedan intervenir como afectadas por poseer 150 hectáreas de tierras o más a fin de concurrir a la integración del censo de propietarios respectivo, dándoles acción para intervenir en todas las diligencias y obras técnicas, quedando todo ésto inscrito en un acta de instalación de una junta integrada por solicitantes y afectados y que se dedicará a levantar el censo general de habitantes del poblado de que se trate; el censo agrario y el censo pecuario con lo que quedará integrado el expediente a disposición de las partes a fin de que lo revisen y rindan las pruebas documentales que crean pertinentes, así como para que, oportunamente, aleguen del valor de esas pruebas, pasando a la consideración de la Comisión Local Agraria para que, en último término, sea el Gobernador del Estado el que lo resuelva. (12)

(11) Artículos 30 a 46

(12) Artículos 48 a 82

Existe otro procedimiento independiente que se refiere a la dotación de aguas solamente el cual, como los anteriores dará debida publicación a la solicitud y recabará datos ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, respecto de la propiedad nacional o particular de las aguas, objeto de la dotación y para que los interesados, puestos de acuerdo, designen al Ingeniero Técnico que desarrolle los trabajos propios para determinar el volúmen, la forma y el caudal en que se encuentra las aguas disponibles, pasando el expediente a la Comisión Local Agraria para dictamen y, en caso de fallarse al Gobernador de la Entidad. (13)

Previene una segunda instancia para que luego que sea ejecutada la resolución del Gobernador en alguno de los casos anteriores, la Comisión Local Agraria enviará el expediente a la Delegación del Estado a fin de que éste remita a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, dándoles la publicación indispensable para que los interesados, aislada o conjuntamente, puedan promover ante la Comisión revisora, para que se practiquen todas aquellas diligencias que se hayan efectuado contraviniendo la Ley o que se hubieren omitido en el primer procedimiento. (14)

Ya con el desahogo de estas diligencias, el expediente pasará ante la Comisión Nacional que lo somete a la considera

(13) Artículos 83 a 96

(14) Artículos 150 a 162.

ción del Ejecutivo de la Unión para su resolución definitiva.

Esta resolución se ejecuta por las Delegaciones existentes en cada entidad, bastando el hecho de dar a conocer a los representantes del poblado beneficiado la resolución que se ejecuta y con recorrer los linderos de los ejidos, determinándose desde ese momento como propietario a los ejidatarios dotados.

Si el fallo es adverso a éstos, se les hará de su conocimiento para devolver a los afectados, las tierras y aguas de que fueron despojadas en virtud de la resolución provisional, imponiendo penas para los ejidatarios que obstaculicen el resultado del procedimiento, dándoles oportunidad, solamente, del plazo que necesiten para levantar las cosechas de lo que hayan sembrado y usen las aguas afectadas.

Para perfeccionar las dotaciones de tierras y aguas y las restituciones de las mismas, se previó su inscripción, como títulos de propiedad en los Registros Públicos donde ocurren, así como de las cancelaciones correspondientes, de igual manera como si se tratara de resoluciones judiciales y sin costo alguno para los ejidatarios.

Garantiza a las resoluciones definitivas la declaración de darles a las dotaciones, el carácter de expropiación de -

tierras y aguas que afecten, y, por lo mismo solo queda al interesado, conseguir la indemnización correspondiente, de a - cuerdo con las leyes de la materia.

En los cambios de localización de los ejidos, podrán solicitarse así como de las rectificaciones en los mismos, ante las Delegaciones del Estado respectivo, ya sea que se funden en la cantidad o calidad de las tierras y que no correspondan al fallo; ya sea que hayan afectado obras y tierras excedentes por razón de su cultivo o por cambio por otras tierras en razón de su equivalencia. (15)

Después de los trabajos técnicos de su determinación, - el expediente pasará a la Comisión Nacional Agraria para que resuelva en definitivo, resolución que ejecutará el Delegado correspondiente, sin intervención de los Comités Particulares Ejecutivos.

El último procedimiento que señala la Ley de 1927 es el de las ampliaciones que sólo después de diez años transcurridos de la fecha en que, por resolución presidencial, haya recibido un poblado dotación o restitución, podrá iniciarse un procedimiento de dotación por el mismo núcleo ya beneficiado, prohibiéndoles a éste que en su censo agrario figure ninguno-

(15(Artículos 182 a 190

de los individuos que haya estado inscrito en el censo del expediente anterior ni quienes lo hayan sucedido en el derecho a sus parcelas, así como si la ampliación se destine a formar nuevas parcelas de dotación individual y a no ensan-char propiamente, las ya existentes. (16)

Conserva el procedimiento Agrario, como hasta en nuestros días, el carácter de un juicio administrativo, con la única excepción que ya tenemos consignada y que fué en la Ley de Ejidos, que en el procedimiento relativo a la restitu-ción, adoptó el criterio de un doble procedimiento: administrativo y judicial, pero que, derogada esta Ley, se volvió a considerar como un juicio administrativo para todas las ma-nifestaciones de ejercicio en materia agraria.

Ya el Reglamento Agrario fijó a este procedimiento, to-dos los requisitos y formas esenciales de un juicio que se desarrolla ante las autoridades administrativas encargadas del Ramo de la Agricultura y es meritoria por una razón más: la obra del Lic. Bassols en la Ley de 1927, pues reafirmó es-ta característica en el que los actores que enderezan la acción son los pueblos, los demandados serán los grandes pro-pietarios que son afectados por la acción, las Comisiones -- Agrarias son los Tribunales encargados de la instrucción, a-porte y desahogo de los elementos probatorios durante el ju-icio, y finalmente, el Presidente de la República y los Gober-

(16) Artículos 191 y 192

nadores de los Estados, serán los sentenciadores en el procedimiento.

En otras materias, la Ley Bassols introdujo inovaciones legislativas de tal magnitud, como determinar con meridiana claridad la validez de los fraccionamientos y las ventas de las tierras depuestas a la afectación; la suerte de los gravámenes que pesarán sobre ellas y señaló perfectamente las obras materiales y la estimación de los cultivos que no deberían ser afectados por las resoluciones agrarias; trató también con gran acierto, el procedimiento previsto para el cambio de localización de los ejidos y el caso de ampliación de los mismos, y por último, señaló un interesantísimo articulado dedicado a expresar las responsabilidades de los funcionarios en materia agraria.

Así, la norma que siguió fielmente el Lic. Bassols, para imponer sus reformas en materia del procedimiento, fué la señalada en el Artículo 14 Constitucional cuando dice "nadie podrá ser privado de su vida, derechos, posesiones, sino mediante a juicio seguido ante tribunales competentes, conforme a leyes anteriores a la iniciación del procedimiento y observando, en el curso del mismo, las formas esenciales", pues quitar la posesión de sus bienes a una persona sin los requisitos enumerados en este precepto, sería lo mismo que estar despojando al interesado.

Y en el procedimiento agrario se conservan las formalidades esenciales de todo juicio, dado a que, la solicitud viene a ser la demanda inicial del expediente aún cuando no tenga requisitos sacramentales se corre traslado a los propietarios afectados, emplazándolos por medio de publicaciones suficientes y se desahoguen con los requisitos técnicos que exija el caso controvertido; hay período de alegatos y termina el expediente con la resolución del Gobernador, una resolución provisional de primera instancia, de la que pasa a una forzosa segunda instancia para que se agoten los elementos de prueba ante la Comisión Nacional Agraria y el Presidente de la República.

Con el objeto de terminar con los tardados juicios de amparo que los propietarios de las tierras afectadas dieron en recurrir para tratar así de nulificar las reparticiones y dotaciones, la Ley del 6 de Enero de 1915 se reformó en 1931, durante el régimen del Ing. Pascual Ortiz Rubio, pues estos procedimientos se tradujeron en cuantiosas pérdidas y desequilibrio económico, dado que perjudicaban tanto a ejidatarios como a propietarios afectados pues los dotados esperaban largos años la entrega de sus tierras y los segundos, no trabajaban las mismas para no arriesgarse inútilmente en el gasto que significa su cultivo ni el esfuerzo que, posiblemente saldrían perdiendo.

La solución tomada en esta reforma fué en el sentido de

que los afectados no pudieran recurrir judicialmente para objetar las resoluciones, evitando que hubiera recursos ordinarios y suspensión de las dotaciones, agotadas éstas por medio del Juicio de Amparo.

Por otra parte, esta reforma fijó la superficie que deberían tener las dotaciones y que fueron:

2	a	3	hectáreas de riego de primera calidad
2 1/2	a	4	hectáreas de riego de segunda calidad
3	a	4	hectáreas de terreno de medio riego
2	a	3	hectáreas de tierra de humedad
3 1/2	a	5	hectáreas de temporal de primera
5	a	7	hectáreas de temporal de segunda
7	a	9	hectáreas de temporal de tercera (17)

Fijó la inafectabilidad en 150 hectáreas, cualquiera - que fuera la calidad de los terrenos, siendo esta cantidad el límite máximo de extensión. (18)

Sin considerar en forma alguna la calidad de las tie - rras o el régimen pluviométrico de la región, la inafectabili - dad ganadera se estima si no pasa de 2,000 hectáreas de exten - sión.

En el año de 1934, hubo otra reforma en el sentido de -

(17) Art. 99. Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927.

(18) Artículo 105. Ley citada.

establecer el respeto a la pequeña propiedad agrícola en explotación, de acuerdo con lo que determinaran las Leyes reglamentarias en cuanto a lo que significaba el término "explotación".

El 22 de marzo de 1934 fué derogada la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 1927, por medio de la reglamentación formal en materia Agraria significó el primer Código Agrario.

Es muy interesante conocer el hecho de que fijó como el máximo de la extensión que se respetaba y que era de 150 hectáreas de riego y 300 de temporal, pudiéndose afectar en sus dos terceras partes, cuando en un radio fijado en 7 kilómetros de los poblados, no hubiese tierras suficientes para efectuar las dotaciones.

Combatió el Lic. Narciso Bassols el Proyecto declarando que "es anticonstitucional porque es inafectable una propiedad de tantas dimensiones o no lo es, que no puede estar sujeta a un criterio personal para afectación por parte de los Legisladores".

Para conservar la unión económica agrícola, por cuanto al rendimiento de las tierras que pudieran quedar en manos de el afectado, se otorgó al mismo, el derecho de designar las -

tierras objeto de afectación.

Para conservar la confianza pública, a los peones acasillados se les negó el derecho de solicitar tierras en las haciendas donde prestaran sus servicios, dándoles en cambio, cabida en los censos de los pueblos circundantes.

El Lic. Mendieta y Nuñez comenta con respecto a este - primer código, "La Reforma Agraria es una amenaza constante - contra de la grande y mediana propiedad del país; el latifundista y en general el terrateniente no se aventuran a grandes inversiones agrícolas, por temor de que, una vez realizadas, - se vean privados de parte de sus propiedades, acaso aquella - parte donde pretenden invertir su capital."

"Por esta razón -sigue diciendo- se ha sentido como una necesidad urgente de que el grande y el mediano propietario, - sepan a ciencia cierta cual es la porción de sus propiedades - que será respetada, a fin de que se dediquen a explotarse con toda confianza y energía. A nadie puede escapársele la conveniencia de esta medida que redunda en beneficio de la Agricultura Nacional".

Posiblemente el Lic. Mendieta y Nuñez, quiso hacer referencia al pequeño propietario pues el objeto de dicha reforma era combatir la gran propiedad y la mediana, con la idea benéfica de crear un sistema de propiedad que fuera suficiente -

para conservar un tipo de clase media en la agricultura que - fuera capaz de sostenerse económicamente y lograr demasía en su producción en beneficio de la economía, como claramente lo expresa el Lic. Molina Enríquez en su proyecto al Artículo 27 de la Constitución.

En materia de Distritos Ejidales, esta reforma los estbleció, para que conservara en los lugares, o en las clases - de cultivos, un sistema económico agrícola diferente al sistema individual. sistema que hizo efectivo en 1936 en las Comarcas Laguneras y en la Península de Yucatán.

Durante el régimen Presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas el año de 1937, se dicta otra reforma Agraria para fijarla inafectabilidad ganadera durante un período de 25 años en las extensiones suficientes para criar 500 reses de ganado mayor si no son lecheras y de 300 reses si lo son o su equivalente en ganado menor.

Un nuevo Código Agrario se expide durante el último año de la gestión del Gral. Cárdenas en 1940.

Suponiendo que una vez que se agoten las tierras repartibles, ni latifundios de que poder disponer, el problema agrario será diferente, porque si antes el problema era de gentes carentes de la tierra y gentes en minoría absorbían gran-

des extensiones, en un futuro próximo el problema sería de -
gentes sin tierras ni terrenos que repartirles.

La Constitución de 1917 se dirigió, principalmente sa -
tisfacer las necesidades de los núcleos de población carentes
de tierras y a la integración de la pequeña propiedad como -
claramente lo establece en su párrafo tercero del artículo 27
que dice:

"Con este objeto se dictarán medidas necesarias para el
fraccionamiento de los grandes latifundios para el desarrollo
de la pequeña propiedad agrícola en explotación".

Queda pues la posibilidad de que la satisfacción de ne-
cesidades de tierras por los núcleos sólo pueden ser hechas -
desmembrando la pequeña propiedad, repartiendo lo que aún que
da por hacer, repartiendo las pequeñas propiedades que no -
sean otra cosa que simulaciones para constituir verdaderos la
tifundios.

A. EL UNICO CAMINO: REFORMA AGRARIA INTEGRAL

El problema de la tierra en México, su distribución entre quienes la trabajan y los modos o sistemas de su explotación, siempre será un tema de apasionante y viva realidad. - Toda la historia del país, con su lenta transformación económico-social, está caracterizada por la lucha entre los desheredados del campo y los que han poseído la tierra bajo los diferentes sistemas de propiedad territorial. Para la Liga de Acción Política ha sido preocupación principal, observar y analizar, discutir y comentar, desde el primer número de "Combate", la forma en que el gobierno actual atendía y proseguía la resolución del problema agrario y, en este último número de nuestro semanario en que las circunstancias nos obligan a suspender la labor periodística iniciada hace varios meses, - nos sentimos obligados a expresar una vez más nuestras ideas, nuestros propósitos y nuestras más firmes esperanzas respecto a las soluciones y caminos que debe tener el aprovechamiento de ese recurso por quienes aplican a él su fuerza de trabajo.

Nadie puede dudar o desconocer que la solución integral - del problema de la tierra reside fundamentalmente en su socialización, junto con los demás medios de la producción y la distribución, para su aprovechamiento racional e intensivo - dentro de una economía planeada para el consumo. La Liga de Acción Política señala esa meta como la única para alcanzar -

el bienestar auténtico de quienes trabajan la tierra y para -
lograr, con todos los recursos de la ciencia, el máximo de -
productividad en beneficio de todos, meta que ha de tomarse -
por la decisión y con la fuerza revolucionaria de los trabajadores
unidos en ese propósito.

Sin embargo, aceptamos como etapa incluídible en la -
transformación económica de México, como medio para liquidar -
el feudalismo agrario en que nos sorprendió el siglo XX, la -
entrega de las tierras destinadas a la explotación agrícola, -
en todos sus aspectos, a los pueblos de toda la república, a -
los núcleos de población, donde exista un número de campesi -
nos carente de ese elemento de trabajo, para que cultiven en -
su provecho y se liberen así del peonaje en las haciendas. El
ejido como salida de una situación injusta, antieconómica, anti
social y, por lo tanto inhumana.

Junto con el ejido, aceptamos también, la existencia de
la pequeña propiedad agrícola que sea un medio de trabajo pa -
ra otro tipo de agricultores, pero nunca más una forma de ex -
plotación del trabajo ajeno. Pequeña por cuanto a su capaci -
dad para absorber la labor personal del agricultor su familia
no como medio para obtener una renta usando de la libertad -
que el régimen que vivimos dá a los propietarios para contra -
tarla en arrendamiento o aparcería.

Así planteada la Reforma Agraria fué iniciada a partir de la expedición de la Ley el 6 de Enero de 1915, consumada - integralmente hasta sus ultimas consecuencias, México cambiaría de fisonomía económica y tendría un nuevo camino a seguir dentro de la etapa actual. La transformación en el régimen - de la propiedad traería como resultado formas nuevas de pro - ducción, sistemas de organización distintos a los que han pre - valecido y, sin realizar por ahora la revolución social, ad - quirir fuerzas nuevas e impulsos más vigorosos para su futura transformación. Así ha venido cuajando la Reforma Agraria, - con altibajos que se han marcado en la curva que traza la di - námica social, como jalones y retrocesos del movimiento agrario. Cinco lustros de empeños muy diversos, de luchas encon - das y traiciones, de farsas y realizaciones positivas, sin - que se haya alcanzado todavía ni siquiera la etapa final de - la Reforma. Al empuje que la revolución recibió durante el - período de gobierno de Lázaro Cárdenas, se han recrudecido - los ataques de las fuerzas más reaccionarias y se ha contra - puesto como paliativo una labor de apaciguamiento que noso - tros hemos denunciado. Los periódicos que se han definido - siempre como enemigos enconados de la Reforma Agraria, los - que publicaban en sus columnas hace 20 años, los foribundos - artículos de Bulnes, han vuelto a su vieja campaña y precisa - mente uno de ellos, en el editorial correspondiente al número del día primero de este mes, señala como sigzagüeante la polí - tica agraria del gobierno, sólo porque un decreto último del-

del Presidente reconoció, rectificando procedimientos anteriores, la conveniencia de no deshalojar a los ejidatarios de las tierras que ocupen como resultado de una dotación provi - sional.

Lo anterior y otros muchos actos e indicios, demuestran con claridad que podrfan deslumbrar a los ciegos que el latifundismo mexicano, que el feudalismo agrario, no está muerto. No sólo restan enormes propiedades intocadas por la Reforma Agraria, sino que con el disfraz de la pequeña propiedad, 150 hectáreas de riego y 300 de temporal o sus equivalentes de otras calidades, existen muchos terratenientes que poseen mul tiplicadas esas superficies, disimulados los fraccionamientos entre sus hijos, otros familiares o sus peones, o bien, localizadas las diferentes propiedades en varios estados de la Re pública.

Existen además, como antes lo decimos, millones de campesinos que todavía esperan tener el derecho de poseer la par cela que aún no reciben como resultado de la aplicación de las Leyes Agrarias. El censo de 1940 nos reserva muchas sorpresas y basta considerar que solo campesinos con derechos reconocidos como sujetos de derecho agrario son más de medio mi llón y que el año pasado existfan nada menos que quince mil veintitres expedientes agrarios instaurados sin resolución pa ra insistir con apremio, para exigir con vehemencia, la urgen

te, la inaplazable necesidad de liquidar este aspecto de la -
Reforma Agraria.

Mientras esa liquidación de latifundio no sea total y -
definitiva, mientras no sea integralmente realizado el ideal -
agrario y creada la nueva estructura del régimen de la propie-
dad rural, todos los elementos perturbadores que hemos sufrido
durante más de treinta años, seguirán impidiendo el desa-
rrollo agrícola de México. Por un lado, muchas de las viejas
haciendas aún en pie, necesitando de la mano de obra a vil -
precio de los peones y de los privilegios que siempre han dis-
frutado; junto a ellas los rancheros considerándose como pe-
queños propietarios con la mentalidad de los latifundistas y,
el afán nunca abandonado de seguir acaparando en diversas for-
mas la tierra de cultivo; por otra parte, en una etapa retra-
zada, las tierras comunales con su población de campesinos re-
montados en los lugares más impropios para la explotación a -
grícola, llegando con miles de dificultades al mercado local
para abatir los precios; luego, los ejidatarios, apenas en -
una ínfima proporción organizados por el crédito, la mayoría
con ridículas parcelas que no permiten ni mal alimentar una -
familia, mucho menos crear el tipo ideal de la pequeña propie-
dad, técnica e intensivamente cultivada, y, por último los au-
ténticos, los verdaderos pequeños propietarios, campesinos --
que viven de la tierra sin otro medio de encontrar trabajo.

Panorama de lo más variado y disímulo de la población rural pero más disímulas y variadas las condiciones de la agricultura, por cuanto a la calidad de los terrenos, su situación y fertilidad y por cuanto a las formas y sistemas de explotación y producción. Todo un caos y la más impresionante de las anarquías, desde el cultivo comunal y primitivo de los indígenas más desvalidos o el más atrasado e ineficaz del campesino aislado, que siembra en las laderas el maíz apenas suficiente para las tortillas, hasta la empresa industrializada del gran capitalista o la moderna explotación colectiva del Yaqui o la Laguna. Dentro de esto, la ignorancia más completa sobre la cuantía de nuestros recursos y posibilidades en tierras de cultivo, las variedades de plantas y sus rendimientos o de las especies ganaderas y forestales. Además, sin organismos técnicos del Estado para estudiar y desenvolver la industria agrícola, vergonzosamente ignorantes sobre lo que en otros países se está haciendo en las ramas de la ciencia agrícola moderna, sin educación y enseñanza rural propiamente dichas, sin campos de experimentación agrícola ni laboratorios, ni producción de abonos ni maquinaria, con escuelas dis que superiores de agricultura que viven aferradas a la tradición de una absurda preparación enciclopédica. Por otra parte, sin suficiente organización la venta y distribución de los productos, que debiera tener como único objetivo la satisfacción de las demandas del consumo y el aprovechamiento por el agricultor de todas las utilidades de su esfuerzo. Los a-

agricultores de los diferentes tipos esparcidos en el extenso y montañoso territorio sin vías de comunicación, malbaratando a vil precio las cosechas, anticipadamente o en el momento de levantarlas sin trojes o almacenes adecuados para conservar - las, sin crédito comercial para defenderse en la lucha enconada que representa el incentivo de la ganancia, con una capa social de comerciantes y modernos banqueros que aprovechan todas las utilidades y acumulan fortunas exorbitantes esta es la situación que todos conocemos. Un territorio con escalas y pobres tierras de cultivo y una numerosa población de campesinos miserables. En todas partes pueden descubrirse los hechos y fenómenos correspondientes al estado de desequilibrio, de inestabilidad, de nuestra raquítica, insegura y pobre agricultura. La revolución mexicana ha encontrado un camino, que es imposible desandar, para transformarla, a condición que - con firmeza muy certera, con convicción muy sincera, se marche hacia adelante, se imponga un ritmo acelerado que definitivamente destruya los viejos sistemas de la propiedad rural y con los ejidos y la pequeña propiedad moderna, sea creada - una nueva economía.

Lo anterior no ha de lograrse si el Estado sigue incierto y temeroso, oyendo las voces del pasado, tratando de conciliar intereses antagónicos. El Ejido no podrá ser una realidad benéfica mientras existan latifundios agrícolas o ganaderos. La pequeña empresa agrícola del moderno agricultor que-

que cultiva científicamente sus tierras no existirá nunca - mientras haya campesinos miserables que malbaratan sus cose - chas en todos los mercados. La prosperidad de unos y otros - no ha de lograrse, mientras no existan instituciones de crédi - to agrícola del Estado, que sin ningún propósito de lucro or - ganicen, en todos sus aspectos, la producción y distribución - de la riqueza agrícola. Mientras no haya verdaderos organis - mos técnicos que resuelvan los problemas técnicos de la agri - cultura regional en cada zona, con inteligencia y continuidad - mientras no se forme mente nueva a los hijos de los campesi - nos, con escuelas verdaderas, con enseñanza e instrucción ade - cuadas al propósito de formar nuevos agricultores; y mien - tras no se organicen los mercados anteriores y se dirija por - el estado toda la exportación.

No es empresa de un sólo día, ni es fácil atender de - una sola vez todos los aspectos de esta obra; pero mientras - hayan fuerzas que frustren este ideal agrario mexicano y go - biernos que tratar de rectificar el camino que está a medio - andar traicionando el propósito de dotar de ejidos a todos - los núcleos de campesinos que existen en el país, es inútil - hablar de la confianza, del aumento de la producción agrícola - de la modernización de la agricultura. Y esas fuerzas están - en pie de lucha todavía. No han sido derrotadas y maniobran - y triunfan en mil formas, dentro del gobierno, y en muchas - de las organizaciones económicas y sociales: Comercios y Ban - cos, Iglesias y Escuelas.

Ahí está el sinarquismo como fuerza organizada en el campo, fiel aliado del nazismo alemán. Los campesinos que no tienen parcela en los ejidos, ni jornal en la hacienda que ha sido afectada, los agricultores que no tienen crédito para cultivar mejor la tierra y defender el fruto de su esfuerzo en el mercado-crédito, que se les dice, ha sido destruido por el agrarismo, -los desocupados en muchos pueblos porque toda la economía se ha trastornado sin llegar a consolidar la nueva del ejido; son elementos de incoformidad, es fermento para provocar movimientos auténticamente reaccionarios.

Y no ha de combatirse el peligro con el apaciguamiento y con desvirtuar la reforma agraria. Al contrario, será destruido lo que se haga, si no cae en la torpe actitud de querer apuntalar un régimen que ya está definitivamente minado: el feudalismo agrario. No es el camino para lograr el bienestar del país.

Periódico "COMBATE" 194/11 de Agosto, 1a. página.

B. NUNCA HUBO DUEÑOS DE PARCELAS

Desde antes de la conquista, la propiedad era común.

Frecuentemente se afirma que la propiedad colectiva de la tierra es una doctrina exótica propagada por agitadores comunistas y que se debe hacer que los ejidatarios sean dueños absolutos de las parcelas que cultivan. De esta idea participa el acuerdo presidencial que ordena el parcelamiento de los ejidos ignorando que el concepto tradicional de la propiedad de la tierra, es precisamente ese: la propiedad comunal, no individual de las parcelas.

No es exótica la propiedad colectiva.

El fundo legal, los ejidos, las tierras de repartimiento y los "propios" nunca fueron propiedad o dominio individual de los indios que los trabajaban; tampoco era una copropiedad o condueñazgo; se trataba de una propiedad común, de la que era titular el pueblo, la comunidad, independientemente de los individuos, que nunca fueron dueños ni tuvieron el dominio de esas tierras, sino solamente su uso y aprovechamiento. Desde la Real Cédula de 25 de junio de 1523, que estableció el fundo Legal y las tierras de Propios y la de 1ro. de diciembre de 1573, incorporada después a la Recopilación de las Leyes de Indias Ley VIII, Título III, Libro VI, que creó el ejido comunal de los pueblos como institución legal,-

las tierras, aguas y montes destinados al ejido, el fundo Legal y tierra de "propios" fueron propiedad de las comunidades indígenas y nunca dominio personal o privado de cada individuo. Por eso fué que el acuerdo con semejante sistema, los pueblos, corporaciones, rancherías, etc., tenían plena capacidad para tener en propiedad y poseer bienes raíces, especialmente rústicos, sin que este derecho hubiere sido jamás controvertido hasta mediados del siglo pasado en que se expedieron las Leyes de Reforma. En consecuencia, el régimen de propiedad comunal de los ejidos y por lo mismo de las tierras, montes, pastos y aguas que lo constituían, se mantuvo durante poco más de tres siglos, caracterizando así, la naturaleza colectivista de los ejidos.

En esa virtud, podemos decir que la auténtica tradición mexicana está representada por el dominio común de las corporaciones de población sobre sus tierras, que por otra parte correspondía también a la tradición precortesiana. Junto a la propiedad comunal de los pueblos, había, claro está, la propiedad privada de los españoles, adquirida en compensación a los trabajos de la Conquista o a los servicios prestados a la Corona. Pero estas tierras no eran ejidos y aún cuando los indios podían tener propiedad privada de tierras y aguas, esta propiedad se diferenció siempre de la comunal, constituida por los ejidos de los pueblos y corporaciones. Es decir, la existencia de un régimen de propiedad privada, importado -

de España, no rompió, sino antes al contrario, fortaleció, - por contraste, el dominio colectivo sobre el ejido de los núcleos de población indígena, con plena capacidad legal.

LAS LEYES DE REFORMA

Esa tradición ininterrumpida de trescientos años de legislación protectora de la propiedad comunal de los pueblos, - desapareció cuando el gobierno liberal decretó la desamortización de los bienes de manos muertas el 25 de junio de 1856 y posteriormente la nacionalización de esos bienes por Ley de - 12 de junio de 1859, pasando por el artículo 27 de la Constitución de 1857. En esas disposiciones, de una sola plumada, - desaparece la capacidad jurídica de las comunidades indígenas y de los pueblos para tener y poseer bienes raíces y empieza, en forma ya aguda, el desmoramiento de la organización agraria que las leyes coloniales celosamente trataron de evitar y que precipitó la miseria de las clases rurales con la legalización del latifundio. La medida, que iba políticamente contra los bienes de la Iglesia, sirvió también, por general, para acabar con las formas más adecuadas de la propiedad rústica que el gobierno de la República, en vez de destruir, debió haber apuntalado para garantizar la permanencia de un sistema que es, por otra parte, el único racional de tenencia de la-- tierra.

Haber abandonado esta vieja tradición comunal costó al país no solamente la desorganización de la propiedad territorial, sino, lo que es más importante, el desamparo, la desposesión y la miseria de casi toda su población rural; permi - tió la consolidación del latifundismo, las maniobras de las - compañías deslindadoras de baldíos, la interpretación de que las tierras de los pueblos eran tierras sin dueño, objeto de venta y ocupación por los particulares; en fin, desquició -- por cerca de sesenta años la economía agrícola, al sentar -- esas bases injustas en la legislación de tierras. Nadie po - drá reparar los males que tal concepto individualista produjo en el país; la revolución agraria y la misma revolución mexi - cana en su conjunto, tuvieron como antecedente directo la des - posesión de los campesinos, la miseria de los indígenas despo - seídos de sus tierras, aguas y montes.

Desamortizar nuevamente la propiedad de las comunidades rurales es ignorar las enseñanzas de la Historia de México y la Revolución. Es volver a abrir las puertas a la especula - ción y el comercio con la tierra, y lo que es mil veces peor -- todavía con la sangre y la miseria de los indios que la culti - van.

COMBATE ha denunciado un movimiento político de gran - envergadura, que consiste en asegurar que se suprimirá en absoluto la explotación colectiva de la tierra. Se afirma que-

la explotación común corresponde a la propagación de ideas extrañas, ajenas a la organización tradicional de la propiedad-agrícola y que todo ese gran "ensayo" comunista en México, ha terminado, para dar lugar a la aplicación de métodos indivi-dualistas de propiedad y trabajo, que la Carta Magna consigna como expresión la más pura, de la ideología revolucionaria.

Nuestras breves referencias históricas demuestran que - el apoyo del acuerdo presidencial es, además, por lo que mira el pasado, erróneo. Innumerables artículos de la prensa mercantilista hacen aparecer al régimen actual lanzado por el camino de rectificar los procedimientos agrarios. Se ha creado en la opinión pública la idea de que todos los ejidos van a - parcelarse, de que desaparecerá la explotación colectiva en - el campo y de que, por último, los propagandistas de ideas - "exóticas", han sido por fin apartados de la resolución de -- los problemas ejidales. Contra esas ideas y sus implicaciou-nes vengo luchando. Los procedimientos de trabajo en común y la propiedad colectiva de la tierra laborable, no son instituciones exóticas. Están plenamente reconocidas y permitidas - por la Constitución. El acuerdo presidencial se ha usado - -justamente porque dá pie para ello- como medio de hacer política contra revolucionaria con la idea de desprestigiar la acción agraria y el trabajo colectivo de la tierra. (1)

(1) Publicado en 1947 (COMBATE) el día 15 de Enero, pág. 3.

C. EL FRACCIONAMIENTO EJIDAL

Una disposición establece el acuerdo sobre el fraccionamiento de los ejidos y titulación de la parcela ejidal, que comentamos en lo general.

Una relativa a que se practique el fraccionamiento y se expidan los títulos parcelarios correspondientes dentro del más breve plazo posible, de las tierras que conforme a la Ley deban ser objeto de adjudicación individual, en todos los ejidos donde no haya sido realizado, así como en los nuevos centros de población agrícola que se hayan creado.

Otra que ordena para lo sucesivo, que al ejecutarse las resoluciones presidenciales que doten o restituyan tierras a los pueblos y las creen nuevos centros de población agrícola, el parcelamiento sea simultáneo al acto de ejecución y que los títulos se expidan con la máxima diligencia que permitan los recursos destinados por los presupuestos.

Además, con la circular girada por el ejecutivo a los Gobernadores de los Estados, en la misma fecha del acuerdo, se indica que los trabajos topográficos, los censos, la investigación técnica necesaria, deberán efectuarse acuciosa y correctamente para que con toda exactitud la extensión y calidad de las tierras que deban entregarse y el equitativo aprovechamiento de las aguas, a fin de que al otorgarse la pose-

sión provisional de los ejidos, pueda hacerse el parcelamiento de las tierras de labor y reglamentarse en debida forma - el uso de los recursos hidráulicos.

HAY, YA, INTERESES CREADOS EN LOS EJIDOS

Por lo que toca a la primera disposición, hay que tener en cuenta que los ejidos existentes datan de 1915, cuando al expedirse la Ley del 6 de Enero, los militantes, auténticos-revolucionarios, entregaron en algunos lugares las tierras a los campesinos; que, a partir de entonces, con ritmo distinto y reglamentaciones diversas, los Gobernadores de los Estados, y los Presidentes de la República, fueron cumpliendo con la Ley, de acuerdo con criterios diferentes, hasta que la primera Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, definió conceptos y estableció normas unificadas para resolver el problema agrario; que las tierras de cultivo entregadas por concepto de restitución y dotación han variado de calidad y extensión, calculada ésta según el número de sujetos de derecho agrario, primero teniendo en cuenta las necesidades de la familia campesina y la productividad de aquellas y, después, fijando a la parcela un número determinado de hectáreas según su clase; por último, que en 25 años de labor agraria se han creado intereses en los ejidos dotados, con la construcción de obras de mejoramiento y aprovechamiento, la creación de -

servidumbre, la plantación de árboles frutales, o cultivos perennes, etc.

Hay que considerar, también que en la mayoría de los ejidos, más de un 90%, con excepción de aquellos en que se ha organizado el trabajo en común a partir de 1935, la parcelación ha sido realizada por las autoridades agrarias y por los campesinos, quienes hacen un cultivo individual y reconocen los límites de su parcela que han cercado o acotado, pudiendo decirse que en algunos casos se han distribuido los terrenos de cultivo de las diferentes clases con acertada equidad. En ciertos ejidos de las inmediaciones de Oaxaca, en esos pequeños poblados indígenas de los valles de Etila, Ejutla y Tlacolula, la mezquina dotación de terrenos de riego estaba hecha desde 1931, por surcos, según era el número de hijos varones de cada ejidatario. En el Estado de Guerrero, donde el cultivo de temporal se hace bajo el sistema de "año y vez" impuesto por las circunstancias, la parcelación comprende dos tierras, es decir, dos fracciones situadas a uno y otro lado del poblado, según son localizados los terrenos de cultivo. En Veracruz, hay importantes extensiones ejidales, plantadas individualmente por los campesinos de cafetos, naranjos y aún plantas florales, como en ese paraíso que es el fortín. En el Distrito de riego de Pavellón, en Aguascalientes, los ejidatarios han plantado vides y frutales y realizado el fraccionamiento, teniendo en cuenta las unidades de riego del sistema.

EL FRACCIONAMIENTO, FUENTE DE TRASTORNOS

El último Código Agrario, expedido el 23 de septiembre del año que acaba de terminar, establece las reglas a que debe sujetarse el fraccionamiento de los ejidos, comenzado por señalar en el Artículo 131, el orden que debe seguirse para verificarlos y en los siguientes, las bases para dividir las diferentes clases de tierras de uso común e individual, y los derechos de los diferentes sujetos de derecho agrario, definiendo preferencias. También establece que cuando la "Superficie fraccionable sea insuficiente para formar el número de parcelas que reclama el censo agrario, se harán tantos lotes como económicamente sea posible y se eliminarán beneficiados" siguiendo un orden establecido, que no siempre estará de acuerdo con las situaciones ya creadas y los intereses adquiridos. Al contrario, como estas reglamentaciones son muy posteriores a la ejecución de un gran número de resoluciones provisionales y definitivas, por fuerza han de efectuarse esos intereses y trastornarse las situaciones, despertarse envidias, suscitarse pugnas y rectificaciones, y el deseo de reparar errores o el de consolidar una posesión de privilegios. La confianza, esa tranquilidad que se persigue al asegurar al campesino ejidatario el disfrute de los bienes derivados de su esfuerzo no va a lograrse, y hay que tener siempre presente lo que es inevitable, las arbitrariedades, los despojos que pueden presentarse aprovechando el pretexto de la parcelación. La insuficiencia de un gran número de dotaciones "En Zacate -

cas la dotación de terreno de temporal es, en algunos casos - incapaz aún de alimentar un burro", la diferente calidad de - los terrenos de cultivo tan variable en este país de monta - ñas, ha mantenido condiciones de miseria y de lucha inevita - bles, fatales, que han de agudizarse al aplicar las disposi - ciones del Código Agrario.

Por otra parte, este mismo Código establece que los derechos de propiedad en el ejido "prescriben en favor del po - seedor quieto y pacífico, en dos años" (artículo 128, frac - ción 3/a), cuando los campesinos del núcleo de población que - no hayan figurado en los censos, hayan cultivado la tierra e - jidal de un modo regular durante dos años o más, y cuando, - siendo del poblado, la hayan trabajado "menos de dos años", -- sin duda que el Legislador, tuvo en cuenta las situaciones - creadas, los derechos adquiridos por muchos campesinos que no figuran en los censos, para consolidarlos; pero como así mis - mo, el artículo 139 señala los casos en que los ejidatarios - perderán los derechos que tienen como miembros del núcleo de - población, entre los cuales figura el de "Cometer actos con - tra la colectividad", que originen desorientación, desunión o desorganización", hay causas mil para enconar la lucha por la tierra, en todos los casos que un fraccionamiento legal alte - re el que las circunstancias, las costumbres de hecho han rea - lizado desde hace muchos años.

Lo anterior no significa que condenemos la facultad concedida a las autoridades agrarias para aplicar sanciones, para eliminar de los ejidos a quienes combaten la unidad del núcleo, a quienes siembren la discordia o introduzcan la desorganización. Desgraciadamente la población rural en México, - carece de cohesión y son frecuentes los casos en que abundan elementos incapaces, nocivos para lograr una saludable unificación y organización. Los llamados sinarquistas en los últimos años, las antiguas guardias blancas de los hacendados, muchos de los peones con lealtad de perro para el terrateniente se han introducido en los ejidos como elementos disolventes y no hay que olvidar a los "politiqueros", falsos campesinos - que figuran en los censos y solo por obra de audacia o por favoritismos que usan la tierra para explotar el trabajo ajeno. Pero no es solo el peligro de introducir el caos, al rehacer legalmente los fraccionamientos adecuados, lo que en el campo del ejido puede mantener la inseguridad y la desconfianza. - Hay otras dificultades y otros obstáculos: los que presentan la falta de personal, dinero y tiempo para llevar a cabo "en el más breve plazo", los trabajos indispensables en toda la - República. Desde que en 1926, fué expedida la Ley de Patrimonio Parcelario Ejidal, con iguales propósitos que el actual acuerdo, han sido fraccionados 824 ejidos, formando 12,859 - parcelas con una extensión total de 401,706 hectáreas, que solo representan el 6.8% de la superficie total de labor dotada que comprende el 6.9% de las tierras de riego y el 4.7% de -

de las de labor. Una insignificancia para la labor que signi
fica medir y localizar todas las parcelas de las diferentes -
clases que hay que entregar a los ejidatarios, dos en algunos
casos una de terrenos de riego y otra de temporal en superfi-
cies quebradas, montañosas, con variados desniveles topográfi-
cos, etc. no son los suelos de México y especialmente los eji-
dos hasta el presente dotados, extensiones uniformes y pla -
nas donde el agrimensor pueda dividir con facilidad los lotes
dejando satisfechas las pretensiones de los ejidatarios.

Además, para hacer una equitativa distribución de las -
parcelas, se impone clasificar las tierras, no sujetarlas a -
esas categorías arbitrarias de terrenos de primera, segunda y
tercera calidad, que empíricamente usan los agricultores. Se
impone la necesidad de efectuar estudios agrológicos, para co
nocer las diversas series y tipos de suelos en cada zona eji-
dal que permitan apreciar sus condiciones de cultivo y su pro
ductividad. No de otra manera podrá realizarse el fracciona-
miento "acusiosa y correctamente", como con toda razón lo quie
re el Presidente Avila Camacho, sólo que en la infinidad de -
los ejidos se encontrará que las parcelas, además de insufi -
cientes por su tamaño, lo serán por su calidad, "consolidando
para siempre, no la reforma agraria, sino el hambre y la mise-
ria de los ejidatarios".

¿Qué podrá entonces hacerse para alcanzar la tranquili-

dad y el bienestar de la población rural? No hay otro camino otra equidad, en los casos en que la parcela no baste para emplear toda la capacidad del trabajo de un ejidatario, que buscar el sistema ya encontrado de formar mayores unidades y, en ellas, intensificar y mejorar los procedimientos de cultivo, - para multiplicar la productividad. Ejidos hay donde las tierras llamadas cultivables son impresionantes pedregales, casi inaccesible en lugares montañosos, con suelos tan delgados como la suela de un huarache en los que afloja el tepetate, o - tan salitrosos como los del lago de Texcoco.

COSTO DEL FRACCIONAMIENTO

Serfa utilísimo conocer lo que el Departamento Agrario ha gastado en los fraccionamientos efectuados hasta el presente y calcular, siquiera con aproximación su costo total. Por desgracia, es imposible determinar qué parte de los presupuestos ejercidos fué empleada en esta clase de trabajos, porque los gastos no se han contabilizado separando los conceptos, - es decir, por una parte lo empleado y fraccionar y, por el - otro, lo gastado en realizar las dotaciones. Sin embargo, - hay estimaciones que dan idea de lo que debe gastarse para - fraccionar TODOS los ejidos en "el más breve plazo posible". - A groso modo, considerando necesario el plan de configuración

clasificación de suelos y el proyecto, trazos de parcelamiento, puede fijarse como mínimo cuatro pesos por hectárea. Según datos elaborados por el Departamento Agrario, han sido entregados a los campesinos hasta 1940 tierras con una extensión de 23,088.595 Has. y como hasta el mismo año se fraccionaron 401,707 hectáreas el gasto total representaría la enorme suma de \$ 92,353,380.

No consideramos en la extensión de tierra por fraccionamiento, la superficie forestal dotada, que es de 2.511,027 hectáreas. El mismo Departamento Agrario ha obtenido un promedio de costo por hectárea fraccionada de \$ 5.16 para el lapso de 1915-1934 y de \$2.91 para el período 1935-1940, sin que en estos fraccionamientos se haya hecho una clasificación agrológica de los terrenos de cultivo.

Costo total del fraccionamiento de la Sup. dotada

Gastado en fraccionamientos en 14 años

Si se considera que el presupuesto del Departamento Agrario para el presente año es solo de \$ 8,400.000 y que difícilmente en los próximos años podrá aumentarse, resulta que dedicando totalmente esta cantidad solo al trabajo de parcelar los ejidos hasta ahora dotados, se necesitarán diez largos años, muy largos, para establecer en definitiva la tranquilidad en los campos y llevar la confianza plena a los ejidatarios.

Pero no solo es dinero y tiempo lo que hace falta para abordar tamaña empresa. También carece el Departamento Agrario y el País, del personal de topógrafos y Agrólogos necesarios para efectuar esos trabajos.

Cuando la Comisión Nacional de Irrigación quiso hacer mapas de suelos para los terrenos abarcados en los proyectos, tuvo necesidad de traer de los Estados Unidos, técnicos que en México no había y, desde entonces, ha venido siendo formado el cuerpo de Agrólogos entre los profesionistas salidos de la Universidad Nacional de Agricultura que apenas basta para las necesidades de la citada comisión. Pero aún sin realizar lo completa y técnicamente como fuera de desearse el parcelamiento, los datos anteriores sólo demuestran con irrefutable evidencia que todo el personal, todo el tiempo y todo el dinero de que dispone el Departamento Agrario sería insuficiente para llevar a cabo "en el más breve plazo" el fraccionamiento

de los ejidos existentes.

Claro que no deben importar los sacrificios en dinero - cuando se trate de resolver bien y en definitiva un problema de utilidad social, pero el parcelamiento inmediato de todos los ejidos está muy lejos de satisfacer esa condición. Hemos señalado sus inconveniencias, sus peligros, sus obstáculos, - pero la objeción más seria consiste en que reafirmará en la mente de los ejidatarios esa perniciosa idea de que la extensión que se les titula es una propiedad sin limitaciones donde pueden usar y abusar de sus derechos.

REQUISITOS LEGALES DEL FRACCIONAMIENTO

Nos limitamos a señalar en nuestro artículo anterior que el actual Código Agrario establece que "la explotación de las tierras laborables de los ejidos podrá ser individual o Colectiva según lo determina la economía agrícola ejidal. La fracción III del Artículo 131 expresa, con toda claridad, que no se incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que forman una unidad de explotación infraccionable y reclamen para su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios".

Más adelante, el Artículo 137 declara "Que el hecho de que los ejidatarios se hayan fraccionados, los vecinos posean

títulos de usufructo de parcelas ejidales, no será obstáculo para que, en cualquier época y de acuerdo con la mejor explotación agrícola, económica de las tierras, unan todos sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción". Todavía más, el Artículo 142 habla de conceder la fusión de varios ejidos, cuando los estudios técnicos que practiquen la Dirección de organización agrícola o el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en su caso, compruebe que es conveniente para la mejor organización de los ejidatarios y el mejor desarrollo de un plan de explotación agropecuaria que beneficie la economía ejidal. Por último, el Artículo 151 dice que en la planeación y realización de los trabajos que correspondan a la dirección de organización agraria ejidal y a los organismos a los cuales se encomiendan, en relación con la producción agropecuaria, y actividades conexas, deberá detenerse en cuenta: definir, de acuerdo con los estudios agrícola económicos y sociales que se practiquen, el mejor sistema de explotación, ya sea Individual y Colectivo, prefiriendo este último; primero en los ejidos que tengan cultivos que requieran procesos de industrialización, para poner en el mercado sus productos que constituyan zonas agrícolas tributarias homogéneas de una industria y que exijan inversiones superiores a la capacidad económica individual de los ejidatarios. Segundo, en las tierras laborables que constituyan unidades de explotación infraccionables y que reclamen para su -

calificativo la intervención de la colectividad de los ejidatarios; y, tercero, en los ejidos donde si se fraccionara - las tierras laborables, resultarían parcelas menores que la Unidad Normal de Dotación.

Es evidente, irrefutable que la intención del Crédito Agrario ha sido la de consolidar, definir e impulsar el desarrollo de sistema de trabajo, en común de los ejidatarios. - Esto no es, como dijimos en artículo anterior, un capricho o el deseo de experimentar ideas exóticas procedimientos inadecuados a nuestro medio. Al contrario, la legislación sólo se ciñe a hechos impuestos por una realidad económica, por la evolución del concepto de lo que debe ser y ya es el ejido, - por el propósito revolucionario reafirmado de cambiar la estructura agraria del país. Ha pasado la época, esta casi liquidada, en que la agricultura ejercida en pequeñas cantidades de cultivo individual, personal de un campesino y su familia podría ser base de una economía de un país. Esta actividad, como todas las demás, debe seguir el proceso de la industrialización y racionalización, y nada más absurdo que sujetarla al sistema de la pequeña, de la minúscula y la mezquina parcela ejidal. Exceptuando los casos singulares y especiales de la Laguna, de la hacienda de La Llave de Lombardía y Nueva Italia (donde deberían ir los impulsados del sistema-colectivo en el trabajo, estos intelectuales como Vasconcelos que hablan de que el único incentivo del trabajo es la propie

dad individual), en los que el cultivo de la parcela aislada es imposible, hay razones mil para apoyar también la legislación agraria vigente en otras zonas ejidales. Desde la rotulación de los terrenos hasta el levantamiento de las cosechas sin incluir evidente, su beneficio o industrialización, es más económico, más eficaz el trabajo, de mayores rendimientos cuando se realiza en unidades, con las máquinas modernas que no podrá nunca usar un campesino aislado. La siembra de semillas seleccionadas y fumigadas, el combate de las plagas y enfermedades, la rotación de los cultivos, solo podrán realizarse formando conjuntos adecuados de terrenos, sin solución de continuidad, para uniformar procedimientos, evitar el despilfarro en los esfuerzos y utilizar al máximo los elementos de trabajo.

La condición de preferir el sistema de cultivo cuando al fraccionar las parcelas resulten menores que la unidad normal de dotación, es decisiva para afirmar que el parcelamiento no procede en la mayoría de los casos. Las dotaciones de tierra, en una gran proporción han sido hechas considerando parcelas menores que lo que el actual Código Agrario designa como unidad normal de dotación.

EXTENSION ACTUAL DE LAS PARCELAS

Repetimos, en los primeros años, la extensión de la par

cela que calculaba teniendo en cuenta las necesidades de los campesinos, y la traición a la Reforma Agraria, ese temor de desquiciar la economía si se destruía el latifundio, entregando las tierras a los campesinos o las componendas con los hacendados, la venta de las resoluciones a su favor, el descarado chantaje que ha permitido construir palacios en la ciudad de México, a quienes, sin ningún escrúpulo, defraudaban las solicitudes: todo lo anterior produjo el resultado de que se dotaran simples retazos de parcela, una fracción mínima de las peores tierras. Es necesario esperar a conocer los resultados del último censo ejidal para conocer con cifras esta situación si como se ha modificado en los últimos años, gracias a la entrega de las grandes unidades de la Laguna, Mexicali, El Yaqui, Lombardía, Nueva Italia y Yucatán; pero los datos obtenidos en el fraccionamiento de los ejidos desde 1926 son los siguientes:

Ejidos fraccionados de 1926 a 1934:	376			
Ejidos fraccionados de 1935 a 1940:	<u>448</u>			
SUMA:	824			
Número de Parcelas:	69,280	Sup.	164,100	Has.
Número de Parcelas:	<u>53,579</u>	Sup.	<u>237,606</u>	Has.
	122,859		401,706	

Como hasta el mismo año de 1941 han sido ejecutadas - 15,236 resoluciones presidenciales, que benefician a 1,814,036 campesinos, faltan por fraccionarse 14,502 ejidos, -que benefician a más de un millón y medio de ejidatarios a los que ha brá que someter al fraccionamiento-, número considerable que- representa la labor inmensa que ha impuesto al Departamento - Agrario de acuerdo del 11 de diciembre.

La extensión media de las parcelas de los ejidos frac - cionados a partir de 1935, es impresionante para apreciar lo- que ha significado la dotación a los campesinos:

Años	Terrenos de riego	Terrenos de Tem- poral
1934	2.1 has.	4.56 Has.
1935	2.06	4.65
1936	2.68	3.17
1937	2.63	4.22
1938	2.73	3.44
1939	2.33	3.76
1940	2.85	6.23

Como la unidad de dotación, de acuerdo con la ley vi - gente, es de cuatro hectáreas de riego y ocho de temporal, si la extensión resulta como las anteriores de siete años de - fraccionamiento, no procederán a ralizarlos. Claro que no ig - noramos que un promedio es solo índice de una situación gene-

ral, que en algunos ejidos las parcelas podrán ser superiores a la unidad normal de dotación, pero en muchos otros los más - con toda seguridad, la parcela que cultivan los ejidatarios - es menor, tan pequeña que las parcelas de riego se miden por surcos y las de temporal por fracciones de hectárea. Los resultados del censo ejidal de 1935, registraron que la superficie de labor en posesión de los ejidatarios era en promedio - en la mayoría de los Estados, de una mezquindad exagerada, en San Luis Potosí de 2.89 hectáreas, en el Distrito Sur de la - Baja California 0.52 hectáreas, de 2.15 has. en Oaxaca, 0.42 - en el Distrito Federal, de 2.26 has. en Hidalgo, de 1.23 has. en el Estado de México, de 1.71 has. en Michoacán, de 2.64 - has. en Puebla, de 2.11 en Tlaxcala, etc., sólo en Campeche y Tabasco la extensión de la parcela de labor es superior a 10 - has.

Sup. total dotada hasta 1940

Sup. total fraccionada en 10 años

Total ejidos

Total parcelados

El fraccionamiento y la titulación, los únicos que permitirán descubrir es la incapacidad de la parcela para alimentar a la familia campesina, y si en los casos convenientes y posibles no se intensifica y racionaliza la producción agrícola, por medio de la explotación en común de mayores extensiones, se condenará a los ejidatarios a hambre eterna, a miseria perpetua. ¿Bastará la confianza y la tranquilidad de sentir que es sólo suyo un terrón estéril, "un pegujal" en la montaña, un "tlacolol" en la ladera más empinada un "coamil" en el pantano, para vivir feliz, con el incentivo de la propiedad individual?.

Afirmamos que no. Y sostenemos:

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERO. Que en el fraccionamiento de los ejidos, si ha de ajustarse a las leyes vigentes, no se podrá llevar a cabo, pues según hemos visto, no se reúnen las condiciones exigidas por el Código Agrario, respecto a la extensión mínima de las parcelas, en la inmensa mayoría de los casos.

SEGUNDO. Que el fraccionamiento de los ejidos solo va a servir para rehacer, rectificar, lo que ya está hecho en todos los ejidos parcelados y para destruir, en aquellos que se trabajaban en común, una organización que representa una base

una nueva etapa en la explotación agrícola ejidal, dado que - la entrega de títulos a los ejidatarios " como garantía plena de su permanencia en el ejido y una seguridad de que su patrimonio y los frutos de su esfuerzo serán intocables ", dará oportunidad a la indisciplina en el trabajo comunal al desorden en el manejo de las cosechas, que han servido eficazmente al Banco Ejidal para realizar operaciones bancarias y comerciales, benéficas a los ejidatarios y a la economía general del país.

TERCERO: Que para llevar a cabo "en el más breve plazo el parcelamiento de TODOS los ejidos, se carece de tiempo, dinero y personal para verificar los trabajos del campo y gabinete que se requieren y, que, aún destinando todos los recursos actuales del Departamento Agrario, serían indispensables - no menos de DIEZ AÑOS para fraccionar todas las tierras entregadas a los campesinos hasta el año de 1940. Por este concepto, el acuerdo presidencial es una grave amenaza para el ritmo a que debería desarrollarse la Reforma Agraria.

Hemos de analizar en próximo artículo las consecuencias de la segunda disposición del acuerdo que hemos venido comentando, la de que en lo sucesivo, al ejecutarse las soluciones presidenciales que doten o restituyan tierras a los pueblos - o que creen nuevos centros de población agrícola, el parcela-

miento sea simultáneo al acto de ejecución (1).

(1) Publicado en 1941 (COMBATE) el día 8. Miércoles.

D. EL CREDITO AGRICOLA PRIVADO

FRUSTRA EL ANHELO REVOLUCIONARIO

Cuando en 1925 se comenzó a estudiar por el Estado la organización del crédito agrícola -Ley de Bancos Agrícolas - Ejidales, Banco Nacional del Crédito Agrícola- ya se habían transcurrido diez años de aplicación de las leyes agrarias y quienes observaban de cerca las consecuencias de la reforma agraria, se habían dado clara cuenta de que un positivo mejoramiento económico de los campesinos no había de lograrse -- con la sola restitución y dotación de tierras a los poblados. Después de diez años en que las propiedades agrícolas habían sido afectadas, en pleno desarrollo la transformación rural del país, dejó de ser garantía real la propiedad de la tie rra. Ni los grandes ni pequeños propietarios podrían obtener el crédito indispensable a sus explotaciones y por cuanto a los ejidatarios nueva clase agrícola aún perseguida, siempre vejada y calumniada, luchaba apenas para mantener la posesión conquistada de la tierra sin ningunos elementos fuera de sus manos y el apeo rudimentario para cultivarlo. Los "afortunados", los vecinos de aquellos pueblos que contaban con alguna fuente de crédito, habían caído en manos del tendero o comerciante de semillas que adquirían como siguen adquiriendo, aún en la mayor parte del país, la cosecha a viles precios, sin pagar el esfuerzo del agricultor.

La creación de instituciones nacionales de crédito agrícola para hacer préstamos a los campesinos, ha demostrado que el ejido, y la pequeña propiedad no llegarán a ser nunca em - presas que aseguren bienestar real al campesino, si éste se encuentra obligado a recurrir al prestamista para obtener ele - mentos de trabajo. Mientras mayor es la cosecha, a medida - que mejora la calidad de los productos, cuanto más seguras son las siembras y más sólidas, más garantías prendarias, mayores mejores y seguras serán las ganancias de los especuladores. - ya se trate del Banco Nacional de México que compra las cosechas de café en las regiones de Córdoba, Jalapa y Tapachula, - ya sea la Compañía "El Aguila" que asegura para "ella sola la producción de tabaco" en Nayarit, ya sea "Anderson and Clay - ton" acaparadora mundial de las cosechas de algodón; o bien se trata del comerciante que recorre las diferentes plazas pa - ra adquirir el trigo, el maíz, el frijol o el ajonjolí. Debi - do a esto, las instituciones nacionales de crédito se han - preocupado por organizar a los agricultores por medio del cré - dito y defender los frutos de su trabajo en el momento que - más lo necesitan; cuando la cosecha está lograda. Eliminar - al capitalista privado que sólo obra con propósitos de lucro, desterrar de los campos a la "langosta" peor que la misma pla - ga de los acridios -de agentes de bancos- y de los comercian - tes que acaparan todas las cosechas, ha sido el propósito en - que se inspiró el Estado para crear todo un sistema de insti - tuciones nacionales de crédito y sus auxiliares Banco Nacio -

nal de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Almacenes de Depósito, Banco Nacional de Comercio Exterior.

Sin embargo, no ha arraigado este sistema dentro de la economía mexicana. La iniciativa y el capital privados, siempre han estado pendientes de destruir lo que significa para ellos la eliminación de los negocios. Muchos de los dirigentes de la banca han combatido el propósito de conquistar una independencia real para los agricultores. El Banco Nacional de Crédito Ejidal no ha llegado a encajar en la estructura bancaria del país y ha vivido sin contar con las ventajas que a las instituciones privadas de su asociación al Banco de México. Gerentes de esta importante institución central han creado con su desconfianza, con su escepticismo sobre la fuerza productiva de los ejidatarios, un ambiente desfavorable a todo lo que significa consolidar un sistema de crédito amplio y completo para la economía agrícola del país, para la nueva estructura que la Revolución ha creado, no para los restos del latifundio y para los llamados pequeños propietarios, neo-latifundistas que se han creado por la rapiña, al amparo de su influencia política o militar.

Todavía más, tanto el Banco Nacional de Crédito Agrícola como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, han vivido y operado con el capital suscrito, exclusivamente, por el gobierno federal, sin que los gobiernos de los Estados tomaran acción -

nes para ampliar sus posibilidades. Al crearse la primera de dichas instituciones, algunos gobiernos locales suscribieron mezquinas cantidades, pero después ninguno de los gobernadores se ha preocupado de que el crédito ejidal y agrícola fueran ampliados. Nada les ha importado lo que es base de la economía del país, ni el mejoramiento efectivo de los ejidatarios.

En lugar de buscar el fortalecimiento de las instituciones nacionales de crédito agrícola y sus auxiliares, en vez de organizar mejor sus actividades bancarias y afianzar su funcionamiento, ante la insuficiencia del capital suscrito para refaccionar toda la agricultura ejidal, ante la incapacidad para corregir errores y más bien con la complicidad para multiplicarlos; se ha caído en la solución de volver hacia atrás, de pensar que sólo los bancos privados pueden y deben encargarse de hacer préstamos a los agricultores; primero se proyectó la creación de los Bancos Provinciales, instituciones regionales para refaccionar la agricultura, abriendo así la puerta a la especulación bancaria que en 1925 se trató de evitar. Bancos locales para ofrecer préstamos a los ejidatarios y propietarios sobre las siembras y cosechas, que garanticen ampliamente las recuperaciones y con el incentivo del lucro, canalicen hacia la agricultura el capital privado de sus accionistas. Por supuesto, contando con el respaldo del Banco de México, que nunca se ha dado al Banco Ejidal, para

descontar sus operaciones y ampliar así sus posibilidades y utilidades. Claro, instalados en las regiones agrícolas más prósperas, para aprovechar las operaciones más seguras, las derivadas de los cultivos no aleatorios y de mayor valor, y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, lo mismo que el agrícola limitados a refaccionar la agricultura más raquílica y más incierta, la de temporal, para el cultivo de maíz y la cebada en las pobres llanuras de Hidalgo, el Valle de Toluca o el de Puebla, la producción de ajonjolí en las zonas más incomunicadas o la incierta del frijol en los Estados de Durango o de Chihuahua.

Ahora, nuevamente se presentan iniciativas para dejar en manos del capital privado la operación del crédito a la agricultura. Una información enviada a la prensa desde Culiacán, da cuenta de una junta a la que convocó el gobernador de aquel Estado para dar a conocer el proyecto de crear una institución de crédito, mediante la cooperación de los bancos y "de los capitalistas que desearan hacer inversiones con las garantías debidas a efecto de incrementar con dinero las actividades agrícolas".

Claro, Sinaloa en el noroeste del país, es una de las regiones de mayor potencialidad agrícola. Allí se cultivan con muy buenos resultados, el garbanzo y las legumbres, la caña de azúcar y el ajonjolí, allí se construye uno de los proyectos de riego de mejores perspectivas, que han de asegurar-

los cultivos de una extensísima zona de gran prosperidad. Hay que prepararse "para establecer la mejor conexión entre los - inversionistas y los pequeños agricultores y ejidatarios, con tando con la fuerza moral del gobierno y la colaboración fran ca de todas las dependencias oficiales federales"-dice la no ticia enviada de Culiacán- esa conexión que siempre ha existi do y permitido desde tiempo inmemorial que unos cuantos se en riquezcan, mientras los campesinos se mantienen en la mise - ria".

Hay que eliminar o matar las actividades del Banco Agrí cola Ejidal y para crear confianza entre los capitalistas pa ra que puedan dedicarse a especular con el producto del traba jo de los agricultores, pagar a éstos el más bajo precio, al macenar las cosechas para elevar después el precio, ser los - capitalistas los únicos que vendan o exporten y, mientras tan to, mantener la miseria de los campesinos, supeditados a un - organismo de crédito que no tienen otro propósito que lucrar, que pagar altos dividendos a sus accionistas, sin importarles el efectivo mejoramiento de los agricultores y de la agricul tura.

A un banco privado, al inversionista que quiere aumen - tar sus ahorros sin trabajar, no le preocupen estas cosas. - Quiere altos dividendos, confianza y seguridad de que no ha - de perder un sólo centavo de su capital. El Estado debe te - ner otra actitud, debe cuando menos tener otros propósitos, y

es por ésto que hace quince años se plantearon las instituciones de crédito vinculadas al Estado, claro, no para hcer caridad sino para consolidar la reforma agraria, para alentar el progreso de la agricultura privada y ejidal, para dirigir dentro de las únicas posibilidades que existen la producción agrícola, corrigiendo la anarquía que produce la libre competencia.

El proyecto del Gobernador Loiza en Culiacán es anti--revolucionario y significa la consolidación de los viejos privilegios que han tenidos los ricos del noroeste del país. En lugar de crear nuevas instituciones privadas, que ya existen en abundancia, debieran adoptarse las medidas para reforzar - la situación de los Bancos Agrícola y Ejidal. Asociar éste - al de México, darles prestigio y garantías a sus operaciones - desterrando sin ninguna complacencia los errores y delitos, - examinar las dificultades y vencerlas, no abrir la puerta al negocio fácil. (1)

(1) Publicado en 1941 "COMBATE", el día 7 de Julio, pág. 3.

E. LA EDUCACION AGRICOLA

AMENAZAN MUTILARLA. PLANES RECIENTES

Cuando las Escuelas Centrales Agrícolas pasaron a depender de la Secretaría de Educación Pública en el año de 1932, se estudiaron la situación y resultados de todas las agencias de educación rural y se llegó a las conclusiones siguientes:

- a). La educación campesina debe tener una base económica, - es decir, que primordialmente atienda a la satisfacción de las necesidades económicas de la clase rural;
- b). La obra de la escuela rural federal debe ampliarse al - máximo compatible con los recursos de la Nación y debe orientarse, perfeccionarse e intensificarse por la ac - ción de maestros con una actitud, una ideología y una - preparación especial;
- c). Ese tipo de maestro rural debe prepararse en un ambiente rural, en el seno de una institución en que se estudien y resuelvan, desde un punto de vista práctico y vi tal, los problemas rurales, eligiendo a los candidatos - exclusivamente entre los mejores elementos de la juven - tud campesina.

- d). Las mismas recomendaciones tienen absoluta validez en cuanto a los recursos profesionales elementales o medios que, con fines de fomento agrícola industrial, existen actualmente o se establezcan en el futuro, si se pretende sinceramente que quienes por tales cursos hayan pasado, constituyen un factor de mejoramiento de las comunidades rurales y no un problema de parasitismo y de latre social;
- e). Tanto las Escuelas Normales Rurales como las agrícolas deben estar vinculadas estrechamente con las escuelas primarias rurales, para orientar su propia acción económico social y para asegurar el mejor alumnado de procedencia campesina. La Secretaría de Educación Pública, que controla las últimas, está en las mejores condiciones para realizar esta selección en una forma metódica en cada comunidad rural;
- f). Las actividades de propaganda cultural y económico-social deberán estar ligadas y orientadas por las mismas instituciones en donde se estudien los problemas del campo y donde se preparen los agentes de mejoramiento rural, para que lleven al campo el resultado de esos estudios y que traigan del campo la voz de las necesidades;

- g). La obra de edificación de una civilización campesina - por razones naturales de división del trabajo, de pl - neación y de táctica, debe acometerse por regiones, ya que la agricultura y los problemas sociales tienen en - gran medida carácter regional y, en consecuencia, debe - también tenerlo la acción educativa;
- h). Los beneficios de esta obra deben alcanzar a todas las - regiones del país, en la medida de sus propias necesida - des multiplicándose, al efecto, las instituciones encar - gadas de realizarla;
- i). Se impone la elaboración de un plan general de acción y de cooperación para la educación campesina y el fomento rural y dentro de él una obra de consolidación de las - instituciones que actualmente funcionan, con una sola - dirección, sin duplicaciones innecesarias, sin disper - sión de esfuerzos, que permita el aprovechamiento al má - ximo de los elementos disponibles y con las que se a - tienda paralelamente a los intereses económicos y a los intereses culturales del campesino.

Con base en estas conclusiones, nació la Escuela Regio - nal Campesina, que la Secretaría de Educación Pública comenzó a organizar, utilizando en ciertos casos, la existencia de - las Escuelas Centrales Agrícolas y de las Normales Rurales, -

el primer Plan Sexenal formulado para el período comprendido de 1934 a 1940, proyectó instalar cuatro de estas escuelas en cada uno de los años del sexenio, teniendo en cuenta los re - cursos y el tiempo disponibles.

Desgraciadamente, al iniciarse el período de gobierno - del Gral. Cárdenas, el plan de la Regional Campesina fué aba - donado en muchos de sus aspectos, aunque no su nombre, pues - de manera inopinada todas las escuelas Normales Rurales y Cent - rales Agrícolas, así como otras muchas que después fueron - creándose, se llamaron regionales campesinas, sin tener la or - ganización, ni los elementos, ni los propósitos de esa insti - tución.

Posteriormente, la Secreatría de Agricultura y Fomento, en vista de que la Educación descuidaba la enseñanza agrícola elemental, comenzó a fundar escuelas llamadas vocacionales - agrícolas y, naturalmente, no faltaron ideas y planes en la - última para modificar la estructura de la Regional Campesina, disque con el propósito de corregir sus errores e imperfeccio - nes, siendo así que sólo cuatro de esos planteles funcionaron dentro de un limitadísimo tiempo. No había, entonces, expe - riencias y resultados que autorizaran los cambios de orienta - ción y sistema.

Sin embargo, se conservó el nombre de Regionales Campe - sinas y se mantuvo el propósito de mantener conectada la ense -

ñanza agrícola elemental con la enseñanza normal rural. No se abandonó el plan de educación campesina, que desde la escuela primaria rural hasta los grados superiores, dejó las bases de todo un sistema educativo destinado a la población rural.

Pero ahora, cuando se inicia un nuevo régimen, la Secretaría de Educación Pública da un "salto atrás", se vuelve a la situación existente en 1931 cuando funcionaban separadamente las Escuelas Centrales Agrícolas y las Normales Rurales. Existe el proyecto, ya iniciado en su realización, de desintegrar las Regionales Campesinas, organizando, por un lado, escuelas pre-vocacionales agrícolas y, por el otro, normales rurales. Sin tener en cuenta la experiencia, ni las observaciones pasadas, ni los errores antes cometidos, la Secretaría de Educación que está recibiendo las escuelas vocacionales agrícolas fundadas por Agricultura, dejará en el campo dos instituciones educativas destinadas a la educación rural.

Con ello habrá duplicación de esfuerzos y de gastos. Tanto la enseñanza agrícola elemental como la enseñanza normal rural abordan aspectos educativos comunes, idénticos y siendo tan limitados los elementos de que se dispone, es indubido duplicar los gastos y dispersar la acción. Pero lo más importante es que desvinculada la preparación del maestro rural de la enseñanza elemental agrícola, sin recibir una prepa

ración específica para conocer los problemas agrícolas regionales correspondientes a la zona donde ha de desempeñar su función, será un mentor inadecuado para educar y formar a la juventud campesina, un impreparado para dar base económica a la labor de su escuela y sin esta base, la escuela rural seguirá siendo tan ineficaz como lo fué cuando se limitaba a enseñar las primeras letras y los rudimentos de algunas ciencias.

Se repite, una vez más, el error de reorganizar desorganizando lo existente. No hay propósito de aprovechar lo hecho con anterioridad, de analizar situaciones y circunstancias para perfeccionar nuestras instituciones y desenvolver su vida dentro de una acción eficaz. Eso sí, habrá mayor número de escuelas, incompletas para cumplir su función y dar empuje a la ardua tarea de la educación campesina, pero mayores oportunidades burocráticas para que profesionistas sin conciencia de responsabilidad ganen sueldos y el dinero del pueblo se malgaste sin resultados positivos.

La escuela rural mexicana tiene fijadas metas de muy alta significación: la tarea de ser agencia local de promoción económico-social en cada pueblo o rancharía, en cada comunidad indígena o congregación. Para cumplirla exige contar con maestros, verdaderos maestros para guiar la vida campesina por senderos que la lleven a su reivindicación y esto no por

drá lograrse si no adquieren una preparación técnica y específica, la agrícola y una actitud social de acuerdo con las aspiraciones de la población rural, que está formada por campesinos en una gran proporción.

La Escuela Regional Campesina nació al calor de los anhelos generosos y con una visión exacta de las necesidades - del país. No ha llegado a funcionar plenamente y desde hace seis años ha sufrido de la incomprensión, de la incultura, de la irresponsabilidad de sus dirigentes. Nadie tiene derecho a decir que ha fracasado y la Secretaría de Educación debería conservarla en su estructura original, siquiera para experimentar sus resultados durante un período suficiente para obtener nuevas conclusiones. Seguramente que no serían distintas a las que sirvieron para proyectarla. (1)

(1) Publicado en 1941 "COMBATE" el día 17 de Febrero.

SOBRE LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Señores diputados:

Al acudir ante ustedes, obedeciendo al llamado que se me ha hecho, para informar sobre la iniciativa de Ley que reforma la Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, al mismo tiempo cumpla un deber, vengo con positiva satisfacción porque podré así aún cuando fuere brevemente, delinear y explicar a ustedes las principales consideraciones que el Ejecutivo ha tenido en cuenta para intervenir, en la forma que lo hace, planteando a Vuestra Soberanía el asunto universitario. Al propio tiempo será un placer verdadero - para mí contestar la interpelación del C. Diputado Manjarrez explicando en el curso del informe que rinda ante ustedes, - cual es la verdadera situación en que queda el problema de - la impartición futura de la enseñanza superior, dentro o fuera de la Universidad Nacional Autónoma, en relación con ésta o sin ella.

El gobierno de la República, señores diputados, se ha avocado la conveniente solución del problema universitario, - concediéndole toda la importancia que tiene, apreciando en - todos sus alcances la magnitud y las ramificaciones del complejo problema de la Universidad de México, y seguro también

de encontrar en el seno del Poder Legislativo una cooperación plena, una solidaridad absoluta, como la que presiente y aprecio por la bondadosa acogida de ustedes, hace unos instantes.

El Gobierno de la República, le ha dado toda la trascendencia que merece el problema universitario, y a ello obedecieron, como más inmediato antecedente, las declaraciones que el ciudadano Presidente de la República, por medio de la prensa del día 15 de octubre en curso, dió a conocer puntualizando sus propósitos y anunciado la forma en que el Gobierno-Nacional juzga que debe resolverse el importante, el siempre inquietante asunto de la Universidad planteado desde hace algunos años.

El Señor Presidente, en sus declaraciones, expresó de un modo categórico que el Gobierno considera que ha llegado el instante de intervenir, dejando la actitud de continua y preocupada observación que hasta antes de las declaraciones se había asumido; y juzgó que ese instante había llegado, porque la magnitud de los desórdenes y las dificultades en que la Universidad se ha visto envuelta, trascendieron de los planteles, planteando un problema social y obligaron imperativamente al Gobierno, celoso de cumplir sus funciones y de llenar su papel, a buscar la forma legal, justa, capaz de solucionar, si es posible con éxito, la situación complicada que ahora existe.

Al hacer su declaración el Señor Presidente de la República, no sólo puso fin a la actitud del expectante de la Universidad sino que dió ya, en ese mismo momento, la pauta de la solución que ahora ofrece al estudio de ustedes. Dijo en sus declaraciones que el Poder Ejecutivo propondría la iniciativa de reformas necesarias para conceder a la Universidad una plena autonomía que fuera capaz de entregar a los universitarios toda la responsabilidad de la actuación futura de su instinto ya que consideró que la actitud recelosa y desconfiada, injustificadamente recelosa y desconfiada de los universitarios para el Gobierno Nacional, obligaba a éste a desprenderse de los vínculos y las relaciones que la Ley de autonomía de 1929 mantuvo, y a dejar que la Universidad, con sus propias orientaciones, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad y con sus propios elementos pecuniarios y morales, responda ante el país, y que mañana, libre el Gobierno de toda suspicacia, que respondan del uso que hayan hecho de la entrega generosa, levantada y noble que el Gobierno les hace.

Al hacer esas declaraciones el C. Presidente de la República, se inició el inmediato estudio de la iniciativa que han ustedes recibido sobre la cual me voy a permitir informar, aún cuando sea con cierta rapidez, a fin de que se aprecien las verdaderas razones, los verdaderos móviles y el alcance completo del proyecto que el Ejecutivo ha enviado al Poder Legislativo de la República.

La situación universitaria en su fase más inmediata, - más cercana, que es el antecedente directo de la solución que ahora estamos examinando, dimana de la Ley de Autonomía Uni - versitaria expedida en el año de 1929, como medio de poner - fin a una situación estudiantil violenta, creada con motivo, - originalmente, de dificultades internas de un plantel y que - se convirtió más tarde en un movimiento al que el Presidente - de la República en aquella época, señor Licenciado Emilio Port - tes Gil, puso término concediendo a la Universidad un régimen autónomo que fundamentalmente consistía en los siguientes punt - tos: La Universidad adquiría el carácter de una persona mor - ral dotada de existencia propia, libre para gobernarse de ac - cuerdo con sus propias convicciones y con las orientaciones - que el Consejo Universitario le marcara; y adquiría al mismo tiempo una organización nueva en su seno, creándose órganos - de gobierno, como las Academias Mixtas de Profesores y Alumn - os, que no existían en la organización anterior de la Univers - sidad.

El régimen creado en la Ley de 1929 no era, sin embargo de una autonomía plena y total. No organizó la Universidad - sobre la base de desligarla por completo de toda relación con el Poder Público, porque mantuvo cuatro fundamentales relacion - es, cuatro puntos de contactos, que es necesario examinar par - ra percatarse de cómo se ha engendrado, poco a poco, la situac - ción que trata de resolverse en estos instantes. El primer -

término, la Universidad, conforme al régimen de 1929, no nombraba de un modo libre a su Rector, jefe nato y representante legítimo de la institución. La universidad recibía cada tres años una terna propuesta por el Presidente de la República, y de ella escogían los universitarios a la persona que, de en - tre las tres, fuese a su juicio más idónea. La universidad, - en segundo término, tenía un subsidio anual que, conforme al mecanismo establecido en diversos preceptos de la Ley, habría de repartirse en otras tantas becas, consistentes en el costo de educación y sostenimiento de los alumnos en los planteles universitarios. Este régimen de distribución de las becas - en colegiaturas, implicaba una relación definida del Gobierno de la Universidad; pero un artículo transitorio de la Ley or denó que el Consejo Universitario, en plazo de un año, hiciera conforme a su criterio la reglamentación al sistema de becas, fijando las bases para distribuir las, sólo que aconteció que por la situación en que la Universidad se encontró coloca da desde el primer día de su vida independiente, no usó, dentro del año que concedía el artículo transitorio de la Ley, - de la Facultad que ésta le daba; y el Gobierno de la Repúbli ca, haciendo uso del derecho que ese mismo artículo estable - cía, se vió obligado más tarde a expedir un reglamento encami nado a distribuir las becas conforme a ciertos principios que después mencionaré en detalle.

En tercer lugar, la Universidad no era completamente

autónoma, porque el Poder Público tenía la facultad de vetar, de paralizar ciertas resoluciones del Consejo Universitario, y de una manera muy particular en aquellos casos en que a juicio del Poder Ejecutivo, cualquier reglamento o disposición dados por el Consejo fuesen violatorios de alguna de las normas de la misma Ley de autonomía.

Por último, señores diputados, la Universidad no era completamente autónoma porque los empleados y funcionarios de ella se consideraban empleados públicos de la Federación, desde ciertos puntos de vista y para ciertos fines, y el Estado se reservaba la facultad de revisar y controlar el empleo de los recursos económicos o sea del subsidio concedido por el Gobierno.

Estos cuatro puntos fundamentales de relación entre la Universidad y el Estado no sirvieron, sin embargo señores Diputados, ni para lograr que en la Universidad se creara un espíritu suficiente de independencia, una tranquila convicción de que eran libres; ni tampoco, como hubiera podido ser, para colocar sobre un plano estable el desarrollo de las relaciones entre el Estado y la Universidad, menos aún sirvieron para dar al Gobierno intervención eficaz, medianamente seria o provechosa, que pudiera permitir encauzar, orientar, mejorar las condiciones de la Universidad.

El nombramiento del Rector fué solo, desde la primera o casión en que se hizo la presentación de la terna en 1929, mo tivo de desconfianza, de ataques, de hostilidad para el go - bierno que había formulado el Rector, era considerado por los elementos universitarios, que tenía el anhelo de autonomía - completa, como un intruso puesto por el Gobierno, como un ele mento ajeno a la institución, y al mismo tiempo el Rector con respecto al Gobierno, no tenía ninguna relación. El Gobierno no estaba capacitado para ejercer ninguna acción sobre el Re c^o tor, el cual solo mermaba sus condiciones de prestigio políti co, de solidez gubernamental en razón de su origen.

En segundo término, las relaciones económicas emanadas del sistema de subsidio repartido en becas, tampoco llegaron a significar, ni podían ser, una fuente de armonía y de coordinación, entre el gobierno y la universidad; muy por al re vés, fueron siempre vistas como un medio indirecto, de que el gobierno penetraba en el corazón de la Universidad, escogiendo a los alumnos a quienes por cuenta del Estado se les iba a otorgar con las becas el importe de su educación universita - ria. Pero el gobierno, facultado teóricamente para tener ese control sobre la selección de los alumnos, no podía realmente tenerlo, porque el sistema se basaba en que hubiese tantas be cas como alumnos en los planteles, porque el monto de cada = beca era el resultado de la división, del costo del funcionamiento de un plantel entre el número de alumnos que lo forma-

ban. ¿Y cómo seleccionar, como mejorar, la población de la - Universidad, si todos los universitarios eran automáticamente becados? No habfa en esas relaciones sino un gérmen, un fermento oculto de nuevas desconfianzas y de táticas hostilida - des para el Poder Público.

Tampoco era más fecunda y más encauzadora la relación - determinada por el derecho del veto que el Ejecutivo se rese - vó; poder vetar las resoluciones del Consejo cuando fuesen-- contrarias a la ley, era no poner al Consejo en una actitud - hostil y desconfiada, a cambio, dolorosamente, de no conse -- guir con ello, ninguna posibilidad de orientar en un sentido - positivo de construcción, de encausamiento provechoso a la - Universidad: habfa que esperar que la Universidad hiciera ma - las Leyes, leyes ilegales, y los problemas de la universidad, en primer término, no son, sino en una mínima proposición, - problemas de expedición de leyes, de reglamentos generales; y como en segundo término, la facultad de paralizar un reglamen - to nada nos dice, nada alcanza sobre la acción diaria, conti-- núa, la verdaderamente educativa y de investigación científica .

Pero era, sin embargo, esta tercera relación un motivo - continuo de desconfianza para el Poder Ejecutivo, y más lo - era aún la facultad que reserva a la ley del Estado de control - lar el manejo de los fondos públicos, porque de acuerdo con -

la misma Ley de 1929, este control no era sino la posibilidad posterior de revisar que los gastos se hubieren hecho en es - tricta relación con los presupuestos aprobados. Esto signifi ca una aprobación tardía e inútil, en la aplicación de los - fondos, era también una nueva causa de desconfianza para el - Gobierno Nacional.

En estas condiciones señores de la Universidad, ha vivi do cuatro años; ha vivido cuatro años en los que, como expre sa la iniciativa de ley presentada ante ustedes, no se puede - decir que la Universidad haya realizado con provecho sus des - tinos; no se puede decir que la acción educativa haya progr es - sado. La Universidad tiene una enorme, una grave responsabi - lidad ante la República, y solo porque la masa de habitantes - del país situada más allá de la ciudad no se puede apreciar y sentir de modo palpitante e inmediato, no puede conocer las - intimididades de las deficiencias universitarias, no se ha pro - ducido una poderosa y tremenda reacción de protesta nacional.

La Universidad, además, ha abatido el nivel espiritual - y moral de sus hijos, porque empeñada en continuas y vanas - contiendas enseña que el camino noble no está en ella; que no es la ciencia, que no es la callada labor de investigación, - de compenetración con los sectores de la naturaleza, lo que de la Universidad espera el joven, a los jóvenes que llegan de - la provincia, ilusionados con que vienen al más alto centro - cultural de la República. Ha enseñando que son las luchas -

fraccionales, destructoras, infecundas; las luchas ciegas - que en muchos siglos han sido causa de males para la humani - dad y que continuamente empobrecen y rebajan el progreso del - hombre; que es más provechoso formar parte de una banda de - políticos o pseudopolíticos universitarios que ir a las cáte - dras a demostrar con conocimientos, con razones, con ciencia, con limpieza de vida y bondad, que se siente el privilegio de que se disfruta y se quiere corresponder a él. La Universi - dad ha enseñando también que el camino de la democracia, en - tanto que no corresponde la consecución de un alto fin social no es más que el camino de la agitación estéril, ociosa, des - tructiva, que puede, incluso, envenenar prematuramente a los - jóvenes llamados mañana a intervenir en el gobierno del país.

Estas luchas, estas contiendas perpetuas entre grupos - universitarios a que si en un extremo se les preguntara cual - es el contenido profundo de su discrepancia, por qué combaten se verían muy angustiados para poder dar una respuesta digna - de la gravedad de los escándalos, de los trastornos que cau - san.

Todo esto señores Diputados, en medio de una continúa y repetida presentación de los ideales, de anhelos de autonomía de conciencia de que los males de la Universidad -no se por - qué acción milagrosa y perversa- le vienen a la Universidad - del Estado. Siempre el propósito de ser más autónoma, siem -

pre introduciendo sombrías sospechas en cada aparente inter -
vención del Poder Público. Y en ese ambiente, cuando la asis
tencia de los profesores se hace cada vez más escasa, cuando
hay profesores que cobran todo el año y dan solo ocho horas -
de clase durante él, cuando hay profesores que desconocen sus
más elementales obligaciones, cuando los estudiantes van com-
prendiendo que el verdadero camino en la Universidad es sim -
plemente esperar el transcurso de un número limitado de años-
para tener una patente que ampara, como verdadera patente de-
curso, la explotación futura de la sociedad, el poder público
está incapacitado para hacer sentir su acción fecunda, y los-
estudiantes están incapacitados para asumir plenamente la res
ponsabilidad, porque la comparten con los profesores que a su
vez se sienten limitados en sus atribuciones, por los directi
vos y el Rector. En esas condiciones, los escándalos crecen,
la agitación aumenta, el nivel científico de la enseñanza ba-
ja, y llega un instante en que estos hechos escandalosos cul-
minan con una lucha violenta de dos grupos universitarios en-
tre sí, refugiándose cada uno en un plantel, y, por último,--
con la expulsión también violenta del Rector de la Universi -
dad, hombre de buena fe, que habrá sido débil, pero fué honra-
do y noble, y a quien se arroja en un momento del seno de la-
Universidad, en forma dura e injustificada.

En esa situación, al producirse una anarquía universita
ria patente, el gobierno tendría solo dos caminos a seguir: -

uno, el que aparentemente es el más indicado y el más obvio, otro, el que es más difícil de apreciar a primera vista, pero cuyo alcance es, sin duda de mayor interés para la sociedad y de mejor resultado al final. El primer camino sería declarar que no es posible seguir esperando de la autonomía universitaria ningún resultado de provecho, que ha llegado el instante de resumir, de rescatar el gobierno universitario, y, por tanto, derogando la Ley de 1929, hacerse cargo directamente el Poder Ejecutivo de todos los planteles e instituciones universitarias.

El segundo camino es el que, por razones que voy a consultar al espíritu de ustedes con rapidez, ha seguido el Poder Ejecutivo en forma que estimo indudablemente superior a la primera solución posible. Si el asunto universitario, si el mejoramiento de la universidad fuese una cuestión solamente dependiente de la energía, o de la decisión, o la fuerza, o los elementos materiales de que dispone el estado para realizar sus fines en la sociedad, es evidente que la solución indicada sería la supresión completa de la autonomía de la Universidad. Pero el problema de la Universidad, centro de estudios, casa de cultura, en donde es menester contar lo mismo con la actitud psicológica, emocional de los estudiantes, que con la actitud de los profesores y de las autoridades, porque el resultado que se busca es hacer entrar un equipo moral, un conjunto de conocimientos científicos y una actitud social en

la conciencia de los alumnos; en una Universidad, digo, no se puede resolver los problemas por medio de la fuerza. Lo primero, lo más importante, es crear condiciones espirituales, -morales y materiales también, pero no en forma exclusiva; -- condiciones, digo, propicias al desarrollo de la obra de cultura. Si el Gobierno desarrollara una acción violenta, ha - bría resuelto un problema de policía, pero no habría resuelto un problema que de lo hondo de la conciencia de los estudiantes, que de lo hondo de la conciencia del maestro, salga esta única finalidad: la de aprovechar los recursos empleados en el sostenimiento de la Universidad, para crear cultura, para hacer valores, para enriquecer espiritualmente al país, enriqueciendo en lo individual a los hijos de la Universidad. ¡Y- qué podría hacerse, señores diputados, en este campo de con - se - cu - s - i - o - n - o - n - o verdadera de los fines universitarios, de los nobles y delicados fines universitarios, cuando la actitud de los estu - d - i - a - n - t - e - s es una actitud de desconfianza injustificada para el Poder; ¿Qué podría esperarse cuando en el espíritu de ellos - está, injustificado o no - el tiempo y ellos mismos se encarga - r - á - n de demostrarlo - está el anhelo de hacer una Universidad - mejor? Aún no la vemos; con entusiasmo esperamos verla ve - nir; ojalá llegue una Universidad mejor que la que el Gobier - no de la República podría darles. Si perdieron la fe en el - Gobierno de la República; si sienten que dentro de ellos hay reservas vitales que les van a permitir construir una casa - ideal, con arquitectura y ambiente ideales también, con paz, - con estudio y con ciencia, ¡bienvenido sea ese anhelo; y a po

nerlos en condiciones plenas de que lo realicen, o de que sean definitivas e irreprochablemente responsables de su fracaso. Esa es la actitud del Gobierno Federal; entender con su fuerza, con la medida de sus posibilidades y con una penetración clara de lo que es el problema universitario; entender que se debe llevar la convicción de los universitarios a una de dos cosas: que tenfan razón cuando pensaban que la autonomía era el camino, o que estaban equivocados, ante una serie de manifestaciones aplastantes de indudable fracaso en el futuro.

Pero la situación indeterminada, imprecisa, de limitada autonomía, permitió hasta estos momentos que los estudiantes arrojaran de sí el peso de la responsabilidad por el fracaso universitario y trataran de hacerlo recaer sobre el Gobierno de la República. Era menester resolver esa situación definitiva e inconveniente, y, para resolverla, he dicho cuál es el camino que el Ejecutivo ha encontrado mejor y cómo lo ha seguido con la esperanza -que es el último de los sentimientos de los hombres-, de que si de verdad en el movimiento universitario de estas horas, fuerza, bondad, solidaridas con su país y amor a la ciencia, al tomar el gobierno de la Universidad, la encaucen por senderos mejores. Espera el Gobierno de la República los hechos; se atiene a la observación continua que toda la nación hará sobre el régimen universitario de mañana, y con la tranquilidad de haber sido en 1929 generoso -

con la juventud, y en 1933 generoso con ella otra vez, entrega a los estudiantes universitarios un régimen de plena y absoluta autonomía.

Han podido ustedes, señores diputados, darse cuenta de que la iniciativa de Ley tiene este carácter esencial: es un proyecto en el que simplificando todo lo posible la intervención del Poder Público cerca de la Universidad, se reducen los preceptos a delinear solamente cómo habrá de estar integrado el patrimonio de la Universidad, para definir qué aportación económica da el Estado, al mismo tiempo que se declara en forma terminante, que el Consejo Universitario es el cuerpo encargado en lo absoluto de dictar todas las normas, todas las resoluciones que juzgue convenientes para el desenvolvimiento de la vida interior de la institución. La Ley no hace otra cosa que poner en manos de los propios universitarios su institución. Para ello, repite, palabra más, palabra menos, la definición de los fines de la Universidad contenida, ya en el precepto de 1929; y diseña, con la mayor sencillez, la existencia de cuatro entidades de gobierno que ya existen, y que en vista de que no se trata de crear una Universidad nueva, sino de reorganizar la actual, era obligado tomar en consideración. El Consejo, Órgano legislativo supremo, cuerpo encargado de dirigir y encauzar las actividades, de orientarlas, de manejar la economía general de la institución; el Rector, Órgano ejecutivo encargado de llevar las relaciones de la vida diaria de la Universidad; los Directores, Órganos

de gobierno local de cada uno de los establecimientos educativos, y las Academias de Profesores y Alumnos, que la Ley no trata de organizar fijándoles sus atribuciones y que lo mismo podrán ser -esto bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Universitario- cuerpos técnicos que vigilen el desarrollo de las enseñanzas de cada plantel, que cuerpos políticos a los que se dé intervención más o menos amplia en el manejo de las instituciones.

Fuera de eso, la Ley solo modifica la situación existente, estatuyendo la constitución de un fondo destinado a coadyuvar con diez millones de pesos el sostenimiento económico de la Universidad.

Al llegar a este punto, tengo ocasión ya de hacer referencia a la interpelación del Sr. Diputado Manjarrez. El Gobierno, efectivamente, volvía a entregar a cultura superior a la Universidad, de modo exclusivo; el Gobierno en efecto, podría establecer un régimen semejante al que estaba en vigor en 1929, y delegar el ejercicio de las funciones educativas más altas en este órgano; pero el Gobierno no lo ha hecho así; no lo ha hecho señores, porque justamente las circunstancias de que se concede plena autonomía a la Universidad, la circunstancia de que se le entrega un fondo de diez millones de pesos para coadyuvar a su sostenimiento, es una circunstancia que basta para que el Gobierno quede desligado de-

todo compromiso a este respecto.

En necesario puntualizar el alcance que en el campo de la obra cultural tiene el otorgamiento de la autonomía plena de la Universidad. Mientras la Universidad fué una Universidad del Estado, mientras fué la Universidad Nacional de México, hablar de cultura superior era hacer alusión a la Universidad Nacional, creada para impartirla. Mientras la Universidad fué el órgano oficial encargado de desarrollar las actividades de investigación científica y de cultura más alta el Gobierno de la República, lógicamente, estaba obligado, -- para no repetir y duplicar su función, a entregar todo el ejercicio de las actividades superiores educativas a esta Institución. Pero la situación, señores diputados, cambia radicalmente en el instante en que la Universidad deja de ser la Universidad Nacional para convertirse en la Universidad Nacional Autónoma de México; deja de ser el órgano del Estado encargado de la función de la educación profesional y asume el carácter de no ser ya por automasia, la Universidad, sino una Universidad de la República, una Universidad que quedará colocada en el único plano que en justicia le corresponde, -- en un plano de noble competencia, digo porque sólo la calidad de sus enseñanzas, la altura de sus trabajos científicos la efectividad de su organización, la seriedad de sus sistemas y programas, la eficacia de su enseñanza, en suma: el nivel de la Institución misma, será lo que le permita enfren

tarse con el resto de las instituciones que en México, o fuera de la ciudad de México, -y esto es cien veces preferible-- se forman para robustecer con un criterio regional, una mejor distribución de la cultura, la alta cultura de la Nación.

La dominación española, señores diputados, le dió a la organización social, económica, cultural de la República, la forma de una pirámide en cuya cúspide se concentraba en la ciudad de México, todos los recursos, todos los valores, y to dos los privilegios, esta organización que corresponde a un régimen latifundista y minero, cuyos productos se concentran o necesariamente donde está el gobierno que apoya y respalda el régimen opresor, esta organización está llamada a morir, y debe morir, y la manera de matarla es vivificar los centros regionales de cultura de todos los ámbitos de la República.

El Señor Presidente en la iniciativa que ha enviado a ustedes, en su párrafo final con toda claridad señala esta ac titud. A nada ha renunciado el gobierno federal: lo único que ha hecho el gobierno federal es entregar bienes, un patri monio -ese sí, inapreciable, estimabilísimo, porque está vinculado al desarrollo tradicional de la cultura más alta de la cultura-, y entregar todavía diez millones de pesos, para que la Universidad se organice, encauce y depure; pero el gobier no se reserva sus facultades, sus funciones; el gobierno edu cará si mañana que esto no es próximo, hubiese escasez de pro

fesionistas en nuestro país. Es cierto, señores, que conforme a una estadística recientemente dada a conocer, hay sólo un abogado por cada tres mil habitantes, pero señores, de esos tres mil habitantes, dos mil ochocientos fincan su felicidad en no tener necesidad de los servicios de abogados; y de las doscientas personas restantes, ciento noventa no tienen para pagar los honorarios de los profesionistas. Es verdad señores, que no hay el número de médicos que el ciudadano y la tensión de la salud humana exigen; pero todos nosotros sabemos que los médicos no tienen más ideal que concentrarse en la Capital de la República, abandonando a los enfermos del país, que no pueden pagar pingües honorarios de consulta.

No es, pues, previsible que las necesidades de técnicos profesionales vayan por el momento a exigir el establecimiento de nuevos planteles en la capital de la nación; no es ni siquiera de desearse; por contrario; señores, antes de que la Ley de Autonomía de la Universidad entregue toda la responsabilidad a esta institución, debo expresar un personal criterio: el de que la Universidad sólo podrá salvarse si reduce el volumen de su población, para evitar una eminente y peligrosa sobreproducción de profesionistas.

El Gobierno de la República, además, se queda, señores, con un renglón de actividad educativa que es indudablemente el de mayor trascendencia y significación para el grueso de nuestros habitantes, la educación técnica, la educación útil-

que enseña a mover la mano y a utilizar las fuerzas de la naturaleza, para crear productos capaces de elevar el estándar de vida de las grandes masas trabajadoras. ¿Qué interés, señores, podrían tener los verdaderos proletarios, los que viven de un jornal arrancado con fuerza cerca de la máquina, qué interés podrán tener en ser abogados, médicos, ingenieros o dentistas? Cuál, si su vida no les permite el ocio, o cantidad infinita de ocio que el universitario gasta, que mal emplea en largos años de juventud y de su edad adulta. Para que las grandes masas van a pensar en que se les abra la Universidad, cuando nosotros, junto con las diez mil escuelas rurales abiertas ya a estas horas por el gobierno de la revolución, pensamos abrirles, les hemos abierto y les abriremos cada día más centros de enseñanza técnica, certera, eficaz, que los capacite para satisfacer sus necesidades, sin gastar la vida en ocios verbalistas.

Así pues señores, diputados, a partir del instante en que ustedes se sirvan aprobar esta Ley y el Honorable Senado de la República ratifique tal criterio, el gobierno se sentirá libre de toda responsabilidad universitaria, pero cargada de compromisos educacionales, de urgencias culturales, con dieciseis millones de habitantes que no viven en la ciudad de México; con ellos está nuestro deber, con ellos está nuestra responsabilidad; nosotros, señores, dentro de dos días qui -

zās hora con hora un siglo después de que Valentín Gómez Fa -
rías expidió su decreto de universidad pontificia, un siglo -
después que él, expediremos la ley que entrega a la Universi -
dad sus propios destinos. Ojalá, señores, que cien años des -
pués de la Ley de 1933, no se recuerde este momento como el -
instante en que se puso en evidencia clara y definida la inca -
pacidad de los universitarios para coadyuvar a regir el desti -
no de México.

A P E N D I C E

No quiero terminar este modesto trabajo, sin expresar que el pensamiento del Lic. Bassols, agudo y visionario, me rece de un estudio más amplio y concienzudo y que solo nos hemos limitado a analizar brevemente algunos aspectos de su ideología con respecto a los problemas del campo y los campesinos mexicanos.

Sin embargo, estimo necesario incluir en esta tesis, - como mera ilustración, algunos de sus estudios y artículos - que fueron publicados en importantes diarios y publicaciones de su época, así como su análisis sobre la iniciativa para - reformar la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- a. Don Narciso Bassols, debe ser considerado justamente, -- como el armonizador y el recopilador del procedimiento de dotación y de restitución, integrado en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de -- abril de 1927.
- b. Desde la promulgación de la llamada "Nueva Ley Agraria de Bassols", el procedimiento agrario se consideró como un verdadero juicio, en el cual se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y consecuentemente, -- el respeto de las garantías constitucionales de legalidad y audiencia.
- c. Por virtud de la Ley Bassols, se trató de impedir que -- el terrateniente abusara del Juicio de Amparo, por la -- afectación o privación de sus propiedades, para efectos dotatorios o restitutorios.

- d. A partir de la Ley Bassols, se fueron perfilando las ca características de un proceso administrativo autónomo para los efectos de confirmar las garantías constitucionales de una manera permanente, con desarrollo propio e independiente del procedimiento tradicional o civilista.
- e. Es necesaria una política agraria de redención para la clase rural, política que puede llevarse a cabo con la preparación y firmeza que el Lic. Bassols, nos ha heredado: dura, exigente, ingrata y fatigosa, pero nunca decepcionante. Con ello se lograría el arraigo del campesino a su tierra, asegurando y protegiendo su labor; enseñándolo a producir en condiciones favorables y poniéndolo a salvo de su explotador de ineptos y malos funcionarios.
- f. Una de las preocupaciones del Lic. Narciso Bassols, era que los verdaderos campesinos poseyeran la tierra; y decía que bastaba que existieran dos elementos para que tuvieran derecho a que se les dotara de la misma:
- 1o. Que se constituyera el núcleo de población.
 - 2o. Que existiera un latifundio; para que sea repartido en beneficio de esas clases marginadas que son nuestros hermanos indios o grupos étnicos, que se encuentran fuera de la civilización y de todo servicio social.

- g. Las garantías consagradas por los Artículos 14 y 16 -
Constitucionales, deben aplicarse sin distinción de cla-
se o nivel social y no desvirtuar los principios recto-
res del Derecho Agrario como Derecho Social.
- h. Debido a la intervención del Lic. Narciso Bassols, se -
modificó la Ley del 6 de Enero de 1915 y su principio de
categoría política pudo cambiarse el enunciado de dicha
ley por "núcleos de población".
- i. La nueva legislación Agraria, Ley Federal de Aguas, Ley
Federal de Reforma Agraria, Ley de Crédito Rural y la -
que transformará al FONAFE; en Financiera Ejidal, etc.,
viene a fijar las directrices que permitirán organizar-
y rectificar la economía del agro, sobre bases más fir-
mes, y el desenvolvimiento de los núcleos de población-
que viven de su explotación, en beneficio de todos los
estratos de nuestra sociedad.
- j. A manera de síntesis, puntualizo en breves palabras, el
pensamiento del Lic. Narciso Bassols: Del 1 al 9.
1. Decía Bassols: existen tres sistemas de propiedad reco-
nocidos por la Constitución y consagrados en su Artícu-
lo 27 Constitucional y son: el ejido, la pequeña pro-
piedad y la propiedad comunal.

2. Unir estos tres sistemas dará como resultado la eliminación de los intermediarios, y la aplicación de todos los medios de producción y de consumo, serían mejor a - provechados.
3. La colectivización del ejido, extirparía de una vez por todas la lacra de los intermediarios.
4. La dotación a los campesinos de todos los medios de labranza ya sean manuales, mecánicos o automotores.
5. La causa y motivo de la rentabilidad de las parcelas, - estriba en la descapitalización del campo y su mala administración del mismo.
6. El agua, elemento vital en el desarrollo de la agricultura y actividades conexas, solo beneficia a un reducido sector de la población agrícola. Las tierras de riego ¿en manos de quién están?
7. No se puede vivir sin seguridad jurídica, que todo estado de derecho debe impartir para los ciudadanos. Este debe ser basado en la equidad y la justicia social.
8. Los campesinos y los obreros, deben organizarse independientemente del gobierno, de los patrones (latifundis -

tas o terratenientes) dejar a un lado la paternidad.

9. El problema agrario necesita, soluciones de fondo y no solamente políticas, la tierra la debe detentar el verdadero campesino, y no los simuladores.

k. Considero que el único camino que se aprecia en el momento, en la vida agraria de México, consiste en la colectivización de los ejidos, ya que es la manera más efectiva de aprovechar tanto la mano de obra de los ejidatarios, como los insumos y utensilios de labranza que esto requiere; el sistema de riego sería otro elemento que vendría a aunarse para que el ejido, fructifique en una forma más halagadora y efectiva.

Además con este sistema se podría eliminar el cáncer o lastre y quizás el sistema parasitario de los nefastos-intermediarios, así pues con un procedimiento y una tecnología bien aplicada, debemos augurar buenos rendimientos o resultados de nuestros campos, erradicando el intermediario y en esta forma los beneficios serán, tanto del productor como del consumidor.

B I B L I O G R A F I A

- | | |
|----------------------------------|------------------------|
| - "NUEVA LEY AGRARIA | NARCISO BASSOLS |
| "EL PROBLEMA AGRARIO EN | |
| MEXICO" | LUCIO MENDIETA Y NUREZ |
| "OBRAS" | NARCISO BASSOLS |
| "IMPROCEDENCIA Y SOBREC <u>E</u> | |
| MIENTO EN EL AMPARO: | NARCISO BASSOLS |
| "CINCO SIGLOS DE LEGISLA- | |
| CION AGRARIA EN MEXICO" | MANUEL FABILA |